

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Valle del Cauca**

Tipo de Juzgado: CONSEJO DE ESTADO

Grupo / Clase de Proceso: TUTELA

Folios:

D E M A N D A N T E (S)

Nombre (s)	1. Apellido	2. Apellido	No. C. C. - NIT
ARNULFO AGUSTÍN	RIZO	PEÑA	8.667.180

Dirección Notificación: Carrera 27 # 25 – 32 Oficina 101 .TEL: 3014766952
Edificio Carlos M. Lozano – Tuluá, Valle

D E M A N D A D O (S)

Nombre (s)	1. Apellido	2. Apellido	No C. C. - NIT
------------	-------------	-------------	----------------

CONSEJO DE ESTADO

Dirección Notificación: Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia Bogotá DC
E-mail: secgeneral@consejodeestado.gov.co

A P O D E R A D O

Nombre (s)	1. Apellido	2. Apellido	No C. C. – NIT
MARIO ALFONSO	CASTAÑEDA	MUÑOZ	1.116.237.495

Dirección Notificación: Carrera 27 # 25 – 32 Oficina 101 Cel. 3014766952
Edificio Carlos M. Lozano – Tuluá, Valle

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los asignados en la demanda

Correo electrónico para notificaciones
marioalfonsoem@gmail.com

Firma apoderado

Mario Alfonso Castañeda Muñoz



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 1 de 15

Señores

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL – SENTENCIA EN ACCIÓN DE GRUPO DEL 14 DE JULIO DEL 2023**

Accionante: **ARNULFO AGUSTÍN RIZO PEÑA**

Accionado: **CONSEJO DE ESTADO**

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tuluá-Valle, identificado con la C.C. N.º1.116.237.495, portador de la T.P. N.º220817 del C.S. de la J, en desarrollo del poder que me fue conferido por: **ARNULFO AGUSTÍN RIZO PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura - Valle, quien actúa en su propio nombre y representación, me permito instaurar ante ustedes, **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **CONSEJO DE ESTADO**, por: 1) **VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN Art. 29 y 90**; 2) **DESCONOCIMIENTO AL ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN CUANTO AL DAÑO ESPECIAL – DESEQUILIBRIO EN LA CARGA PÚBLICA** y 3) **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA** (en la demanda siempre se alegó y fundamentó el daño especial por desequilibrio en la carga pública y la sentencia fue direccionada con los elementos y exigencias propias de la falla del servicio, siendo regímenes y figuras de la responsabilidad del Estado totalmente distintas), vulneraciones contenidas en la **SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DEL 2023** y que fue notificada electrónicamente el día 16 de agosto del 2023 en el proceso de acción de grupo con radicado 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251), tutela que se fundamenta de la siguiente manera:

1. HECHOS - ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA

1.1 Se adelantó ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la acción de grupo promovida por los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio Vs el Distrito de Buenaventura – Valle y el Departamento Nacional de Planeación, en el cual, se centró la controversia en determinar si existió o no un **DESEQUILIBRIO EN LAS CARGAS PÚBLICAS – DAÑO ESPECIAL**, como consecuencia del **DESALOJO OBLIGADO** de un numeroso grupo de comerciantes que se encontraban ubicados desde hace décadas en el parque turístico “Néstor Urbano Tenorio” de Buenaventura - Valle, como consecuencia de la **REALIZACIÓN** de una **OBRA PÚBLICA DE INTERÉS NACIONAL**, denominada “CONSTRUCCIÓN MALECÓN BAHÍA DE LA CRUZ”, generándose el cierre de los negocios comerciales en el mes de marzo del 2016.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 2 de 15

1.2 Finalizado los trámites procesales, la primera instancia – Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, negó las pretensiones de la demanda, indicando que: “*no encuentra la Sala acreditado los daños que se aducen por los demandantes, **ni el nexo causal con el hecho** que se imputa a la administración como generador del daño*” (página 34 de la sentencia de primera instancia).

1.3 El extremo demandante interpuso el recurso de apelación, el cual, fue resuelto desfavorablemente por el H. Consejo de Estado, mediante sentencia del 14 de julio del 2023, argumentando que: “*es necesario acreditar la **omisión** de la entidad responsable en la **adopción de las medidas de compensación y/o reubicación de los comerciantes**” (Numeral 8.1 de la Sentencia – Página 5 y 6). Adicionalmente, se incorporó como parte de las consideraciones de la sentencia el razonamiento de que en el presente caso: “***no basta demostrar que el traslado de los comerciantes les produjo pérdidas patrimoniales derivadas de la disminución de la clientela, para declarar la responsabilidad del Distrito era necesario acreditar que la entidad demandada omitió el cumplimiento de su obligación de adoptar medidas de reubicación**” (Numeral 15 de la Sentencia – Página 7 y 8).**

2. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA - CAUSAL ESPECIAL

1) ***VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN Art. 29 y 90 Superior;***
2) ***DESCONOCIMIENTO AL ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN CUANTO AL DAÑO ESPECIAL – DESEQUILIBRIO EN LA CARGA PÚBLICA*** y 3) ***VIOLACIÓN AL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA.***

2.1 La sentencia del 14 de julio del 2023 proferida por el H. Consejo de Estado, incurrió en una CAUSAL ESPECIAL de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, cuando introdujo en la parte de la ***consideraciones de la sentencia*** argumentos que no se acompañan con el ordenamiento jurídico, especialmente con el Art. 90 Constitucional, como tampoco con el precedente jurisprudencial del propio Consejo de Estado en materia de Daño especial por ejecución de obras públicas que generan un desequilibrio en las cargas públicas, por las siguientes razones:

2.2 Se introdujo en la sentencia el siguiente razonamiento: “*en eventos como este, es **necesario acreditar** la **omisión** de la entidad responsable **en la adopción de las medidas de compensación y/o reubicación de los comerciantes asentados en el espacio público** y **demostrar que dicha omisión generó***



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 3 de 15

un daño particular y grave que no desconoce un derecho de los demandantes sino que afecta la situación de confianza legítima creada por las mismas autoridades al permitirla” (Numeral 8.1 de la Sentencia – Página 5 y 6). NÓTESE ENTONCES que el fallo fue construido bajo las exigencias del régimen de responsabilidad de la **Falla del servicio** en donde se requiere demostrar el actuar **DEFICIENTE** o anómalo de la administración, en este caso en particular el juzgador pretendía que el extremo demandante demostrara una **OMISIÓN** en la reubicación de los comerciantes, y POR ENDE fundamentó el fallo en un **régimen de responsabilidad totalmente ajeno al originalmente enunciado en la demanda**, incurriéndose de esta manera en un quebrantamiento al **Art. 29 Constitucional** como también al **PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA**, PUES precisamente en la DEMANDA durante todo su contenido se alegó y fundamentó el régimen del **DAÑO ESPECIAL** por **desequilibrio en la carga pública** en la ejecución de obras de interés Nacional, en el cual, sea de paso decir NO ES CARGA PROBATORIA ni mucho menos hace parte de su esencia demostrar **si existió o no reubicación** de los afectados, SINO únicamente demostrar la existencia o ejecución de una obra de interés público y la perturbación o afectación al grupo sobre el cual recayó el desequilibrio de la carga pública.

Consejo de Estado, Sentencia del 14 de julio del 2023. radicado 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251) - **SENTENCIA OBJETO DE TUTELA**
(Numeral 8.1 de la Sentencia – Página 5 y 6)

“en eventos como este, es **necesario acreditar** la **omisión** de la entidad responsable **en la adopción de las medidas de compensación y/o reubicación de los comerciantes** asentados en el espacio público y **demostrar que dicha omisión generó un daño particular y grave que no desconoce un derecho de los demandantes sino que afecta la situación de confianza legítima creada por las mismas autoridades al permitirla**”

Ha dicho el Consejo de Estado / Tema:

Principio del Iura Novit Curia

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 21 de marzo del 2012, Rad 25000-23-26-000-1998-02034-01(21986). CP Hernán Andrade Rincón.
“...Pero, aún en el evento de que la demanda se hubiera fundamentado exclusivamente en la falla del servicio, en la decisión bien puede examinarse la responsabilidad patrimonial de la administración pública desde una perspectiva o régimen diferente, **en aplicación del principio iura novit curia**, toda vez que frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, **corresponde al juez definir** la norma **o el régimen de responsabilidad que resulta aplicable al caso**”



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 4 de 15

2.3 Seguidamente, en la sentencia se afirma que: *“Teniendo en cuenta lo anterior, para estructurar un **daño antijurídico** en el presente caso **no bastaba demostrar que el traslado de los comerciantes les produjo pérdidas patrimoniales derivadas de la disminución de la clientela.** Para declarar la responsabilidad del Distrito **era necesario acreditar que la entidad demandada omitió el cumplimiento de su obligación de adoptar medidas de reubicación,** lo cual podría corresponder, como se afirma en la demanda, a la reubicación en un sitio con condiciones <<deplorables>>. Esta situación no está acreditada como tampoco se acreditó que los comerciantes **pagaran directamente al Distrito una contraprestación por la utilización permanente del espacio público**” (Numeral 15 de la Sentencia – Página 7 y 8). NÓTESE ENTONCES que el juzgador no solo insistió en que se DEBÍA PROBAR que existió una omisión o deficiencia en la reubicación de los comerciantes como si se tratase de un proceso donde se debatiera una falla del servicio, cuando en realidad se trataba de un asunto bajo la óptica del Daño Especial por ejecución de obra pública de interés nacional, SINO QUE adicionalmente indicó que: **no bastaba con demostrar que el traslado de los comerciantes les produjo pérdidas patrimoniales de la disminución de la clientela,** tal situación desconoce los principios del Art. 90 Constitucional ya que cualquier quebranto sufrido por este grupo de comerciantes sobre quienes recayó el desequilibrio de la carga pública es considerado como un **DAÑO** que **ES OBJETO** de reconocimiento conforme a los **ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES** del Consejo de Estado por la configuración de la teoría del **daño especial**, máxime cuando dicho grupo de comerciantes tenían que PAGAR una cuota económica fija a RECREAR BUENAVENTURA perteneciente al Distrito de Buenaventura para poder ejercer sus actividades comerciales en los locales del Parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura conforme a los comprobantes de pago adjuntos a la demanda y obrantes en plenario (*Situación que fue aludida directamente en el hecho segundo de la demanda*), no quedando entonces absolutamente ninguna duda sobre la configuración del ya mencionado **daño especial** a favor de los comerciantes demandantes.*

Consejo de Estado, Sentencia del 14 de julio del 2023. radicado 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251) - **SENTENCIA OBJETO DE TUTELA**
(Numeral 15 de la Sentencia – Página 7 y 8)

*“Teniendo en cuenta lo anterior, para estructurar un **daño antijurídico** en el presente caso **no bastaba demostrar que el traslado de los comerciantes les produjo pérdidas patrimoniales derivadas de la disminución de la***



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 5 de 15

clientela. Para declarar la responsabilidad del Distrito **era necesario acreditar que la entidad demandada omitió el cumplimiento de su obligación de adoptar medidas de reubicación**, lo cual podría corresponder, como se afirma en la demanda, a la reubicación en un sitio con condiciones <<deplorables>>. Esta situación no está acreditada como tampoco se acreditó que los comerciantes **pagaran** directamente al Distrito una contraprestación por la utilización permanente del espacio público”

Ha dicho el Consejo de Estado / Tema:

Responsabilidad del Estado por daño especial en la ejecución de obras públicas

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

“En un **RÉGIMEN DE DAÑO ESPECIAL en desarrollo de una obra pública**, esto es cuando **la conducta de la autoridad pública es lícita**, regular, ajustada al ordenamiento jurídico, pero que **sin embargo ha causado un daño en cumplimiento de sus deberes, subyace la obligación del Estado de reparar los perjuicios causados**, bajo el entendido de que se ha presentado un **rompimiento en el equilibrio de las cargas públicas**, en cuanto una o varias personas en particular han sufrido un **detrimento en aras del interés común o colectivo**.

No cabe duda que el caso objeto de estudio de la Sala merece ser estudiado con fundamento en el **RÉGIMEN DEL DAÑO ESPECIAL**, **puesto que la lesión se originó en una actividad lícita de la administración, esto es la construcción de una obra pública, —puente vehicular—, realizada en beneficio de la comunidad, con la cual se causaron perjuicios a los demandantes**. Establecido lo anterior, encuentra la Sala que en el plano de la imputación jurídica el daño es atribuible al Departamento de Antioquia a título de daño especial.”

2.4 Posteriormente, en la sentencia se afirma que: **“Si bien se puede evidenciar una diferencia de tamaño entre los locales propuestos para la reubicación y los locales de comidas, no puede afirmarse lo mismo respecto de los primeros y los locales de venta de artesanías, los cuales guardan cierta similitud. por lo tanto, no es posible afirmar que las fotografías demuestran que todos los comerciantes del parque sufrieron una desmejora en las condiciones respecto de los locales anteriores. además, en las fotografías se pueden evidenciar alrededor de veinte locales, cuando en la demanda se afirmó que más de 200 comerciantes fueron afectados con el desalojo”**.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 6 de 15

(Numeral 21.4 de la Sentencia – Página 9). NÓTESE ENTONCES que el juzgador si reconoce que existían **diferencias desfavorables** en los **locales de comida Vs los locales de reubicación** en cuanto al **TAMAÑO**, situación de que por si sola se constituye en un DAÑO a la luz del Art. 90 Constitucional. Pues incluso el juzgador manifiesta que en los locales de artesanía **no evidenciaba el cambio en los tamaños ya que guardaban cierta similitud con los de la reubicación**, quedando entonces en **evidencia** la **existencia del daño** así sea para los comerciantes del sector de la comida o restaurantes.

Consejo de Estado, Sentencia del 14 de julio del 2023. radicado 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251) - **SENTENCIA OBJETO DE TUTELA**
(Numeral 21.4 de la Sentencia – Página 9)

“Si bien se puede evidenciar una diferencia de tamaño entre los locales propuestos para la reubicación y los locales de comidas, no puede afirmarse lo mismo respecto de los primeros y los locales de venta de artesanías, los cuales guardan cierta similitud. por lo tanto, no es posible afirmar que las fotografías demuestran que **todos los comerciantes del parque sufrieron una desmejora en las condiciones respecto de los locales anteriores.** además, en las fotografías se pueden evidenciar alrededor de veinte locales, cuando en la demanda se afirmó que más de 200 comerciantes fueron afectados con el desalojo”.

2.5 Consecuencialmente, en la sentencia se afirma que: *“En su testimonio, la señora Karen Liliana Osa Orellano, quien manifestó ser empleada del restaurante <<Cevichería del Pacífico>> se limitó a indicar sobre el desalojo de dicho establecimiento de comercio que <<Todo fue a la fuerza, nos sacaron fue a la brava, no nos dieron tiempo de nada solo se metieron>>. La señora Neyza Cárdenas Gamboa, quien también manifestó ser empleada del mismo establecimiento de comercio, sobre este mismo punto indicó que: <<Eso venía de unos buenos años que nos iban a desalojar, **pero no habían dicho cuanto era, ni cuando era, no era una fecha exacta para desalojar, nos tomó prácticamente de sorpresa**>>. (Numeral 22.1 de la Sentencia – Página 10).*

*La testigo Neysa Cárdenas Gamboa, quien también afirmó trabajar en el mismo establecimiento de comercio señaló: <<Tengo entendido que forzosamente nos desalojaron (...) Eso venía de unos buenos años que nos iban a desalojar, pero no habían dicho cuanto era, ni cuando era, no era un fecha exacta para desalojar, nos tomó prácticamente de sorpresa, **la reubicación que nos estaban dando no era la adecuada.**>> Además sobre*



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 7 de 15

las condiciones del sitio donde supuestamente se reubicaría a los comerciantes indicó que: <<**eso era un pedacito que no cabía ni una nevera parada, era un lugar de guadua** (...) **el lugar de la reubicación era muy desolado, cuando comenzaron a destapar las calles ya no pasaba nadie por ahí, no transitaba la gente por allá**>>. (Numeral 22.2 de la Sentencia – Página 10).

El testigo José Jesús Pinzón Garay, quien afirmó ser el administrador el establecimiento de comercio antes referido indicó que: <<la administración municipal arbitrariamente comenzó a cerrar el parque con unas lonas verdes y cada vez era menos el espacio para que asistiera la gente a este parque>> Además indicó que: <<yo tuve la oportunidad de invitar al perito y a los otros comerciantes **ir a mirar el sitio que eran unos cubículos de un metro por dos, de guadua, (...) no tiene acceso de público, es un parqueadero abandonado al lado del parque**>>. (Numeral 22.3 de la Sentencia – Página 10).

NÓTESE ENTONCES como el juzgador transcribe fielmente las declaraciones de los **testimonios** que aludían las **CONDICIONES DESFAVORABLES** de la reubicación a los comerciantes, incluso el último de ellos el testigo José Jesús Pinzón Garay indicó que: “**eran unos cubículos de un metro por dos, de guadua, (...) no tiene acceso de público, es un parqueadero abandonado al lado del parque**”, como también la declaración de la testigo Neysa Cárdenas Gamboa, quien señaló en cuanto al tamaño de los locales en los que estaban siendo reubicados los comerciantes: “**eso era un pedacito que no cabía ni una nevera parada, era un lugar de guadua**”. No se entiende entonces como el juzgador a pesar de transcribir en la misma sentencia manifestaciones de tal contundencia en cuanto a las **CONDICIONES DESFAVORABLES** de la reubicación a los comerciantes de parque Néstor Urbano Tenorio, no le dio aplicación al Art. 90 Constitucional en cuanto la existencia de un **DAÑO ANTIJURIDICO** con fundamento a la **teoría del daño especial** derivado de la ejecución de una obra de interés público y que generó perturbaciones o afectaciones al grupo sobre el cual recayó el **desequilibrio de la carga pública**.

2.6 Finalmente, en la sentencia se afirma que: “**Por otro lado, la Sala encuentra que no está probada una OMISIÓN ABSOLUTA O GRAVE de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia y reubicación. En primer lugar, los mismos testigos afirmaron que sí se ofrecieron opciones de reubicación en otro lugar; sin embargo, no consideraban que las condiciones de dicho sitio fueran aptas**”.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 8 de 15

(Numeral 24 de la Sentencia – Página 11). NÓTESE ENTONCES que el juzgador en primer lugar exigió que en el proceso se tenía que haber demostrado lo que denominó una “**omisión absoluta o grave**” como si se tratase el presente asunto de un proceso de responsabilidad bajo el régimen subjetivo de la **Falla del servicio** en donde se requiere demostrar el actuar DEFICIENTE o anómalo de la administración, y POR ENDE fundamentó el fallo en un **régimen de responsabilidad totalmente ajeno al originalmente enunciado en la demanda**, incurriéndose de esta manera en un quebrantamiento al Art. 29 Constitucional como también al **PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA**, PUES precisamente en la DEMANDA durante todo su contenido se alegó y fundamentó el régimen objetivo de responsabilidad de **DAÑO ESPECIAL** por **desequilibrio en la carga pública** en la ejecución de obras de interés Nacional, en el cual, sea de paso decir NO ES CARGA PROBATORIA ni mucho menos hace parte de su esencia demostrar **si existió o no reubicación** de los afectados, SINO únicamente demostrar la existencia o ejecución de una obra de interés público y la perturbación o afectación al grupo sobre el cual recayó el desequilibrio de la carga pública, y que como bien se transcribe en la sentencia los mismos TESTIGOS expusieron que: **no consideraban las condiciones de dicho sitio de reubicación fueran aptas**, incurriéndose de esta manera en un protuberante quebrantamiento al Art. 29 Constitucional como también al **PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA**.

3. IMPORTANCIA DE LA ACLARACIÓN DE VOTO DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

3.1 La estructuración y el abordaje realizado en la sentencia del 14 de julio del 2023 proferida por el H. Consejo de Estado, no fue compartida por todos los Magistrados, motivo por el cual, se generó **aclaramiento de voto** por parte del señor Consejero de Estado Dr. Fredy Ibarra Martínez, ya que se **ESTABA DESFIGURANDO** los conceptos propios de la teoría del **DAÑO ESPECIAL** que **no se acompañaban con el contenido y alcance del artículo 90 constitucional**.

3.2 Aclaración de voto que se desarrolló en los siguientes términos: “*disenso de algunas afirmaciones contenidas en la parte motiva de la providencia porque no acompañan con el contenido y alcance del artículo 90 de la Constitución Política.* 1) En primer lugar, la sentencia sostiene que para que el daño pueda ser antijurídico tiene que ser “**particular y grave porque en tal caso se rompe el equilibrio ante las cargas públicas y el Estado debe restablecerlo**” (párrafo 9); me aparto de esta aseveración debido a que **confunde las nociones** de “**daño antijurídico**” y de “**daño especial**”.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 9 de 15

En efecto, el “*daño antijurídico*” consiste en la lesión o afectación a un interés jurídicamente tutelado que no se está en el deber jurídico de soportar, mientras que el “*daño especial*” **constituye un título jurídico de imputación o fundamento del deber de reparar de naturaleza objetiva cuyo elemento esencial es, precisamente, el rompimiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas;** de allí que **el fallo trastoca dos elementos claramente diferenciables** de la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, esto es, el presupuesto “daño antijurídico” y el carácter “imputable” a una entidad o autoridad estatal.

En ese orden de ideas, considero que la mencionada afirmación genera una distorsión inaceptable en el sistema de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por el hecho de hacer extensivo un elemento propio de un título jurídico de imputación de naturaleza objetiva al elemento daño antijurídico.

2) Además, en la sentencia se afirma que “*la prueba daño antijurídico que genere el derecho a la reparación implica acreditar que el Estado omitió el deber de adoptar las medidas de compensación y/o reubicación, dirigidas a respetar la confianza legítima creada ante los demandantes como consecuencia de su actitud pasiva o permisiva” (párrafo 13); con este obiter dictum **se confunden los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado,** pues, **se desconoce el real y verdadero sentido del artículo 90 Superior,** en la medida en que una cosa es la afectación a un derecho subjetivo que no se está en el deber jurídico de soportar o tolerar y, **otra, muy distinta,** es la prueba de la omisión atribuible o imputable al Estado, por manera que la acreditación del comportamiento activo u omisivo de la entidad demandada **no incide en la demostración del primer elemento de la responsabilidad,** esto es, el daño antijurídico, en tanto que se trata de un aspecto imprescindible para establecer si la lesión o afectación es imputable a las entidades demandadas.*

3.3 NÓTESE ENTONCES como en la aclaración de voto, se critica fuertemente el confundir o mezclar dos conceptos totalmente distintos en cuanto a la responsabilidad extracontractual del Estado como lo es el “*daño antijurídico*” y **daño especial**”, lo que sin lugar a duda reviste especial importancia para la presente acción de tutela contra providencia judicial, toda vez que tal deficiencia en la sentencia objeto de tutela no solamente está **DESFIGURANDO** los conceptos propios de la teoría o



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 10 de 15

institución del **DAÑO ESPECIAL** lo que sin lugar a dudas representa un protuberante quebrantamiento al **artículo 90 constitucional** y consecuentemente al **artículo 29 superior**. Cumpliéndose entonces en el presente asunto a cabalidad con el **REQUISITO ESPECIAL** para que se haga procedente la acción de tutela en contra de providencia judicial, causales especiales fueron mencionadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-590 de 2005, en la cual se estipuló que para la procedencia de la acción constitucional, deben cumplirse tanto los (i) **requisitos generales** de procedibilidad, como los (ii) **REQUISITOS ESPECIALES**.

Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005.

(ii) Dentro de la acción de tutela se debe establecer la configuración de UNA CAUSAL ESPECIAL DE PROCEDIBILIDAD, que corresponden a los siguientes tipos de defectos:

“a) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b) Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f) Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g) Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h) **Desconocimiento del precedente**, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

i) **VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN**”.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 11 de 15

4. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA - CAUSALES GENERALES DE PROCEDENCIA DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.

4.1 Ahora bien, ya enunciada y desarrollada la **causal especial** de la acción de tutela (*violación al Art. 90 y 29 constitucional, como también del principio de **IURA NOVIT CURIA** al confundir o mezclar dos conceptos totalmente distintos en cuanto al régimen subjetivo de falla del servicio y el alegado en la demanda del régimen objetivo por Daño Especial*), se procede a enlistar y verificar el cumplimiento de las **CAUSALES GENERALES** que hacen procedente la acción de tutela en contra de sentencia judicial, los cuales fueron enunciadas y desarrolladas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-590 de 2005, en la cual se estipuló que para la procedencia de la acción constitucional, deben cumplirse tanto los (i) **REQUISITOS GENERALES** de procedibilidad, como los (ii) **requisitos especiales**.

Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005.

(i) Las **CAUSALES GENERALES** para que una tutela, que se endereza al cuestionamiento de una providencia judicial, proceda son:

a. El asunto en discusión debe comportar una evidente relevancia constitucional que permita establecer que es el juez de tutela el encargado de su estudio.

b. Deben haber sido agotados todos los mecanismos de defensa judiciales —ordinarios y extraordinarios— existentes para la protección de los derechos del actor. Sin embargo, en caso de que se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, la acción constitucional podrá proceder como mecanismo transitorio, aún ante la ausencia del agotamiento de los medios de defensa.

c. Se debe dar cumplimiento al principio de inmediatez, es decir, que la tutela se haya interpuesto en un término razonable y proporcionado desde el hecho que originó la vulneración o amenaza de los derechos del tutelante, hasta el momento en que este acudió ante el juez constitucional para la protección de los mismos.

d. La irregularidad procesal alegada deberá tener un efecto decisivo o determinante en las providencias objeto de discusión.

e. La parte actora debe haber identificado los hechos que generaron la afectación, los derechos vulnerados y que estos hayan sido alegados dentro del proceso, siempre y cuando fuere posible.

f. No se trate de una sentencia de tutela.

4.2 En la presente acción tutela se **explicó en qué consistía el defecto alegado** y cual era su **relevancia constitucional** (ver acápites 2.1 a 2.6 y 3.1 a 3.3 en los que se desarrollaron la *violación al Art. 90 y 29 constitucional, como también del principio de*



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 12 de 15

IURA NOVIT CURIA al confundir o mezclar dos conceptos totalmente distintos en cuanto al régimen subjetivo de falla del servicio y el alegado en la demanda del régimen objetivo por Daño Especial).

4.3 El presente asunto, **agotó los medios judiciales existentes**, ya que el extremo demandante interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual, fue resuelto desfavorablemente por el H. Consejo de Estado, mediante la sentencia del 14 de julio del 2023 que es objeto de tutela y que fue notificada electrónicamente el día 16 de agosto del 2023, Cumpliéndose de esta manera también con el **requisito de la inmediatez** a la fecha de presentación de la acción de tutela.

4.4 Finalmente, bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que no se ha interpuesto ninguna acción de tutela en contra de la sentencia del 14 de julio del 2023 proferida por el H. Consejo de Estado, y que tampoco esta acción de tutela va dirigida en contra de otra acción de tutela.

LO QUE SE PRETENDE

Solicito a los Honorables Consejeros de Estado que:

PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional derivado por la CAUSAL ESPECIAL de la: **violación al Art. 90 y 29 constitucional**, como también del principio de **IURA NOVIT CURIA** al confundir o mezclar dos conceptos totalmente distintos en cuanto al régimen subjetivo de falla del servicio y el alegado en la demanda del régimen objetivo por Daño Especial (profiriéndose incluso una aclaración de voto en ese sentido por las inconsistencias contenidas en la estructuración de la sentencia de acción de grupo en la que se alegaba un **régimen objetivo de daño especial** en ejecución de obra de interés público que difiere a una **falla del servicio del régimen subjetivo** por omisión en reubicación de los comerciantes), conforme a lo desarrollado en los acápites **2.1 a 2.6** y **3.1 a 3.3** de la presente acción de tutela.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Invoco como fundamento las siguientes normas:

i) Constitución Política, Art 29. [Derecho al debido Proceso]



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 13 de 15

- ii) Constitución Política, Art 90. [Responsabilidad extracontractual del Estado]
- iii) Constitución Política, Art 86. [Acción de tutela]
- iv) Sentencia C-590 de 2005 - Corte Constitucional. [Procedencia de la acción de tutela contra sentencia judicial / Causales especiales y generales]
- v) principio de ***IURA NOVIT CURIA*** "...Pero, aún en el evento de que la demanda se hubiera fundamentado exclusivamente en la falla del servicio, en la decisión bien puede examinarse la responsabilidad patrimonial de la administración pública desde una perspectiva o régimen diferente, **en aplicación del principio iura novit curia, toda vez que frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, corresponde al juez definir la norma o el régimen de responsabilidad que resulta aplicable al caso**" Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 21 de marzo del 2012, Rad 25000-23-26-000-1998-02034-01(21986). CP Hernán Andrade Rincón.
- vi) Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 1994-00006 de mayo 9 del 2012, Rad: 05001232400019940000601, C.P Enrique Gil Botero.

Ha dicho el Consejo de Estado / Tema:

Responsabilidad del Estado por daño especial en la ejecución de obras públicas

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

"En un **RÉGIMEN DE DAÑO ESPECIAL** **en desarrollo de una obra pública**, esto es cuando **la conducta de la autoridad pública es lícita**, regular, ajustada al ordenamiento jurídico, pero que **sin embargo ha causado un daño en cumplimiento de sus deberes, subyace la obligación del Estado de reparar los perjuicios causados**, bajo el entendido de que se ha presentado un **rompimiento en el equilibrio de las cargas públicas**, en cuanto una o varias personas en particular han sufrido un **detrimento en aras del interés común o colectivo**.

No cabe duda que el caso objeto de estudio de la Sala merece ser estudiado con fundamento en el **RÉGIMEN DEL DAÑO ESPECIAL**, **puesto que la lesión se originó en una actividad lícita de la administración, esto es la construcción de una obra pública, —puente vehicular—, realizada en beneficio de la comunidad, con la cual se causaron perjuicios a los demandantes**. Establecido lo anterior, encuentra la Sala que en el plano de la imputación jurídica el daño es atribuible al Departamento de Antioquia a título de daño especial."



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 14 de 15

1. PRUEBAS

1.1 DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

1.1.1. Sentencia del 14 de julio del 2023 proferida por el H. Consejo de Estado notificada electrónicamente el día 16 de agosto del 2023 dentro del proceso con radicado 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251).

1.1.2. **ACLARACIÓN DE VOTO** de la Sentencia del 14 de julio del 2023 proferida por el H. Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251).

1.1.3. Sentencia del 4 de diciembre del 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

1.1.4. Piezas procesales del expediente RAD. 76001-23-33-000-2016-00397-01. *(Nota: este proceso fue tramitado mediante cuadernos físicos por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, motivo por el cual, el expediente subido al SAMIA no tiene la totalidad de las partes procesales digitalizadas y por ende el expediente debe ser subido a dicha plataforma para que la presente acción de tutela sea resuelta de manera integral).*

1.1.5. **PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que no se ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad judicial respecto a las mismas partes, hechos y pretensiones.

ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados como pruebas que se anexan.

NOTIFICACIONES

Apoderado del accionante:

- En la carrera 27 Nro. 25-32 Oficina. 101 edificio Carlos María Lozano, Barrio centro de Tuluá-Valle, Teléfono 3014766952, y al E-mail marioalfonsocm@gmail.com



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 15 de 15

- Domicilio del accionante: Para efectos de notificaciones judiciales, mi poderdante se encuentra domiciliado en la calle 6 # 11 – 23 del Barrio Mayolo de Buenaventura – Valle.

Del accionado:

- **CONSEJO DE ESTADO:** Calle 12 # 7- 65 Palacio de Justicia - Bogotá D.C y al E-mail: secgeneral@consejodeestado.gov.co

De los señores Consejeros.
Atentamente,

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ

C.C. 1.116.237.495 de Tuluá.

T.P. N° 220817 del C.S. de la J.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Señores
CONSEJO DE ESTADO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **PODER – ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL – SENTENCIA EN ACCIÓN DE GRUPO DEL 14 DE JULIO DEL 2023**

ARNULFO AGUSTÍN RIZO PEÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Buenaventura - Valle, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **CONSEJO DE ESTADO** por la: 1) **VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN Art. 29 y 90**; 2) **DESCONOCIMIENTO AL ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN CUANTO AL DAÑO ESPECIAL – DESEQUILIBRIO EN LA CARGA PÚBLICA** y 3) **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA**, vulneraciones contenidas en la **SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DEL 2023** y que fue notificada electrónicamente el día 16 de agosto del 2023 en el proceso de acción de grupo con radicado 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251).

Mi apoderado cuenta con la facultad expresa para impetrar la presente acción de tutela e interponer los recursos de reposición, apelación, desacato y demás recursos inherentes a esta acción constitucional, además de las facultades de desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

C.C. 8667180

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

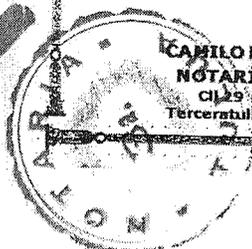
En Tuluá, el 06/10/2023 a las 10:25:43
 Al despacho del Notario Tercero de Tuluá Valle, compareció:

ARNULFO AGUSTIN RIZO PEÑA

Se identificó con:
CC 8667180

y presentó personalmente este documento.

CARILLO BUSTAMANTE ALVAREZ
 NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 C.I. 29.724-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supernotariado.gov.co





Mario Alfonso Castañeda Muñoz <marioalfonsocm@gmail.com>

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00397-01

cese03@notificacionesrj.gov.co <cese03@notificacionesrj.gov.co>
Para: marioalfonsocm@gmail.com

16 de agosto de 2023, 14:05

SECCION TERCERA

BOGOTA D.C.,miércoles, 16 de agosto de 2023

NOTIFICACIÓN No.37766

Señor(a):
MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
email:marioalfonsocm@gmail.com

-
sin ciudad

ACTOR: ROOSEVET VALENCIA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2016-00397-01
LEY 1437 REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO - APELACION SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 14/07/2023 el H. Magistrado(a) Dr(a) MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ de SECCION TERCERA , dispuso Sentencia en el asunto de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia por lo señalado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en auto de unificación proferido el 29 de noviembre de 2022, se notifica el contenido del fallo proferido el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) el cual se remite a los correos electrónicos que se encuentran registrados en el aplicativo SAMAI.

De igual modo, se informa a las partes que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha señalado que el medio electrónico de acceso a los expedientes corresponde al Sistema de Gestión Judicial -SAMAI-, por lo que los servicios de: radicación de memoriales, acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, deberán realizarse en dicha plataforma, en el siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>.
Nota: En caso de que la providencia le requiera el registro en SAMAI, deberá ingresar al enlace precisado anteriormente. Posteriormente, debe elegir el botón "Acceso virtual a expedientes", y seguir las instrucciones allí descritas. También puede comunicarse en horas y días hábiles a la línea telefónica 350 67 00 extensión 2220, para obtener información adicional.

Finalmente, se precisa que, dada la existencia de procesos digitales e híbridos, para consulta de los expedientes con cuadernos, actuaciones y/o anexos físicos, se deberá verificar previamente su disponibilidad en la Secretaría de la Sección Tercera, para así programar la respectiva cita para revisión del proceso solicitado. De otro lado, en el caso de los expedientes completamente electrónicos, su consulta se hará a través de la plataforma SAMAI, conforme el enlace descrito anteriormente y mediante el uso de su usuario y contraseña.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico:
ces3secr@consejodeestado.gov.co

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760012333000201600397011100103

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: MARIA ISABEL FEULLET GUERRERO

Fecha: 16/08/2023 14:05:13

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

Documento(1):40_40_760012333000201600397011SENTENCIA20230809220525.pdf

Certificado(1) : 9B0C52A8A703D4D9BE216D42F673DA1EDB99B21687036E5DEBA4755C5197F353

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-232178-ACA

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **76001233300020160039701_40_40_760012333000201600397011SENTENCIA20230809220525_**
TA133366683135577190.pdf
221K



Radicado: 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251)
Demandantes: Carol Michelle Rizo Morano y otros

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67251)
Demandantes: Carol Michelle Rizo Morano y otros
Demandados: Distrito de Buenaventura y Departamento Nacional de Planeación
Naturaleza: Acción de grupo
Tema: Reparación de los perjuicios causados a un grupo de comerciantes por el desalojo de un parque público. Se confirma la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Los demandantes no acreditaron la existencia del daño antijurídico alegado.

SENTENCIA

Verificada la inexistencia de irregularidades que invaliden la actuación, la Sala resuelve el recurso de apelación interpuesto por el grupo demandante contra la sentencia del 4 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que negó las pretensiones de la demanda.

Esta Subsección es competente para conocer de los recursos de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹. A su vez, el tribunal era competente para conocer el proceso en primera instancia por la naturaleza de una de las entidades demandadas, de acuerdo con el numeral 16 del artículo 152 del CPACA².

El recurso de apelación fue admitido mediante providencia del 15 de octubre de 2021³. Mediante auto del 13 de diciembre de 2021, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 472 de 1998 y 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispuso correr traslado del recurso de apelación⁴. El Departamento Nacional de Planeación descorrió oportunamente el traslado⁵. El Distrito de Buenaventura y el Ministerio Público guardaron silencio.

I. ANTECEDENTES

A.- Posición de la parte demandante

¹ <<El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos>>.

² << 16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas>>.

³ SAMAI, índice No. 4.

⁴ SAMAI, índice No. 14.

⁵ SAMAI, índice No. 18.



1.- El 1° de abril de 2016, el grupo conformado por los comerciantes asentados en el parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura presentó demanda de acción de grupo contra el Distrito de Buenaventura (en adelante el <<Distrito>>) y el Departamento Nacional de Planeación (en adelante el <<DNP>>) en la que formularon, entre otras, las siguientes pretensiones:

<<PRIMERA: DECLARAR administrativamente responsables a la Nación – Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura – Valle, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales que se le han ocasionado a cada uno de los demandantes como consecuencia de la imposición de una carga pública, la cual no están obligados a soportar en favor de una obra pública de interés nacional

SEGUNDO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación – Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura – Valle por los daños ocasionados (...) discriminados de la siguiente manera: (...) (i) Daño emergente - pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre; (ii) Lucro cesante - pérdida de renta mensual y fuga de clientela; y (iii) daño moral. (...)

VIGÉSIMO CUARTO: APLICAR el artículo 65 numeral 6 de la ley 472 de 1998 (...) La liquidación de los honorarios del abogado coordinador, que corresponderá al diez por ciento (10%) de la indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representados judicialmente

VIGÉSIMO QUINTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación – Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura – Valle, por los daños ocasionados al grupo de 178 comerciantes afectados que se encuentran pendientes de la inclusión dentro de la acción de grupo (...)>>⁶

2.- El grupo demandante basó sus pretensiones en las siguientes afirmaciones:

2.1.- Desde hace más de treinta años varios comerciantes realizaban sus actividades de venta de alimentos y artesanías, entre otras, en el parque Néstor Urbano Tenorio, ubicado en el distrito de Buenaventura. La actividad se desarrollaba con permiso de la administración distrital, y por este concepto pagaban una cuota al administrador del parque.

2.2.- En 2015 las autoridades distritales informaron a los comerciantes que en enero de 2016 debían desalojar sus establecimientos porque en ese mes se iniciarían las obras del malecón en el parque, y que serían reubicados en el lugar que dispusiera la administración distrital.

2.3.- En marzo de 2016 la administración distrital cerró el parque, lo que impidió que la mayoría de los comerciantes pudieran seguir ejerciendo sus actividades productivas. En concepto del grupo, el sector propuesto para la reubicación era <<deplorable>> y el traslado de los comerciantes les generó la pérdida de: (i) la ubicación estratégica que habían gozado durante varios años, y (ii) el buen nombre y la clientela que habían ganado durante los años que ejercieron sus actividades comerciales.

2.4.- El Distrito y el DNP son responsables de los perjuicios causados al grupo demandante. Si bien la obra del malecón tiene un impacto nacional respecto del

⁶ Expediente digital obrante en el índice No. 2, documento denominado: <<8_ED_CUADERNO1(.pdf) NroActua 2>> páginas 2 y 3.



desarrollo social y económico del Distrito, se causó un daño especial a los comerciantes asentados en el parque porque se generó un desequilibrio en las cargas públicas. Los comerciantes no estaban en la obligación de soportar las consecuencias derivadas de la construcción del malecón.

B.- Posición de la parte demandada

3.- El DNP contestó la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló las siguientes excepciones y argumentos de defensa:

3.1.- Falta de integración del litisconsorcio necesario, toda vez que la construcción de la obra pública estaría a cargo de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, que no fue vinculada al proceso.

3.2.- Falta de legitimación en la causa por pasiva del DNP. En la demanda se le imputó responsabilidad por la supuesta aprobación del proyecto de construcción del malecón. Al respecto, señala que de conformidad con los artículos 12 y 17 del Decreto 1949 de 2012, por tratarse de un proyecto regional que sería financiado con recursos del Sistema General de Regalías, el DNP tenía a cargo la verificación de cumplimiento de requisitos del proyecto. Sin embargo, el proyecto fue aprobado por el OCAD Región Pacífico y ejecutado por Findeter como contratista.

3.3.- Inexistencia de nexo causal entre las acciones del DNP y los perjuicios reclamados, toda vez que en la demanda no se indicaron cuáles acciones u omisiones del DNP, en el marco de sus funciones, causaron los perjuicios reclamados por el grupo demandante.

3.4.- Incumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la acción de grupo, pues no se acreditaron las condiciones de uniformidad respecto del grupo demandante.

4.- El Distrito también contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló los siguientes argumentos de defensa:

4.1.- Inexistencia de causa para demandar, toda vez que el grupo demandante solicita la reparación de perjuicios morales y materiales respecto de una reubicación que no han aceptado.

4.2.- La obra del malecón es un proyecto que busca mayor progreso social y económico para todos los habitantes de Buenaventura, por lo cual el interés general debe primar sobre el interés particular de los comerciantes afectados con la obra.

C.- Sentencia recurrida

5.- El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca negó las pretensiones de la demanda mediante sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020, con base en las siguientes consideraciones:



5.1.- Declaró de oficio la falta de legitimación en la causa por activa de algunos de los demandantes por no encontrarse dentro del censo oficial de comerciantes del parque, documento que fue aportado por el Distrito en su contestación.

5.2.- No se probó el daño ni el nexo causal con la acción u omisión imputada a la Administración. En primer lugar, no se pudo establecer cuál fue el lugar exacto al que fueron trasladados los comerciantes, sus características y desventajas. El grupo demandante se limitó a afirmar en su demanda que las condiciones del lugar al que estaba previsto su traslado eran <<deplorables>> y que esto les generaría perjuicios porque perdieron su ubicación estratégica dentro del parque. Si bien en el expediente existen fotografías y videos de establecimientos de comercio, estos no son suficientes para probar el supuesto de hecho alegado de que las condiciones del nuevo lugar fueran diferentes a las de los puestos anteriores. Únicamente se dijo que eran cubículos de guadua y se indicaron sus medidas.

5.3.- Adicionalmente, el dictamen pericial aportado por el grupo demandante, mediante el cual se pretendía probar los perjuicios materiales por daño emergente, lucro cesante y pérdida del *Good Will*, no estuvo debidamente fundamentado y sus conclusiones no fueron claras. No fue preciso ni detallado, no logró explicar las investigaciones efectuadas, la metodología utilizada para obtener las estimaciones de los perjuicios ni los fundamentos técnicos de sus conclusiones.

5.4.- En la audiencia de exhibición de documentos, la parte demandante exhibió 13 cuadernillos denominados <<Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias>> que contenían los ingresos y egresos de algunos de los demandantes entre enero y junio de 2016. Estos documentos son ineficaces, insuficientes e inocuos para demostrar los daños y perjuicios causados, pues no cuentan con soporte contable que los sustente y son documentos privados que no dan certeza de los hechos allí señalados.

5.5.- En las declaraciones rendidas por los testigos, cuyo objeto era acreditar los perjuicios morales sufridos por los integrantes del grupo, solo se realizaron manifestaciones ambiguas. Además, de su relato no fue posible establecer si finalmente los demandantes y los demás miembros del grupo aceptaron la reubicación propuesta.

D.- El recurso de apelación

6.- El grupo demandante apela la decisión y formula los siguientes reparos:

6.1.- El tribunal no valoró debidamente los testimonios practicados que daban cuenta de la existencia de los perjuicios morales. El tribunal se limitó a considerar de manera aislada cada testimonio, sin buscar los puntos en los que coincidían. Todos los testigos afirman que los comerciantes sufrieron incomodidad, angustia, intranquilidad y preocupación.

6.2.- El tribunal violó el principio de libertad probatoria al afirmar que la única forma de demostrar la calidad de comerciante del parque era la inclusión en el censo oficial del Distrito. En el expediente existen otras pruebas que demuestran



la calidad de comerciantes del parque de los demandantes respecto de los cuales el tribunal declaró la falta de legitimación en la causa por activa.

6.3.- El tribunal no valoró los interrogatorios de parte practicados con los cuales se acredita la angustia y estrés que generó el desalojo de los comerciantes del parque.

6.4.- También incurrió en un error al no otorgarle valor probatorio a las fotografías y videos presentados con el dictamen. Estas fotografías y videos demuestran, objetivamente, la diferencia del flujo comercial entre el parque turístico y los locales de guadua en los que se pretendía reubicar a los comerciantes, y contenían una nota con su geolocalización con la cual era posible determinar su ubicación exacta. Estas pruebas no fueron tachadas de falsas por las entidades demandadas. Además, el hecho de no haber tenido en cuenta las conclusiones contables y financieras del dictamen no era razón suficiente para no valorar las fotografías y los videos aportadas con la experticia.

6.5.- El tribunal incurrió en error al no darle valor probatorio a los libros contables aportados en la exhibición de documentos, pues debió comparar las cifras allí establecidas con las estimaciones realizadas por el perito en su dictamen.

II. CONSIDERACIONES

E.- Asuntos procesales, decisión y plan de exposición

7.- En la demanda se afirmó que el desalojo de los comerciantes del parque ocurrió en <<el mes de marzo del 2016>>. Si bien en otros apartes de la demanda se afirma que desde 2015 se informó a los comerciantes sobre el cierre del parque y el eventual desalojo⁷, no existe certeza respecto de la fecha en que este efectivamente ocurrió. En todo caso, aun asumiendo que el daño se causó en 2015, en los términos del artículo 47 de la Ley 472 de 1998⁸, la demanda presentada el 1° de abril de 2016 es oportuna⁹.

8.- La Sala confirmará la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda porque no se acreditó que se hubiese causado un daño antijurídico por vulneración de la confianza legítima del grupo demandante. Lo anterior, en la medida en que en la medida en que no se demostraron las afirmaciones de la demanda conforme con las cuales el grupo de comerciantes que ocupaba el parque público fue trasladado a un sitio <<deplorable>>.

8.1.- En la primera parte se hará referencia a las condiciones de existencia del daño antijurídico por el traslado de comerciantes que ocupaban un parque público, con el objeto de precisar que, en eventos como este, es necesario acreditar la omisión de la entidad responsable en la adopción de las medidas de compensación y/o reubicación de los comerciantes asentados en el espacio público y demostrar que dicha omisión generó un daño particular y grave que no

⁷ <<A mediados del año 2015, los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, recibieron la visita de las autoridades municipales quienes les manifestaron que todos los comerciantes debían desalojar sus establecimientos toda vez que en el mes de enero del 2016 se iniciarían las labores de construcción del proyecto "Malecón">>. Cuaderno principal, folio 4.

⁸ << la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo>>.

⁹ Cuaderno principal, folio 170.



desconoce un derecho de los demandantes sino que afecta la situación de confianza legítima creada por las mismas autoridades al permitirla.

8.2.- En la segunda parte se explicarán las razones por las cuales, tal como lo estableció el tribunal, no se probó el daño reclamado. Las afirmaciones de la demanda consistentes en que los comerciantes fueron trasladados a un sitio <<deplorable>> no fueron acreditadas en el proceso, pues las fotografías allegadas no permiten probar la existencia de un daño antijurídico. Además de lo anterior los testimonios practicados en el proceso, por sí solos, tampoco dan cuenta de la existencia del daño reclamado.

F.- La necesidad de acreditar un *daño antijurídico* cuando no se atenta contra un derecho sino contra la *confianza legítima* de los demandantes

9.- La Sala advierte que, también en la acción de grupo, sus integrantes deben acreditar la existencia de un daño antijurídico imputable a la entidad demandada conforme con lo dispuesto en el artículo 90 de la C.P. En los términos de esta norma, a los asociados les corresponde soportar los daños *justificados* en el cumplimiento de una disposición constitucional o legal, siempre y cuando no sean particulares y graves, porque en tal caso se rompe el equilibrio ante las cargas públicas y el Estado debe *restablecerlo*.

10.- En la medida en que en la norma constitucional prevalece el derecho de la víctima a la reparación, el daño tiene el carácter de antijurídico incluso en casos en los que la actuación de las autoridades públicas se haya desarrollado conforme con las disposiciones constitucionales o legales, sin que tampoco sea necesario acreditar la violación de un derecho de la víctima. Lo que resulta fundamental en estos casos es demostrar la existencia de un daño particular que exceda las cargas que los demandantes deben soportar.

11.- En este sentido, puede hablarse de la causación de un daño antijurídico cuando lo que se desconoce no es el *derecho de propiedad* de los particulares sino la *confianza legítima* creada en estos cuando se les permite desarrollar actividades comerciales en un espacio público. En otros términos, el derecho a la reparación el daño en los términos del artículo 90 de la C.P. depende de demostrar que una acción de las autoridades públicas les causó un daño que no estaban obligadas a soportar.

12.- En relación con el desalojo de comerciantes de inmuebles de uso público, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado que, aunque carecen de *derecho* a permanecer en el espacio público -porque no pueden ser propietarios de un bien de estas características-, deben ser objeto de medidas graduales que procuren no generarles afectaciones graves o intempestivas como consecuencia de su legítima recuperación; y dentro de ellas se encuentra precisamente la posibilidad de reubicación. Así, el tribunal constitucional ha indicado que:

<<En jurisprudencia reiterada la Corte Constitucional ha establecido que la recuperación del espacio público es una obligación del Estado que no puede ser obstaculizada por la invocación del derecho al trabajo, ya que el interés general prevalece sobre el interés particular. Otra cosa es que con fundamento en la teoría de la confianza legítima se indique como algo justo que previamente principien a adelantarse diligencias tendientes a la reubicación.



La denominada confianza legítima tiene su sustento en el principio general de la buena fé. Si unos ocupantes del espacio público, creen, equivocadamente claro está, que tienen un derecho sobre aquél porque el Estado no solamente les ha permitido sino facilitado que ejecuten actos de ocupación, y han pasado muchos años en esta situación que la Nación y el Municipio contribuyeron a crear, es justo que esos ocupantes no queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho. Pero, es necesario aclarar, la medida de protección que se dé no equivale a indemnización ni a reparación, como tampoco es un desconocimiento del principio de interés general. Sobre este tópico la Sala Séptima de Revisión había dicho:

Retomando el tema de la confianza legítima en la teoría administrativa: la relación entre administración y administrado plantea el gran problema de establecer las delimitaciones legales de los derechos de éstos últimos frente a la administración. Que en virtud de su potestad y ejercicio de las finalidades del Estado pueden ser limitados. Potestad que determina la imprescriptibilidad de los bienes de uso público por la ocupación temporal de los particulares, (art. 63 C.P.) Pero al mismo tiempo, la confianza legítima como medida de protección a los administrados se origina cuando de un acto de aplicación de una Norma, aun procedente del Poder Legislativo, supone para sus destinatarios un sacrificio patrimonial que merece un calificativo especial, en comparación del que pueda derivarse para el resto de la Colectividad. (...)

Para el caso concreto es claro que la administración permitió la ocupación de unas tierras que constituían espacio público y no hizo nada para impedirlo, estableciendo con su permisividad la confianza por parte de los administrados de crear unas expectativas en torno a una solución de vivienda. Lo anterior supone, en consecuencia, que cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio público ocupado por los administrados que ocuparon tal espacio público, deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de dichas personas de manera que se concilien en la práctica los intereses en pugna¹⁰.

13.- En este contexto, la prueba de un daño antijurídico que genere el derecho a la reparación implica acreditar que el Estado omitió el deber de adoptar las medidas de compensación y/o reubicación, dirigidas a respetar la *confianza legítima* creada ante los demandantes como consecuencia de su actitud pasiva o permisiva. Además, que, como consecuencia de lo anterior, se les causó un daño grave a los comerciantes que ocupaban el inmueble sin tener derecho a hacerlo.

14.- La extensión del derecho a la reparación de los comerciantes que son desalojados de un bien público no puede asimilarse a la del propietario de un inmueble particular que es ocupado de manera permanente por el Estado, privándolo de su legítimo derecho de uso, goce y disposición. El derecho a la reparación en este caso se establece teniendo en cuenta si la entidad cumplió las obligaciones asociadas a la confianza legítima, a las cuales se hizo antes mención; y el alcance de su reparación se determina teniendo en cuenta que no se desconoció el derecho de propiedad de los demandantes.

15.- Teniendo en cuenta lo anterior, para estructurar un daño antijurídico en el presente caso no bastaba demostrar que el traslado de los comerciantes les produjo pérdidas patrimoniales derivadas de la disminución de la clientela. Para declarar la responsabilidad del Distrito era necesario acreditar que la entidad demandada omitió el cumplimiento de su obligación de adoptar medidas de reubicación, lo cual podría corresponder, como se afirma en la demanda, a la reubicación en un sitio con condiciones <<deplorables>>. Esta situación no está

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-438 de 1996. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.



acreditada como tampoco se acreditó que los comerciantes pagaran directamente al Distrito una contraprestación por la utilización permanente del espacio público.

G.- La ausencia de prueba del daño en el presente caso

16.- En la demanda se afirmó que:

<<El desarrollo de la obra pública “Malecón” genera con su ejecución la producción de un perjuicio inminente, el cual debe ser indemnizado a cada uno de los 200 comerciantes formales que hacen presencia en el parque Néstor Urbano Tenorio, respecto de los siguientes puntos:

- i) Desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían.
- ii) Pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado durante tantos años.
- iii) Pérdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos.
- iv) Fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos – turistas nacionales e internacionales
- v) Lucro cesante y daño emergente
- vi) Pérdidas de mejoras locativas>>¹¹.

17.- De lo anterior, es claro que el daño alegado surge del desalojo de los comerciantes por el cierre del parque para la construcción de la obra pública y de su reubicación en un lugar, que, según su dicho, estaba en condiciones <<deplorables>>.

18.- Sobre la prueba del daño alegado en la demanda, en la sentencia de primera instancia se afirmó que:

<<No obstante lo anterior, no encuentra la Sala acreditado los daños que se aducen por los demandantes, ni el nexo causal con el hecho que se imputa a la administración como generador del daño, en tanto del plenario ni siquiera se logra establecer cuál fue el lugar exacto al que fueron trasladados los vendedores, sus características y desventajas, pues solo se limitó la parte actora a manifestar que “el espacio físico en el cual se piensa desarrollar la reubicación de los comerciantes es deplorable”, y que “dicho traslado representa una pérdida de la ubicación estratégica...y del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos comerciales, además de una pérdida de la clientela...”

Si bien fueron allegados unas fotografías y videos de lugares y establecimientos de comercio como anexos del dictamen pericial aportado por los demandantes, realizado por el perito EFRAIN CONDE MONTOYA, con el que se pretendía estimar los perjuicios (fls. 53-59 y cd-169), a juicio de esta Sala, este carece de mérito probatorio, ya que las imágenes por sí solas no permiten acreditar ningún supuesto, sumado al hecho que el dictamen no estuvo debidamente fundamentado y sus conclusiones no fueron claras y firmes, según se pudo colegir del mismo escrito y su contradicción, además que tampoco resultó ser preciso y detallado, ni logró explicar las investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos de las conclusiones>>.

19.- Es cierto que las fotografías y videos aportados con el dictamen pericial pueden ser valorados como documentos, de forma independiente al dictamen, pero estos documentos -por sí solos- no acreditan las afirmaciones de la demanda.

¹¹ Cuaderno principal, folio 7.



20.- Como anexos del dictamen obran doce fotografías del 12 de febrero de 2016, cada una con hora de captura y coordenadas de georreferenciación. En las fotografías se observan varios locales comerciales de venta de alimentos, bebidas, helados y artesanías. Las fotografías no cuentan con notas al pie ni descripción; sin embargo, de las afirmaciones de la demanda y el texto del dictamen puede deducirse que se trata, presuntamente, de los locales comerciales ubicados en el parque Néstor Urbano Tenorio¹². También obran dos fotografías, igualmente con fecha 12 de febrero de 2016 y coordenadas de georreferenciación, sin notas explicativas, que se deduce igualmente de las afirmaciones de la demanda y del dictamen, corresponden, presuntamente, al lugar propuesto para la reubicación de los comerciantes del parque. Las fotografías muestran una serie de locales vacíos, numerados, construidos en madera y techo de metal¹³. Finalmente, obra un video en el cual varias personas toman medidas en lo que parecería ser uno de los locales mostrados en las fotografías reseñadas anteriormente¹⁴.

21.- De la valoración como documentos de dichas fotografías y videos, la Sala llega a las siguientes conclusiones:

21.1.- La falta de notas descriptivas o explicativas en las fotografías hace imposible la determinación del lugar donde estas fueron tomadas y si, en efecto, corresponden a los locales de los comerciantes desalojados y los locales propuestos para la reubicación. La existencia de las coordenadas de georreferenciación en las fotografías no es suficiente para el efecto, pues no es deber del juez obtener la ubicación de las fotografías a partir de dicha información y, en todo caso, hacerlo constituiría la introducción de un conocimiento privado del juez al debate probatorio.

21.2.- Contrario a lo afirmado por el grupo recurrente, la Sala no encuentra que las fotografías <<objetivamente>> demuestren la diferencia entre el flujo de personas que acude a un lugar o al otro. De las doce fotografías correspondientes a los locales, solo dos evidencian el movimiento de personas mientras que las otras corresponden a las instalaciones de los locales y sus zonas aledañas.

21.3.- Además, de la fecha de las fotografías (12 de febrero de 2016) se puede deducir que estas fueron tomadas antes del desalojo (que según afirmaciones de la demanda ocurrió en marzo de 2016). Esta circunstancia podría explicar que los locales propuestos para la reubicación se vean vacíos. Aunado a lo anterior, no existe prueba en el expediente que dé cuenta del número de comerciantes que aceptaron la reubicación en los lugares propuestos por el Distrito.

21.4.- Si bien se puede evidenciar una diferencia de tamaño entre los locales propuestos para la reubicación y los locales de comidas, no puede afirmarse lo mismo respecto de los primeros y los locales de venta de artesanías, los cuales guardan cierta similitud. Por lo tanto, no es posible afirmar que las fotografías demuestran que todos los comerciantes del parque sufrieron una desmejora en las condiciones respecto de los locales anteriores. Además, en las fotografías se pueden evidenciar alrededor de veinte locales, cuando en la demanda se afirmó que más de 200 comerciantes fueron afectados con el desalojo.

¹² Cuaderno principal, folios 53 a 58.

¹³ Cuaderno principal, folio 59.

¹⁴ CD obrante a folio 70 del cuaderno principal.



22.- Ahora bien, respecto de los testimonios y los interrogatorios de parte de los demandantes practicados en el proceso, para la Sala dichas pruebas tampoco acreditan la causación del daño alegado. Si bien algunos de los testimonios hacen referencia al desalojo realizado por la administración distrital, estos no refieren la fecha en que este ocurrió, si se trató de un desalojo inmediato o progresivo; los declarantes se limitaron a hacer apreciaciones subjetivas sobre la supuesta arbitrariedad con que obraron los funcionarios del Distrito y el tamaño de los cubículos a los que supuestamente se trasladaría a los comerciantes. Además de lo anterior, se refieren únicamente al desalojo respecto de dos establecimientos comerciales, cuando según afirmación de la demanda de acción e grupo, en el parque existían más de 200 comerciantes. Con la cual no pueden tenerse acreditadas las afirmaciones de la demanda, más aun cuando no existe soporte documental que corrobore lo aseverado en las declaraciones.

22.1.- En su testimonio, la señora Karen Liliana Osa Orellano, quien manifestó ser empleada del restaurante <<Cevichería del Pacífico>> se limitó a indicar sobre el desalojo de dicho establecimiento de comercio que <<Todo fue a la fuerza, nos sacaron fue a la brava, no nos dieron tiempo de nada solo se metieron>>¹⁵. La señora Neyza Cárdenas Gamboa, quien también manifestó ser empleada del mismo establecimiento de comercio, sobre este mismo punto indicó que: <<Eso venía de unos buenos años que nos iban a desalojar, pero no habían dicho cuanto era, ni cuando era, no era una fecha exacta para desalojar, nos tomó prácticamente de sorpresa>>¹⁶.

22.2.- La testigo Neysa Cárdenas Gamboa, quien también afirmó trabajar en el mismo establecimiento de comercio señaló: <<Tengo entendido que forzosamente nos desalojaron (...) Eso venía de unos buenos años que nos iban a desalojar, pero no habían dicho cuanto era, ni cuando era, no era un fecha exacta para desalojar, nos tomó prácticamente de sorpresa, la reubicación que nos estaban dando no era la adecuada.>> Además sobre las condiciones del sitio donde supuestamente se reubicaría a los comerciantes indicó que: <<eso era un pedacito que no cabía ni una nevera parada, era un lugar de guadua (...) el lugar de la reubicación era muy desolado, cuando comenzaron a destapar las calles ya no pasaba nadie por ahí, no transitaba la gente por allá>>.

22.3.- El testigo José Jesús Pinzón Garay, quien afirmó ser el administrador el establecimiento de comercio antes referido indicó que: <<la administración municipal arbitrariamente comenzó a cerrar el parque con unas lonas verdes y cada vez era menos el espacio para que asistiera la gente a este parque>> Además indicó que: <<yo tuve la oportunidad de invitar al perito y a los otros comerciantes ir a mirar el sitio que eran unos cubículos de un metro por dos, de guadua, (...) no tiene acceso de público, es un parqueadero abandonado al lado del parque>>¹⁷.

22.4.- La testigo Gloria Amparo Ballesteros Ramírez, afirmó conocer la situación por ser la compañera permanente del administrador del establecimiento de comercio e indicó que <<yo todos los fines de semana iba a allá y me di cuenta de las arbitrariedades que se cometieron y como sacaron a esta gente (...) Yo

¹⁵ CD contentivo de la audiencia de pruebas, folio 412 del cuaderno principal, minuto 31:15.

¹⁶ CD contentivo de la audiencia de pruebas, folio 412 del cuaderno principal, minuto 52:20.

¹⁷ CD contentivo de la audiencia de pruebas, folio 412 del cuaderno principal, minuto 1:25:40



cada que iba, era el espacio más reducido, a lo último les dejaron una entrada muy pequeña, y eso era a la fuerza, a lo último no les entraba nada de público, porque los intimidaban>>¹⁸.

22.5.- Además, testificaron los señores Alida Inés Castro García, Alexander Riascos Ruiz y Hugo Sierra Duque, quienes realizaron aseveraciones similares a las referidas por los anteriores testigos, pero relacionadas únicamente respecto del establecimiento de comercio de propiedad del señor Arnulfo Rizo, demandante en este proceso¹⁹.

23.- Finalmente, respecto de los documentos contables que no fueron valorados por el tribunal, estos corresponden a 13 cartillas con anotaciones a mano que, supuestamente contienen los ingresos diarios de los negocios de los demandantes²⁰. Sin embargo, no tienen ningún soporte o anexos, y además no fueron utilizadas por el perito para realizar los cálculos de su dictamen. Por lo cual, la Sala considera que no son prueba suficiente ni del daño reclamado ni de los perjuicios.

24.- Por otro lado, la Sala encuentra que no está probada una omisión absoluta o grave de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia y reubicación. En primer lugar, los mismos testigos afirmaron que sí se ofrecieron opciones de reubicación en otro lugar; sin embargo, no consideraban que las condiciones de dicho sitio fueran aptas. Además de lo anterior, la administración distrital, en informe rendido el 5 de diciembre de 2016, señaló las actividades que realizó con el fin de procurar la reubicación o compensación de los comerciantes del parque, sin que este documento fuera controvertido o refutado por la parte demandante:

<<los ocupantes del espacio público no son dueños del área que ocupan, por lo cual no se les puede indemnizar, mas sí compensar para que puedan reubicarse en otros espacios donde puedan continuar con sus actividades productivas.

(...) los 9 vendedores de la carpa artesanal fueron censados en el año 2014 y se encuentra debidamente registrados. De estas 9 personas, 2 fueron compensadas y 2 reubicados, por lo cual las otras personas que se encontraban como trabajadores de los artesanos no figuran en el censo, por tanto no son sujetos de compensación.

Cabe resaltar que el personal para reubicar o compensar ascendía a 128, de los cuales 51 fueron reubicados en los módulos construidos y posteriormente adecuados por la administración distrital (...) Esta adecuación tuvo un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) mientras que a las personas que deseaban reubicarse definitivamente en otros lugares distintos a este sitio se les asignó la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), los cuales han utilizado en compra de insumos, pago de arrendamiento, compra de equipos, entre otros aspectos>>²¹.

H.- Costas

¹⁸ CD contentivo de la audiencia de pruebas, folio 412 del cuaderno principal, minuto 1:08:50

¹⁹ ¹⁹ CD contentivo de la audiencia de pruebas, folio 412 del cuaderno principal, minuto 1:42:31

²⁰ Cuaderno No. 4 del expediente. Sobre contentivo de los documentos referidos.

²¹ Cuaderno No.2, folios 66 a 68.



25.- Al no haber prosperado el recurso de apelación y en la medida en que: (i) el Distrito de Buenaventura otorgó poder a un abogado²² y (ii) el DNP intervino en el trámite de segunda instancia²³, la Sala condenará al recurrente en costas por concepto de agencias en derecho. Deberá pagar la suma equivalente a: (i) tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMMLV) a favor del Distrito de Buenaventura; y (ii) seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) a favor del DNP. Lo anterior, de conformidad con los criterios y tarifas establecidas por el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 y tomando en consideración la naturaleza, calidad y duración de la gestión del apoderado.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas a la parte demandante. Liquidense por Secretaría e inclúyanse por concepto de agencias en derecho las sumas correspondientes a: (i) tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMMLV) a favor del Distrito de Buenaventura; y (ii) seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) a favor del Departamento Nacional de Planeación.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al tribunal de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica
ALBERTO MONTAÑA PLATA
Presidente

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado

Con firma electrónica
FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado
Con aclaración de voto

²² Cuaderno principal, folio 230.

²³ SAMAI, índice No. 18.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente:	MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Expediente:	76001-23-33-000-2016-00397-01 (67.251)
Demandante:	CAROL MICHELLE RIZO MORANO Y OTROS
Demandado:	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA

ACLARACIÓN DE VOTO

Comparto la decisión de la referencia que confirmó la sentencia de primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda por ausencia de acreditación de los elementos de la responsabilidad patrimonial extracontractual; sin embargo, disiento de algunas afirmaciones contenidas en la parte motiva de la providencia porque no acompañan con el contenido y alcance del artículo 90 de la Constitución Política.

1) En primer lugar, la sentencia sostiene que para que el daño pueda ser antijurídico tiene que ser *“particular y grave porque en tal caso se rompe el equilibrio ante las cargas públicas y el Estado debe restablecerlo”* (párrafo 9); me aparto de esta aseveración debido a que confunde las nociones de *“daño antijurídico”* y de *“daño especial”*.

En efecto, el *“daño antijurídico”* consiste en la lesión o afectación a un interés jurídicamente tutelado que no se está en el deber jurídico de soportar, mientras que el *“daño especial”* constituye un título jurídico de imputación o fundamento del deber de reparar de naturaleza objetiva cuyo elemento esencial es, precisamente, el rompimiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas; de allí que el fallo trastoca dos elementos claramente diferenciables de la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, esto es, el presupuesto *“daño antijurídico”* y el carácter *“imputable”* a una entidad o autoridad estatal.

Sobre el particular, la Corte Constitucional con especial claridad y *sindéresis* precisó lo siguiente¹:

“La fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, por lo cual éste se reputa indemnizable. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo.

Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño ‘es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un ‘título jurídico’ distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la ‘imputatio juris’ además de la imputatio facti’”.

En ese orden de ideas, considero que la mencionada afirmación genera una distorsión inaceptable en el sistema de responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por el hecho de hacer extensivo un elemento propio de un título jurídico de imputación de naturaleza objetiva al elemento daño antijurídico.

2) Además, en la sentencia se afirma que *“la prueba daño antijurídico que genere el derecho a la reparación implica acreditar que el Estado omitió el deber de adoptar las medidas de compensación y/o reubicación, dirigidas a respetar la confianza legítima creada ante los demandantes como consecuencia de su actitud pasiva o permisiva”* (párrafo 13); con este *obiter dictum* se confunden los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, pues, se desconoce el real y verdadero sentido del artículo 90 Superior, en la medida en que una cosa es la afectación a un derecho subjetivo que no se está en el deber jurídico de soportar o tolerar y, otra, muy distinta, es la prueba de la omisión atribuible o imputable al Estado, por manera que la acreditación del comportamiento activo u omisivo de la entidad demandada no incide en la demostración del primer elemento de la responsabilidad, esto es, el daño antijurídico, en tanto que se trata de un aspecto imprescindible para establecer si la lesión o afectación es imputable a las entidades demandadas.

Por consiguiente, el desconocimiento del principio de confianza legítima alegado en este caso concreto no era relevante para definir si existió o no un daño antijurídico irrogado a los

¹ Corte Constitucional, sentencia C-333 de 1996, MP Alejandro Martínez Caballero.

Expediente: 76001-23-33-000-2016-00397-01 (67.251)

Demandante: Carol Michelle Rizo Morano y otros

Aclaración de voto

comerciantes que fueron reubicados por ocupar espacio público, sino que, por el contrario, la transgresión de la confianza legítima permitía concluir si el daño era imputable o no a las entidades estatales demandadas.

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado
(Firmado electrónicamente)

Constancia: la presente aclaración fue firmada electrónicamente por el suscrito magistrado en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 76001-23-33-007-2016-00397-00
DEMANDANTE: COMERCIANTES PARQUE NESTOR URBANO
TENORIO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA Y NACIÓN-
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A
UN GRUPO
SENTENCIA No. 247
Magistrado Ponente: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotadas las etapas procesales correspondientes y no observada causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a dictar sentencia de primera instancia en el medio de control REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, previa las siguientes consideraciones:

LA DEMANDA. (fls. 1-46 , C-1)

Los demandantes, comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 145 del CPACA y en la Ley 472 de 1998, título III, capítulo -Acción de Grupo-, demandaron al DISTRITO DE BUENAVENTURA y a la NACIÓN- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP, con el fin de que se hagan las siguientes **declaraciones y condenas**:

1. Se declare que las entidades demandadas son administrativamente responsables de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales que se le han ocasionado a cada uno de los demandantes, como consecuencia de la imposición de una carga pública, la cual consideran no están obligados a soportar, en favor de una obra pública de interés nacional.

2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a las demandadas al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados, de la siguiente manera:

Grupos	Afectados	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
		Daño emergente - Perdida ubicación estratégica, desvalorización buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de clientela	Daño Moral
Grupo A: Restaurante/ venta de helados	Arnulfo Agustín Rizo Peña	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
	Ana Sofía Rizo Castro	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Víctor Arnulfo Rizo Rodas	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Grupo B: Cevichería/ comida exquisita de mar	Mayra Ivonnee Torres Muñoz	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
	Dora Dalys Muñoz Campaz	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Freimar Andrés Mosquera Torres.	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Grupo C: Restaurante/ venta de comida variada	Carol Michelle Rizo Moreno	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
	Nohely Castro García	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Grupo D kíscó Bar/ venta de bebidas y jugos	Nancy Del Carmen Mosquera	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
	Dorila Angulo Ibarguen	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Grupo E Restaurante/ Venta de comida rápida	Roosevelt Valencia Mosquera	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
	Jessica Alexandra Valencia Mosquera	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Grupo F Venta de Calzado y vestimenta de mar	Alexander Giraldo Guerrero	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Deissy Yanneth Tacuma Vélez	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Yeico Alexander Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Roñal Estiwer Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Kelly Dayana Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Karol Juliana Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Grupo G Ventas de artesanías y	José Gilberto Varón	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

decoración típicas				
Grupo H Ventas de artesanías / Joyas artesanales	José Indulto Naranjo García	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Claudia Fernanda Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Ana Cristina Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
	Alejandra Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Grupo I Venta de artesanías y decoración típicas	Marta Julieta Varón Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Grupo J Ventas de artesanías y decoración típicas	Lucía Margarita Ojalvaro	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Grupo K Ventas de artesanías / Joyas artesanales	Jacob Castrillón Molina	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Grupo L Ventas de artesanías / Joyas artesanales	Maria Idalba Ramírez Obando	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Richard Andrés Cajamarca Ramírez	\$0	\$0	100 SMLMV
	Erika del Carmen Ramírez Obando	\$0	\$0	100 SMLMV
Grupo M Ventas de artesanías y decoración típicas	Luz Nery Vásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Luz Karen Quinceno Vásquez	\$0	\$0	\$0
Grupo N Restaurante pizzería/ comidas rápidas	Julio Cesar Monsalve Morales	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Grupo Ñ Venta de Joyas artesanales	Jesús Abelardo González Baena	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Diana Jimena Angulo Riscos	\$0	\$0	100 SMLMV
	Geraldine Jimena González Angulo	\$0	\$0	100 SMLMV
Grupo O Microempres a de correas	Juvenal Moreno Barrera	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Karen Lizeth Moreno Londoño	\$0	\$0	100 SMLMV
Grupo P Venta de sandalias y vestimenta típica	Gloria Nelsy Ramírez Obando	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Laura Inés Rivera Ramírez	\$0	\$0	100 SMLMV
	Mateo Rivera Ramírez	\$0	\$0	100 SMLMV

Grupo Q Ventas de artesanías / Joyas artesanales	Sorany Osorio Moreno	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Daniela Ramírez Osorio	\$0	\$0	100 SMLMV
	Karen Sofía Cardona Osorio	\$0	\$0	100 SMLMV
Grupo R Ventas de artesanías y decoración para el hogar	Claribell Vera Penagos	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	John Alexander Vera Villalobos	\$0	\$0	100 SMLMV
	Jean Cario Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV
	Juan Diego Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV
	Carol Michell Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV
Grupo S ventas de artesanías / Joyas artesanales	Oscar Varón Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Grupo T Tatuajes y arte sobre la piel	Jader Andrés Rojas	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Grupo U Ventas de artesanías y decoración típicas	Albeiro Rodríguez Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
	Yajaira Rodríguez Restrepo	\$0	\$0	100 SMLMV

3. Aplicar el artículo 65 numeral 6 de la ley 472 de 1998, respecto de la liquidación de los honorarios del abogado coordinador, equivalente al 10% de la indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representado judicialmente.

4. Condenar a las demandadas al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los daños ocasionados al grupo de los 178 comerciantes afectadas que se encuentran pendientes de la inclusión dentro de la acción de grupo, en la suma de 548.484 SMLMV (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES), discriminados de la siguiente manera:

	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio extrapatrimonial
Comerciantes pendientes de inclusión acción de grupo	Daño emergente- Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de clientela	Daño moral
Del comerciante No. 1 al 65, para cada uno de ellos	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Del comerciante No. 66 al 178, para cada uno de ellos	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

SubTotal	48291 SMLMV	482393 SMLMV	17800 SMLMV
TOTAL 548.484 SMLMV			

Fundamentó su petición en los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO: Que el parque Néstor Urbano Tenorio, ubicado en el Distrito Especial de Buenaventura - Valle, ha sido históricamente reconocido por su elevado movimiento turístico debido a su cercanía al mar, atractivo natural y ubicación central, motivo por el cual se han desarrollado desde su interior por más de varias décadas actividades comerciales que giran alrededor del turismo tales como: restaurantes de comida típica, venta de artesanías, etc.

SEGUNDO: Que los mercaderes al interior del parque Néstor Urbano Tenorio, ascienden aproximadamente a más de 200 vendedores, algunos de los cuales cuentan con más de 30 años en el sector, organizándose de manera legal mediante la adecuación de establecimientos comerciales para el desarrollo de sus actividades mercantiles que giran alrededor del turismo, amparados por medio de los permisos que el mismo municipio de Buenaventura les concedía, pagando además una cuota fija a RECREAR BUENAVENTURA.

TERCERO: Que a mediados del año 2015, los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio recibieron la visita de las autoridades municipales, quienes les manifestaron que todos los comerciantes debían desalojar sus establecimientos, toda vez que en el mes de enero del año 2016 se iniciarían las labores de construcción del proyecto "malecón" de gran impacto nacional, y que para tales efectos serían reubicados en el espacio que la administración municipal destinara para ellos.

CUARTO: Que dicho comunicado causó inconformismo entre los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, toda vez que el espacio físico en el cual se piensa desarrollar la reubicación de los comerciantes es deplorable, ya que dicho traslado les representa una pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado durante tantos años y del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos comerciales, además de una pérdida de la clientela basada en turistas y visitantes que frecuentaban sus establecimientos comerciales, afectando directamente las utilidades.

QUINTO: Agregan que si bien es cierto, el proyecto "malecón" beneficiará no solo a todo el distrito de Buenaventura en su avance social y económico, sino también a todo un país, por ser el puerto más importante de Colombia, también es cierto que se ha generado un daño especial respecto de las cargas públicas en detrimento de los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, las cuales no están obligados a soportar en favor de una obra de interés general, ya que la realización de dicho

proyecto implica el desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían, así como la pérdida estratégica de la ubicación de la cual habían gozado durante tantos años y del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos, sumado a la fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos, razón por la que consideran que dichos perjuicios deben ser indemnizados.

SEXTO: Que los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio se negaron rotundamente a efectuar el desalojo de sus establecimientos comerciales, sin que antes las demandadas pagaran los perjuicios causados a sus establecimientos mercantiles con el desarrollo de la obra pública, sin embargo, en el mes de marzo del 2016, la administración distrital como medida coercitiva efectuó el cierre del parque, evitando que la mayoría de los 200 comerciantes pudieran ejercer sus labores productivas, con el ánimo de que aceptaran la reubicación que les están ofreciendo, en un sector comercialmente muerto y en cubículos de guadua que miden 1.60 mt de ancho x 2 mt de fondo y 2 mt de alto.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Invocó como fundamento las siguientes normas:

- Constitución Política, Arts. 13 y 90.
- Ley 472 de 1998. Art 46.
- Ley 1437 de 2011. Art. 145

Fundamento de derecho de las pretensiones:

- Nexo de causalidad y su articulación con el daño especial irrogado a los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio: Señala la parte actora que del material probatorio referente a la responsabilidad que nos ocupa, representa que el daño sufrido por cada uno de los 200 comerciantes que desarrollan sus actividades mercantiles en el parque Néstor Urbano Tenorio del Distrito de Buenaventura - Valle es consecuencia eficiente y determinante de:

- a) El desarrollo de una obra pública de interés nacional;
- b) El desequilibrio de las cargas públicas en detrimento de los comerciantes del parque, las cuales no están obligados a soportarlas en favor de una obra de interés público;
- c) La producción de un daño especial que no ha surgido de una conducta ilícita de la administración, sin embargo genera un deber indemnizatorio por parte del demandado;
- d) la suspensión de las actividades mercantiles a causa de la iniciación de una obra pública, lo cual ha generado:
 - i) Desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían;

- ii) Pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado durante tantos años;
- iii) pérdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos;
- iv) fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos, -turistas nacionales e internacionales;
- v) lucro cesante y daño emergente; vi) pérdida de mejoras locativas;

El daño producido por ejecución de obras públicas - daño especial:

Esgrimen que en lo pertinente a los daños que se desprende con la ejecución de obras de interés colectivo, tales como las obras públicas, se ha argumentado que la administración en cumplimiento de sus deberes lícitos genera la producción de daños como consecuencia del desequilibrio de las cargas públicas, y en tal sentido, es irrelevante determinar si existe alguna clase de ilicitud o irregularidad en la actuación de la administración, toda vez que el régimen aplicable en tales casos es el denominado daño especial.

Hace referencia a diversos pronunciamientos respecto al tema Consejo de Estado, y concluye que en el caso bajo estudio, a los 200 comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura- Valle, les resulta aplicable el concepto de daño especial, en tanto no se está pregonando la ilicitud o irregularidad de la administración, sino la producción de unos perjuicios derivados con la ejecución de obra de interés público de trascendencia nacional “malecón”, la cual rompió la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas.

Daño moral "*pretium doloris*": Que en el sub lite, los 200 comerciantes que hacen presencia en el parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura-Valle, junto con sus respectivos núcleos familiares, han experimentado la incertidumbre, el temor y la angustia de perder su única fuente de ingresos, que se constituyen en los locales comerciales ubicados estratégicamente en dicho lugar, toda vez que dentro de la ciudad no existe mejor ubicación para ejercer las actividades mercantiles, las cuales han venido desarrollando por varias décadas, además de la frustración que experimentan los comerciantes por la pérdida de clientela y de acreditación, de las cuales ya gozaban en sus respectivas ubicaciones.

Conforme a lo anterior, indica que partiendo del legítimo derecho a la reparación del daño moral causados a cada uno de los comerciantes con sus respectivas familias, se cuantificó con el tope máximo jurisprudencial que concede el Consejo de Estado en materia de reparación integral del daño moral (100 SMLMV), con base al: a) el dolor sufrido, b) la intensidad de la congoja; c) la cercanía de los afectados “*elementos que integran el test de proporcionalidad en materia contencioso administrativo*”, ya que los sentimientos personalísimos son

inconmensurables y jamás pueden ser íntegramente resarcidos, en cuanto a las vivencias internas e individuales.

Entorpecimiento por parte de la administración a los proyectos de vida de los 200 comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura -alteración de las condiciones de existencia: Señalan que ha sido el desarrollo de una obra pública de interés nacional la causa por la cual los 200 comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio han sufrido un entorpecimiento para alcanzar sus proyectos de vida respecto a la continuidad en sus labores mercantiles, y obtención de dividendos derivados del buen nombre de sus establecimientos comerciales, ubicación estratégica al interior del parque y clientela de turistas nacionales e internaciones.

Que en materia similar a la de los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, se tiene que el Consejo de Estado mediante Sentencia AG-2001-00029 de octubre 18 de 2007, concedió indemnización por concepto de daño a las condiciones de existencia por los perjuicios ocasionados a los proyectos de vida de las familias de una Urbanización, pues para la corporación los integrantes de las familias debieron cambiar los hábitos relacionados con su proyección de vida.

Por tal motivo y en atención a la gravedad de la afectación a los proyectos de vida de cada uno de los 200 comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, junto con sus respectivas familias, en cuanto al entorpecimiento en la continuidad en sus labores mercantiles, obtención de dividendos derivados del buen nombre de sus establecimientos comerciales ya acreditados, ubicación estratégica al interior del parque y clientela de turistas nacionales e internaciones, cuantificó el daño por dicho concepto en 100 SMLMV para cada uno de los integrantes de las familias de los comerciantes afectados.

Lucro cesante y daño emergente -quantum del daño patrimonial: Se identifica un daño patrimonial causado a los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, consistente en:

- i) Desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían, -daño emergente-
- ii) Pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado durante tantos años -daño emergente-
- iii) Pérdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos -daño emergente-
- iv) Fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos, -turistas nacionales e internacionales. -Lucro cesante-
- v) Disminución de ingresos mensuales como consecuencia del desplazamiento a un lugar de inferiores condiciones y de la pérdida de clientela - Lucro cesante-
- vi) Pérdida de mejoras locativas

Lo anterior, en consideración a que en el parque Néstor Urbano Tenorio se desarrollan dos grandes actividades comerciales, 1) restaurantes: Cevichería/ comida exquisita de mar, y 2) Ventas de artesanías / Joyas artesanales; y en atención a la valoración de las utilidades de las actividades 1 y 2 a las que hace alusión el dictamen pericial aportado con la demanda, avaluó de daños y perjuicios, equivalente a 10 años

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP (fls. 278-289, C-1.): Por medio de apoderada judicial contestó la demanda oponiéndose a todas las pretensiones, manifestando que no es el legitimado en la causa para satisfacer los pedimentos de la acción, en virtud de las funciones y competencias asignadas por el Decreto 3517 de 2009, modificado por el Decreto 1832 de 2012.

Agrega que no le consta los supuestos del daño que aseguran haber sufrido los demandantes, ni le corresponde responder por los perjuicios que aquellos reclaman, toda vez que, teniendo en cuenta sus funciones y competencias, no puede ir más allá de las establecidas en la ley, dentro de las que no se encuentran las relativas a ejecución de proyectos de infraestructura municipal o distrital.

Continúa diciendo que dentro de las pruebas aportadas con la demanda, no existe ninguna que demuestre la existencia de uno de los elementos de la responsabilidad patrimonial demandada, esto es, la imputación específica del daño por parte del DNP, que consiste en la atribución jurídica del daño, fundada en la prueba del vínculo existente entre el daño antijurídico y la acción u omisión de esta entidad, es decir, no se vislumbra la existencia de un nexo de causalidad entre tal acción u omisión de éste ente y el perjuicio propiamente dicho, que dicen los accionantes haber sufrido.

Que los perjuicios causados al grupo de la referencia no recaen sobre el Departamento Nacional de Planeación sino sobre el Distrito de Buenaventura y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, como entidad a cargo de la ejecución del proyecto de infraestructura que ha sido objeto de inconformidad por parte de los demandantes y respecto del cual alegan haber sufrido perjuicios, y en este sentido, no se le puede imputar al DNP responsabilidad ni exigir el ejercicio de funciones que se encuentran por fuera de las que expresamente le señalan la Constitución y la ley.

Finalmente propuso como excepciones:

-FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO: Aduciendo que según el Acuerdo 007 del 4 de julio de 2013, el ejecutor del proyecto

“CONSTRUCCIÓN MALECON BAHÍA DE LA CRUZ, ETAPA 1; DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE”, es Findeter, sin embargo, esa entidad no fue vinculada.

-INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DNP CON LOS PERJUICIOS RECLAMADOS: Expone que, en el caso concreto, si bien los demandantes describen los perjuicios presuntamente sufridos por las situaciones que han debido soportar con ocasión del cierre del Parque Néstor Urbano Tenorio, en el cual afirman desarrollaban actividades económicas y comerciales, se advierte que no se allegó prueba del presunto perjuicio alegado, como tampoco sustento de las cifras solicitadas.

-FALTA DE LOS PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO: que el sub lite no se cumple con el requisito de uniformidad establecido como requisito de procedibilidad en la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, por cuanto la tasación de los presuntos daños fue calculada de manera uniforme para todos en consideraciones a tener la calidad de comerciantes, sin embargo, de las pruebas aportadas se tiene que solo cuatro de los demandantes acreditaron dicha condición, pues en los demás casos no se comprobó el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Código de Comercio, artículo 13.

-FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA Y FALTA DE COMPETENCIA DEL DNP FRENTE LOS PRESUPUESTOS RECLAMADOS: Que la entidad no está legitimada por pasiva en esta acción, dado que sus funciones legales y competencias no revisten injerencia respecto de los hechos ni sobre las pretensiones de los demandantes.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicita declarar la excepción de la falta de legitimación en la causa por pasiva y la improcedencia del medio de control, o en su defecto, denegar las pretensiones de la demanda en lo que corresponde al DNP, por inexistencia de los elementos que se requieren en estos casos para endilgar responsabilidad a una entidad por acción u omisión, por cuanto no le son legalmente imputables los daños de que da cuenta la demanda.

DISTRITO DE BUENAVENTURA (fls. 334-340, C-1.)

Por medio de apoderada judicial contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones, aclarado que el permiso otorgado por el Municipio a algunos de los comerciantes no fue a perpetuidad como lo pretenden hacer notar y que con anterioridad al cierre del parque se procedió a la reubicación de los actores, quienes se negaron al traslado respectivo, a pesar que ya se encontraban informados de dicha situación.

Que varias de las personas que se hacen figurar como demandantes, esto es, LUCIA OTALVARO CORRALES, YISON UVER ANGULO RIVAS, JULIO CESAR MONSALVE y JUVENAL MORENO BARRERA poseen módulos de asignación de reubicación, mientras que AICARDO GIRALDO MOSQUERA CABEZAS lo tiene arrendado desde hace 3 años, no entendiéndose la razón de ser vulnerables con el proyecto, y propuso como excepciones las siguientes:

- INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR: Señala como razones las siguientes:

“1) Los actores aducen un perjuicio material y moral derivado de una reubicación que no han aceptado.

2) El Distrito de Buenaventura ha procurado reubicar a los comerciantes del PARQUE NESTOR URBANO TENORIO en un sitio estratégico para los intereses mercantiles de los establecimientos de comercio que tienen.

3) La negativa en dicha reubicación ha sido de los demandantes a pesar de contar con las adecuaciones necesarias para el ejercicio comercial de los mismos.

4) Varios de los accionantes no se encuentran en el sitio donde funcionan los hipotéticos establecimientos de comercio, por cuando han sido enajenados, otros arrendados y otros ya reubicados, según lo contestado en el hecho 11 de la demanda.

5) El proyecto malecón tiene como finalidad mayor progreso para la comunidad bonaverense y comercio en general, situaciones que hacen imperiosas las gestiones de infraestructura y adecuación del mismo.

6) El proyecto en cita es una obra pública de naturaleza nacional y que hace imperioso su iniciación, desarrollo y cristalización.

7) Ninguno de los comerciantes accionantes se han visto desmejorado en los ingresos derivados por la reubicación al sitio predispuesto por la Administración municipal para el logro de las presuntas aspiraciones mercantilistas, similares a las que supuestamente perciben dentro del Parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura.”

- PRELACIÓN DE LA OBRA DE INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR: Indica que:

1) El proyecto malecón es una obra pública cuyo norte es beneficiar a todos los bonaverenses desde las aristas social y económica y además amplificará su crecimiento y reconocimiento para todo el país.

2) Ese interés general debe primar sobre el interés particular de unos pocos que sin demostrar el perjuicio argüido pretender escudarse en dicho interés individual para sacar provecho a su favor.

Finamente, objeta la estimación de los perjuicios materiales y morales pedidos, y solicita que se dé aplicación al art. 206 inciso 5° del C.G.P., en lo referente a la condena de la parte demandante y a favor del Distrito de Buenaventura, por no probar el monto mínimo exigido en dicha normatividad.

LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

La audiencia de conciliación se fijó para el día 29 de julio de 2016, diligencia en la que no se presentó fórmula conciliadora entre las partes, por lo que se ordenó seguir con el trámite constitucional de la acción de grupo (folios 379-382 C1A).

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN ESTA INSTANCIA.

La parte actora (fls. 485-491, C-1A) en su escrito de alegaciones hace un análisis y saca conclusiones de las pruebas aportadas, manifestando que en el plenario se acreditó la existencia de un daño especial respecto de las cargas públicas en detrimento de los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, los cuales no están obligados a soportar a favor de una obra de interés público.

Que la realización del proyecto “malecón” implicó el desalojo de los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, lo que a su vez les ocasionó la pérdida de sus establecimientos comerciales, los cuales gozaban de una excelente ubicación y reconocida clientela de turistas de donde obtenían sus ingresos, pues se trataban de establecimientos comerciales acreditados durante periodos de 15 a 20 años, por lo que se pretende se profiera sentencia condenatoria contra las demandadas por los daños ocasionados a los 237 comerciantes del parque, a título de daño especial- desequilibrio de las cargas públicas.

Departamento Nacional de Planeación - DNP (fls. 492-494, C-1A), en su escrito de alegaciones ratificó los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y manifestó además que las pruebas aportadas no tienen la virtualidad de demostrar los presuntos perjuicios alegados por los accionantes y menos aún establecer una relación de causalidad respecto al DNP, toda vez que no se logra evidenciar que la entidad haya actuado u omitido algún deber legal, ni tampoco ha causado lesión a los derechos del grupo.

Por lo anterior, solicita declarar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y la improcedencia del medio de control, o en su defecto, denegar las pretensiones de la demanda.

Distrito de Buenaventura (fls. 495-497, C-1A), en su escrito de alegaciones manifiesta que el Distrito estuvo presto a reubicar a los comerciantes en otro sector, por lo que utilizó una zona apropiado para que los actores ocupantes del parque Néstor Urbano Tenorio se trasladaran y varios de ellos lo hicieron, cumpliendo así con las directrices trazadas en conversaciones sostenidas con ellos. No obstante lo anterior, indica que varios de ellos no han querido utilizar el cubículo asignado, argumentado que debería ser mayor, situación que escapa al poder dispositivo del Distrito de Buenaventura, por cuanto se procuró que todos los comerciantes fuesen reubicados en igualdad de condiciones.

Que el material probatorio que obra en el plenario no permite establecer el daño cuya indemnización se pretende, por lo que no es posible tener credibilidad, toda vez que no son fehacientes para acreditar el supuesto de hecho de las pretensiones.

Por lo expuesto, solicita se denieguen las pretensiones de la demanda y se proceda conforme lo reglado en el artículo 206 del CGP, al no haberse acreditado el monto indemnizatorio argüido en el proceso.

PRUEBAS

Al plenario se allegaron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

- Informe pericial realizado extraproceso por el señor EFRAIN CONDE MONTOYA, perito actuario en avalúo de bienes, daños y perjuicios, con el propósito de estimar los valores correspondientes al lucro cesante, daño emergente, daño moral y good will de los establecimientos comerciales. (Fls. 47-52)
- Fotografías. (Fls. 53-59)
- Pruebas **GRUPO A**- Restaurante – Venta de heladería: Arnulfo Agustín Rizo Peña, Ana Sofía Rizo Rodas y Víctor Arnulfo Rizo Rodas:
 - Certificado de Cámara de Comercio de Buenaventura. (Fls.62-63)
 - Formato de pedido- Cámara de Comercio No. 7291192 (fl.64)
 - Copia de recibos Nos. 878 a 880, del 27 de mayo de 2015, por aporte por mantenimiento a Recrear Buenaventura. (fl. 65)
 - Registro civil de nacimiento de Ana Sofía Rizo Castro (fl.66)
 - Registro civil de nacimiento del Víctor Arnulfo Rizo Rodas (fl.67)
 - Declaración extraprocesal No. 848, en la que se indica que Arnulfo Agustín Rizo Peña y Nohely Castro García conviven en unión extramatrimonial. (fl.68)
- Pruebas **GRUPO B**- Cevichería – comida exquisita de mar: Mayra Ivonnee Torres Muñoz, Dora Gladys Muñoz Campaz y Freimar Andrés Mosquera Torres:

- Formulario de registro único tributario – DIAN No. 14229457574- ventas régimen simplificado. (fl.72)
- Comprobante de ingreso No.1017 de diciembre de 2013, recibido por Recrear Buenaventura. (fl. 73)
- Recibo de caja menor de fecha noviembre 27 de 2013, recibido por Recrear Buenaventura. (fl. 74)
- Registro civil de nacimiento de Freimar Andrés Mosquera Torres (fl.75)
- Registro civil de nacimiento de la señora Mayra Ivonnee Torres Muñoz (fl.76)
- Pruebas **GRUPO C-** Restaurante- venta de comida variada: Carol Michelle Rizo Moreno y Nohely Castro García:
 - Certificado de Cámara de Comercio de Buenaventura. (Fls.80-81)
 - Formato de pedido- Cámara de Comercio No. 7291174 (fl.82)
 - Copia de recibos Nos. 858, 860 a 862, del 4 de mayo de 2015, por aporte por mantenimiento a Recrear Buenaventura. (fl. 83-86)
 - Registro civil de nacimiento de Carol Michelle Rizo Moreno (fl.87)
- Pruebas **GRUPO F-** Venta de calzado y vestimenta de mar: Alexander Giraldo Guerrero, Deissy Yanneth Tacuma Velez, Yeico Alexander Osorio Tacuma, Ronal Estiwer Osorio Tacuma y Karol Juliana Osorio Tacuma:
 - Declaración extraprocesal No. 947, en la que se indica que Alexander Giraldo Guerrero y Deissy Yanneth Tacuma Velez conviven en unión extramatrimonial desde hace 5 años y que no han procreado hijos. (fl.97)
 - Registros civiles de nacimiento de Yeico Alexander Osorio Tacuma, Ronal Estiwer Osorio Tacuma, Kelly Dayana Osorio Tacuma y Karol Juliana Osorio Tacuma (fl.98-101)
- Pruebas **GRUPO G-** Venta de artesanías y decoraciones típicas: José Gilberto Varón:
 - Certificado de Cámara de Comercio de Buenaventura. (Fls.104)
 - Copia de la declaración privada del impuesto de industria y comercio año gravable 2014, No. I-2014 0014592. (fl.105)
- Pruebas **GRUPO H-** Venta de artesanías y joyas artesanales: José Indulfo Naranjo García, Claudia Fernanda Naranjo López, Ana Cristina Naranjo López y Alejandra Naranjo López:
 - Registros civiles de nacimiento de Ana Cristina Naranjo López, Alejandra Naranjo López y Claudia Fernanda Naranjo López (fl.108-110)
- Pruebas **GRUPO L-** Venta de artesanías y joyas artesanales: María Idalba Ramírez Obando, Richar Andrés Cajamarca Ramírez y Erika del Carmen Ramírez Obando:
 - Registros civiles de nacimiento de Richar Andrés Cajamarca Ramírez, Erika del Carmen Ramírez Obando y María Idalba Ramírez Obando (fl.119-122)
- Pruebas **GRUPO M-** Venta de artesanías y decoraciones típicas: Luz Nery Vásquez:

- Copia del carnet de vendedor autorizado del Parque Néstor Urbano Tenorio, tipo de venta tintos, con fecha de vencimiento diciembre 31 de 2014 (fl.124)
- Registros civiles de nacimiento de Luz Karen Quiceno Vásquez y Luz Nery Vásquez (fl.125-126)
- Pruebas **GRUPO N-** Restaurante pizzería/comidas rápidas: Julio César Monsalve Morales:
 - Registro civil de nacimiento de Julio Cesar Monsalve (fl. 129)
- Pruebas **GRUPO Ñ-** Venta de joyas artesanales: Jesús Abelardo González Baena, Diana Jimena Angulo Riascos y Geraldine Jimena González Angulo:
 - Registros civiles de nacimiento de Geraldine Jimena González Angulo, Diana Jimena Angulo Riascos y Jesús Abelardo González (fl.133-135)
- Pruebas **GRUPO O-** Microempresa de correas: Juvenal Moreno Barrera y Karen Lizeth Moreno Londoño:
 - Registros civiles de nacimiento de la señora Karen Lizeth Moreno Londoño y Juvenal Moreno Barrera (fl.138-139)
- Pruebas **GRUPO P-** Venta de sandalias y vestimenta típica: Gloria Nelsy Ramírez Obando, Laura Inés Rivera Ramírez y Mateo Rivera Ramírez:
 - Registros civiles de nacimiento de Laura Inés Rivera Ramírez, Mateo Rivera Ramírez y Gloria Nelsy Ramírez Obando (fl.142-144)
- Pruebas **GRUPO Q-** Venta de artesanías/ joyas artesanales: Sorany Osorio, Daniela Ramírez Osorio y Karen Sofía Cardona Osorio:
 - Registros civiles de nacimiento de Daniela Ramírez Osorio, Karen Sofía Cardona Osorio y Sorany Osorio Moreno (fl.147-149)
- Pruebas **GRUPO R-** Venta de artesanías y decoraciones: Claribell Vera Penagos, John Alexander Vera Villalobos, Jean Carlo Vera Vera, Juan Diego Vera Vera y Carol Michell Vera Vera:
 - Registros civiles de nacimiento de la señora Carol Michell Vera Vera, Jonh Alexander Vera Villalobos, Jean Carlo Vera Vera, Juan Diego Vera Vera y Claribell Vera Penagos (fl.155-159)
- Pruebas **GRUPO S-** Venta de artesanías y joyas artesanales: Oscar Varón Velásquez:
 - Certificado de Cámara de Comercio de Buenaventura (fl.162)
 - Formato de pedido- Cámara de Comercio No. 7302004 (fl.163)
- Pruebas **GRUPO U-** Venta de artesanías y decoración típica: Albeiro Rodríguez Velásquez y Yajaira Rodríguez Restrepo:
 - Registros civiles de nacimiento de Yajaira Rodríguez Restrepo (fl.168)
 - CD con fotografías y videos de lugares y locales comerciales. (fl. 169)
 - Declaraciones de terceros rendidas por Karen Liliana Ossa Orellano, Neyza Cárdenas Gamboa, Gloria Amparo Ballesteros Ramírez, José Jesús Pinzón Garay, Alida Inés Castro García, Alexander Riascos Ruiz y Hugo Esaú Sierra Duque (fls. 408-412, C-1A)

Por la parte demandada- DNP:

- Oficio de presentación del proyecto del 24 de mayo de 2013 con la metodología general ajustada, por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. (fl. 245-275)
- Certificación de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la etapa contractual del 25 de abril de 2014, por parte de la Secretaría del OCAD de la Región del Pacífico. (fls. 276)
- Copia del Acuerdo 007 del 4 de julio de 2013, “Por medio del cual se aprueban proyectos de inversión para los departamentos que conforman la región pacífica y se dictan otras disposiciones”. (fls.199-218)
- Copia del Acuerdo 016 del 22 de septiembre de 2014, “Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyecto de inversión financiados o cofinanciados con recursos del sistema general de regalías – SGR” (fls.219-244)

Por la parte demandada- Distrito de Buenaventura:

- Relación ocupantes parque Néstor Urbano Tenorio – grupo de intervención de proyectos estratégicos JIPE-ALCAL- Planeación Municipal febrero 24 de 2016. (fls. 291-295)
- Relación ocupantes del parque Néstor Urbano Tenorio – grupo de intervención de proyectos estratégicos JIPE-ALCAL- Planeación Municipal. (fls. 296-299)
- Acta de reunión del 29 de abril de 2015 de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial. (fls. 300-301)
- Copia de carta dirigida al doctor Luis Fernando Ramos- Secretario de Seguridad Ciudadana, asunto: inconformidad instalación de juegos. (fls. 302-303)
- Copia del formato de censo de vendedores (fl. 304, 312 A 323)
- Copia de la carta remitida a la Procuradora Provisional de Buenaventura, Ref: Respuesta solicitud de información- Diligencias preventivas. (fls. 305-311)
- Exhibición de documentos contables. (Fl. 406-412, C-1A)
- Contradicción del dictamen que rindió el perito Efraín Conde Montoya. (Fl. 413-415, C-1A)
- Declaración de parte rendida por Arnulfo Agustín Rizo Peña, Roosevelt Valencia Mosquera y Albeiro Rodríguez Velásquez (Fl. 416-418, C-1A)
- Recepción de quejas, reclamos, sugerencias peticiones y felicitaciones de la DIAN, No. 14509001507614 (Fls.3-5, 43-45 y 50-52)
- Oficio No. 12619092016 721 del 19 de septiembre de 2016 expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, por medio del cual se envió las certificaciones de las personas que aparecen registradas y las canceladas (Fl.6):
 - Nancy del Carmen Mosquera Cabezas (Fls.7-8)
 - Dorila Angulo Ibarquen (Fls.9-11)
 - Arnulfo Agustín Rizo Peña (Fls.12-13)
 - Carol Michelle Rizo Moreno (Fls.14-15 y 16-17)
 - Jonh Alexander Vera Villalobos (Fls.18-19)
 - Oscar Varón Velásquez (Fls.20-21)

- Albeiro Rodríguez Velásquez (Fls.22-23)
- Claribell Vera Penagos (Fls.24-25 y 26-27)
- José Gilberto Varón (Fls.28-29)
- Roosevelt Valencia Mosquera (Fls.30-31)
- Oficio No. 20163240731491 del DNP, con fecha del 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se concluye que la información relativa a la ejecución del proyecto, esto es, estudios previos y demás soportes que evidencian la ejecución contractual del proyecto, se encuentra a cargo de quien fue designado como ejecutor. (Fls.32-35 y 39-40)
- Trámite solicitud de pruebas No. 20163240732801 del DNP con fecha del 23 de septiembre de 2016 (Fl.37)
- CD Anexo oficio del DNP (Fl.46)
- Comunicación al usuario de la DIAN (Fls.48-49)
- Resolución No.008251 del 26 de octubre de 2016 de la DIAN (Fl.55)
- Copia respuesta solicitud de información- diligencias preventivas No. 0470-079-2016 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura (Fls.62-65)
- Copia respuesta oficio Lubo 5143-2016-00397-00 del 25 de noviembre de 2016 (Fls.66-68)
- CD grupo (Fl. 69)

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Conforme con lo preceptuado en los artículos 152 numeral 16 del CPACA y 50 y 51 de la Ley 472 de 1998, esta Corporación es competente para conocer en primera instancia del proceso.

PROBLEMA JURÍDICO.

Debe la Sala determinar si las entidades demandadas son administrativamente responsables de todos los perjuicios materiales e inmateriales que se le han ocasionado a cada uno de los demandantes, en razón del desalojo y reubicación de sus establecimientos de comercio, por la obra pública de interés general a realizar en el Parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura, o si están obligados los comerciantes del lugar a soportar a favor del proyecto la imposición de dicha carga pública.

En caso positivo se deberá establecer además: (i) el valor de los perjuicios morales y materiales a cancelar al grupo de demandantes, y (ii) la procedencia del reconocimiento de los honorarios del abogado coordinador.

Previo a estudiar el fondo del asunto, la Sala se ocupará de los siguientes temas: 1) las excepciones propuestas y 2) el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción.

Aspectos previos:

1) Excepciones:

Al revisar el expediente se encontró que las excepciones propuestas por las entidades demandadas corresponden a aquellas denominadas de fondo, las cuales serán decididas con el análisis del fondo del asunto.

2) Cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción:

El artículo 88 de la Constitución Política define las acciones de grupo como aquellas originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas; con esta perspectiva la Ley 472 dispuso en su artículo 3º:

“Art. 3.- ACCIONES DE GRUPO. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.”¹

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.”.
(Subrayas por fuera de texto original).

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) reguló, en su artículo 145, el medio de control de los perjuicios causados a un grupo, en los siguientes términos:

“Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.

“Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio”.

¹ Es de anotar que la expresión del aparte segundo que se contemplaba en esta disposición según el cual “[l]as condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad...”, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 569 de 2004.

De modo que las acciones de grupo se enderezan a resarcir un perjuicio ocasionado a un número plural de personas, que la ley fijó en un mínimo de veinte². Se trata, entonces, de acciones de naturaleza eminentemente indemnizatoria³ la cuales se configuran a partir de la preexistencia de un daño que se busca reparar pecuniariamente y en forma individualizada, para todos aquellos que se han visto afectados⁴. Es decir, por medio de las acciones de grupo un conjunto de personas que hayan sufrido daños en condiciones uniformes respecto de una misma causa, pueden demandar la satisfacción de sus intereses individuales o subjetivos para que se les reconozca una indemnización que les repare los perjuicios padecidos.⁵

Igualmente, respecto de la procedencia del medio de control, el artículo 46 de la ley 472 establece:

“Artículo. 46. Procedencia de las acciones de grupo. Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. [Aparte segundo de este inciso declarado inexecutable en sentencia C-59 de 2004 de la Corte Constitucional]

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

El grupo estará integrado al menos por veinte personas”.

En relación con el concepto de condiciones uniformes, la Corte Constitucional, al declarar la inexecutable de la expresión *“las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de los elementos que configuran la responsabilidad”* contenida en el inciso primero del artículo 3 y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley 472 de 1998⁶, precisó en Sentencia C - 569 de 2004, sobre el particular lo siguiente:

“(…) [L]a noción de ‘condiciones uniformes respecto de una misma causa’, propia del régimen legal de las acciones de grupo, debe ser

² Cfr. Aunque se presente por un número inferior basta con que la demanda se señalen los criterios que permitan identificar el grupo a nombre del cual se interpone la acción y que éste se integra al menos por 20 afectados, vid. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Auto de 10 de febrero de 2005, Exp. No. AG-25000-23-06-000-2001-00213-01 fl. 1283, Actor: Jesús Emel Jaime Vacca y otros, Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-Policía Nacional, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C - 215 de 1999, M.P. Martha SÁCHICA Moncaleano.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C - 1062 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁵ CONSEJO DE ESTADO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá D.C., dieciséis de abril (16) de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-25-000-2002-00025-02(AG)

⁶ Por considerarla, además de una repetición innecesaria de la exigencia de uniformidad en los miembros del grupo, fundamento legal de la doctrina de la exigencia de la preexistencia del mismo como requisito de procedibilidad de dichas acciones, lo cual resultaba desproporcionado y desconocía el derecho de acceso a la administración de justicia y la naturaleza y finalidad de las acciones de grupo. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C- 569 de 8 de junio de 2004. M.P. Rodrigo Uprimy Yepes.

interpretada de conformidad con la Constitución, como un elemento estructural de la responsabilidad. La consideración básica en este punto no es novedosa: la noción de causalidad o de nexo causal debe ser interpretada de conformidad con el principio de efectividad de los derechos; consideración que está ligada con la necesidad de que el juez de la acción de grupo consulte la naturaleza de los elementos de la responsabilidad, no sólo bajo el prisma de su realidad naturalística, sino también de sus implicaciones en la sociedad postindustrial y de la concepción solidarista de la Carta (CP art 1). Ello implica que, de acuerdo con la moderna doctrina de la responsabilidad extracontractual, el elemento de la relación causal no debe ser estudiado como un fenómeno puramente natural sino esencialmente jurídico, y así mismo, que las particularidades de los intereses objeto de protección (intereses de grupo con objeto divisible) y de los hechos dañinos (por lo general diversos y complejos) obligan a una especial interpretación de este elemento de la responsabilidad, según la conocida exigencia legal de la existencia de unas “condiciones uniformes”.

“Para la Corte, la satisfacción de las condiciones uniformes respecto de la relación causal entre el hecho o los hechos dañinos, no puede ser interpretada únicamente desde el punto de vista fáctico. Una valoración del fenómeno de la responsabilidad por afectación a intereses de grupo orientada por este criterio haría imposible la construcción de la relación de identidad entre los diversos hechos dañinos que tienen aptitud para generar un daño común al interés del grupo. (...)”

“(...) Por ello, una exigencia de uniformidad estricta desde el punto de vista fáctico, que confundiera la idea de causa jurídica común con la existencia de un solo hecho que ocasiona el perjuicio, haría fracasar la protección del interés de grupo por la vía del resarcimiento de los perjuicios individuales sufridos por sus miembros, pues una tal uniformidad es excepcional, desde una perspectiva puramente fáctica.”⁷ (Subraya la sala)

De acuerdo con lo anterior, el H. Consejo de Estado, en Sentencia proferida por la Sección Tercera, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, de fecha 16 de abril de 2007, radicación número: 25000-23-25-000-2002-00025-

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C- 569 de 8 de junio de 2004. M.P. Rodrigo Uprimy Yepes. Dice la Corte que “[e]l caso de la afectación de los derechos de los consumidores es ilustrativo: un empresario inunda el mercado con un producto defectuoso (principal hecho dañino) que solamente causará daño cuando dicho producto sea efectivamente adquirido por los consumidores (hecho dañino secundario: múltiples compraventas diferidas en el tiempo) y que tendrá la capacidad para generar diversos daños en situaciones diferentes (consecuencias del uso particular del producto defectuoso). Entre los diversos daños que se pueden causar con el hecho dañino de la fabricación defectuosa (sumado al de la adquisición y uso posterior), pueden existir diversos nexos de causalidad, que, a pesar de que comparten un elemento común, podrían ser considerados como hechos distintos, y algunos podrían concluir que las condiciones no son uniformes frente a la causa que originó el daño.”

02(AG) indicó:

“(...) en el análisis de las condiciones uniformes respecto de una misma causa que generó perjuicios, como requisito de procedibilidad de la acción, debe realizarse así: i) en primer término identificar el hecho o hechos generadores alegados en la demanda y determinar si éstos son uniformes para todo el grupo; ii) en segundo término, mediante el análisis de la teoría de la causalidad adecuada, determinar si éstos hechos generadores tienen un mismo nexo de causalidad con los daños sufridos por los miembros del grupo; y iii) finalmente, “...el resultado de este análisis debe ser la identidad del grupo, como pluralidad de personas que sufren unos daños originados en uno o varios hechos generadores comunes a todos; si se descubre lo contrario, en cualquiera de los dos pasos, debe concluirse la inexistencia del grupo y por consiguiente la improcedencia de la acción...”

Como puede apreciarse, para que sea procedente una acción de grupo es necesario que la misma permita la decisión unitaria de la controversia y para ello se requiere la existencia de aspectos de hecho o de derecho comunes (condiciones uniformes) entre los miembros del grupo. No se trata de que las situaciones particulares de todos los miembros del grupo sean idénticas o iguales, pues es claro que pueden resultar diferencias o perjuicios o daños disímiles en cuanto a su modalidad e intensidad (tanto el quantum como la modalidad: patrimoniales, morales, etc.), sino que es menester que entre las mismas exista un común denominador o núcleo que pertenece o se extiende a todos ellos, derivado de la conducta dañina del demandado.

Por consiguiente, no obstante la naturaleza divisible de los daños subjetivos irrogados a un grupo por una misma acción u omisión o varias vulnerantes de derechos o intereses subjetivos, los cuales, en principio, podrían ser reclamados de manera individual o litisconsorcial a través de otras acciones (de nulidad y restablecimiento del derecho o de reparación directa), ese núcleo en el cual convergen todos los miembros de ese conglomerado, aunado a la conveniencia y trascendencia social de la situación en que se encuentran, imponen que deba darse una solución a través de un único proceso tendiente a repararlos, juicio concentrado que, en caso de prosperar, culminará con la orden de pago de una indemnización colectiva, resultado de la suma ponderada de las indemnizaciones individuales.

El grupo y lo colectivo del objeto de la acción dependen, en verdad, de la comunidad en la causa o de la cuestión común, porque si cada miembro del grupo tuviera un derecho o interés

disímil, con fundamento en hechos y pruebas diferentes, así como pretensiones distintas, se tornaría imposible la acción de grupo y la uniformidad de la decisión judicial.⁸ Y, como consecuencia de que los derechos subjetivos tienen una causa u origen común se reputan ellos como homogéneos, esto es, derechos individuales que surgen a propósito de los daños derivados por unos mismos hechos y, por ende, presentando aspectos fácticos y jurídicos similares.

En este orden de ideas, se puede colegir que el requisito de procedibilidad de la acción de grupo que versa sobre las “...condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas...”, se refiere a la existencia de aspectos de hecho o de derecho comunes entre los miembros del grupo, vistos o ubicados en una condición o estado semejante o uniforme, por la concurrencia de tres elementos, a saber: i) un mismo hecho o hechos dañinos, esto es, identidad de la acción u omisión o de la conducta dañina; ii) imputable a un mismo autor (o autores) que será la parte demandada; y iii) una relación de causalidad adecuada (natural o jurídica) entre el hecho o hechos atribuibles al demandado y la lesión o daño antijurídico sufridos por los miembros del grupo.

En síntesis, causa común en las acciones de grupo equivale a que el hecho dañoso o los hechos dañosos, concomitantes o sucesivos en el tiempo y en el espacio⁹, constituyan el origen de los perjuicios que se demandan, lo que permite que una o varias personas que han sufrido un daño individual puedan interponer una acción que beneficie al grupo, en lugar de presentar numerosas y múltiples acciones en interés particular, en el entendido de que las controversias son muy parecidas y la solución o decisión en derecho podrá ser la misma y con efectos respecto de todos ellos (cosa juzgada ultra partes).” (Negrilla de la Sala).

Ahora bien, en cuanto se refiere al ejercicio de esa legitimación por activa del grupo afectado, quien instaura la acción de clase o grupo lo hace

⁸ GIDI, Antonio, Procesos Colectivos, la Tutela de los Derechos Difusos, Colectivos e Individuales en una Perspectiva Comparada, Editorial Porrúa, segunda edición, 2004 pág. 4 y 5. Como dice este autor “...la individualidad de cada miembro se pierde en el anonimato del grupo y se cubre con el manto de la cuestión común.”

⁹ GIDI, Antonio, en “Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, Pág. 62, se refiere a esa exigencia así: “Origen común” no significa que el origen de la pretensión sea necesariamente un solo acontecimiento ocurrido en un tiempo determinado, teniendo como resultado lesiones comunes, como sería el caso de una explosión, un accidente de aviación o la destrucción de un edificio. El acontecimiento que es el ‘origen común’ de los derechos individuales homogéneos de hecho puede estar disperso en el tiempo y espacio, en tanto que los hechos estén relacionados tan estrechamente, que puedan llegar a ser considerados legalmente uno mismo. En el caso de la contaminación de una bahía, el daño puede haber sido causado durante años de interminables desperdicios nocivos que se esparcían, y no por un acto aislado. En el caso de un anuncio publicitario engañoso, no importa si algunos individuos fueron engañados durante una transmisión y otros por otra o en una ciudad diferente, siempre y cuando exista suficiente vínculo entre los anuncios”.

para reclamar el resarcimiento de perjuicios para la totalidad de sus miembros o integrantes¹⁰. La demanda en ejercicio de la acción de grupo puede ser interpuesta por una sola persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 46, 48-parágrafo y 52-4 de la Ley 472 de 1998, con la condición de que actúe a través de abogado –inciso primero art. 48 *ibídem*- y en nombre de un grupo del que se afirma la calidad de afectado, integrado, como se dijo, por un número no inferior a 20 personas, a las cuales debe identificar en la demanda o suministrar en la misma los datos para su identificación, como requisito de procedibilidad.¹¹

Es decir, no es necesario que todas las personas que integran el grupo demandante concurren al momento de presentación de la demanda, ni que quienes presentan la demanda sean por lo menos 20 demandantes, toda vez que *“en la acción de grupo el actor o quien actúe como demandante, representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder”* (artículo 48 de la Ley 472 de 1998); sin embargo, para dar satisfacción al requisito de titularidad de la acción, quien actúa como demandante debe hacerlo en nombre de un grupo no inferior a 20 personas al cual pertenece, demostrar su existencia con la presentación de la demandada y señalar los criterios que permitan la identificación de sus integrantes.

En cuanto al ejercicio oportuno de la acción de grupo, el artículo 47 *eiusdem* establece que la misma deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo.

En este orden de ideas, en el *subjudice* observa la Sala que se dio cumplimiento a los requisitos de procedibilidad de la acción enunciados, porque:

1. La demanda fue interpuesta oportunamente, pues fue presentada el 1 de abril de 2016, esto es, dentro de los dos años siguientes al acaecimiento del hecho que se atribuye como supuesto causante de los daños cuya

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 1062 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

¹¹ En auto de 1 de junio de 2000, exp: AG-001, se afirmó: “De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 46 de la ley 472 de 1998, la acción de grupo deberá ser interpuesta por un número plural o un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó un perjuicio. Este grupo de personas no podrá ser inferior a 20, según la última disposición. Ahora bien, el parágrafo del artículo 48 *ibídem* establece que el actor o quien actúe como demandante “representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder”. “Por su parte, el numeral 4 del artículo 52 de la misma ley establece como requisito de la demanda, que el actor proporcione los nombres de quienes integran el grupo, o al menos suministre los criterios para identificarlos. Al armonizar estas disposiciones, concluye la Sala que si bien la acción puede ser interpuesta por una sola persona, ésta no puede actuar en nombre de un grupo inferior a 20 personas, las cuales deberán individualizarse en la misma demanda, o identificarse con antelación a su admisión, a partir de los criterios que señale el actor”.

reparación se reclama, es decir, el desalojo y reubicación de los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, en razón del cierre total del lugar por el inicio de las labores de construcción del proyecto de infraestructura “malecón”, en el mes de marzo de 2016 (fl. 9).

2. Además, en principio se cumplieron las exigencias formales para la procedencia de la acción, relacionadas con el número mínimo de integrantes del grupo afectado, en tanto la demanda fue interpuesta a través de apoderado judicial por 52 personas, 31 en nombre propio y 21 a través de representante, por tratarse de los hijos menores de los comerciantes, con el fin de “...obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a los comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura...” (fls. 1 a 168 C.1), los cuales se relacionan a continuación:

Grupos	No.	Afectados	Se confirió poder en nombre propio o con representación por ser hijo menor de edad	Folio
Grupo A: Restaurante/venta de helados	1	Arnulfo Agustín Rizo Peña	En nombre propio	61
	2	Ana Sofía Rizo Castro	Con representación por ser hijo menor de edad	61
	3	Víctor Arnulfo Rizo Rodas	Con representación por ser hijo menor de edad	61
Grupo B: Cevichería/comida exquisita de mar	4	Mayra Ivonnee Torres Muñoz	En nombre propio	70
	5	Dora Dalys Muñoz Campaz	En nombre propio	71
	6	Freimar Andrés Mosquera Torres.	Con representación por ser hijo menor de edad	70
Grupo C: Restaurante/venta de comida variada	7	Carol Michelle Rizo Moreno	En nombre propio	78
	8	Nohely Castro García	En nombre propio	79
Grupo D kisco Bar/venta de bebidas y jugos	9	Nancy Del Carmen Mosquera	En nombre propio	89
	10	Dorila Angulo Iburguen	En nombre propio	90
Grupo E Restaurante/Venta de comida rápida	11	Roosevelt Valencia Mosquera	En nombre propio	93
	12	Jessica Alexandra Valencia Mosquera	En nombre propio	92
Grupo F Venta de Calzado y vestimenta de mar	13	Alexander Giraldo Guerrero	En nombre propio	95
	14	Deissy Yanneth Tacuma Vélez	En nombre propio	96
	15	Yeico Alexander Osorio Tacuma	Con representación por ser hijo menor de edad	95¹²
	16	Ronal Estiwer Osorio Tacuma	Con representación por ser hijo menor de edad	95¹³
	17	Kelly Dayana Osorio Tacuma	Con representación por ser hijo menor de edad	95¹⁴
Grupo G Ventas de artesanías y decoración típicas	18	Karol Juliana Osorio Tacuma	Con representación por ser hijo menor de edad	95¹⁵
	19	José Gilberto Varón	En nombre propio	103
Grupo H Ventas de artesanías / Joyas artesanales	20	José Indulfo Naranjo García	En nombre propio	107
	21	Claudia Fernanda Naranjo López	Con representación por ser hijo menor de edad	107
	22	Ana Cristina Naranjo López	Con representación por ser hijo menor de edad	107

¹² El poder fue otorgado por el señor Alexander Giraldo Guerrero en representación del menor, sin embargo, según los documentos obrantes a folios 97-101, él no ostenta la calidad de padre, ni acreditó de otra forma su representación.

¹³ ib.

¹⁴ ib.

¹⁵ ib.

	23	Alejandra Naranjo López	Con representación por ser hijo menor de edad	107
Grupo I Venta de artesanías y decoración típicas	24	Marta Julieta Varón Velásquez	En nombre propio	112
Grupo J Ventas de artesanías y decoración típicas	25	Lucia Margarita Otalvaro	En nombre propio	114
Grupo K Ventas de artesanías / Joyas artesanales	26	Jacob Castrillón Molina	En nombre propio	116
Grupo L Ventas de artesanías / Joyas artesanales	27	María Idalba Ramírez Obando	En nombre propio	118
	28	Richar Andrés Cajamarca Ramírez	Con representación por ser hijo menor de edad	118
	29	Erika del Carmen Ramírez Obando	Con representación por ser hijo menor de edad	118
Grupo M Ventas de artesanías y decoración típicas	30	Luz Nery Vásquez	En nombre propio	123
	31	Luz Karen Quinceno Vásquez	Con representación por ser hijo menor de edad	123
Grupo N Restaurante pizzería/ comidas rápidas	32	Julio Cesar Monsalve Morales	En nombre propio	128
Grupo Ñ Venta de Joyas artesanales	33	Jesús Abelardo González Baena	En nombre propio	131
	34	Diana Jimena Angulo Riascos	En nombre propio	132
	35	Geraldine Jimena González Angulo	Con representación por ser hijo menor de edad	131
Grupo O Microempresa de correas	36	Juvenal Moreno Barrera	En nombre propio	137
	37	Karen Lizeth Moreno Londoño	Con representación por ser hijo menor de edad	137
Grupo P Venta de sandalias y vestimenta típica	38	Gloria Nelsy Ramírez Obando	En nombre propio	141
	39	Laura Inés Rivera Ramírez	Con representación por ser hijo menor de edad	141
	40	Mateo Rivera Ramírez	Con representación por ser hijo menor de edad	141
Grupo Q Ventas de artesanías / Joyas artesanales	41	Sorany Osorio Moreno	En nombre propio	146
	42	Daniela Ramírez Osorio	Con representación por ser hijo menor de edad	146 ¹⁶
	43	Karen Sofía Cardona Osorio	Con representación por ser hijo menor de edad	
Grupo R Ventas de artesanías y decoración para el hogar	44	Claribell Vera Penagos	En nombre propio	151
	45	John Alexander Vera Villalobos	En nombre propio	152
	46	Jean Cario Vera Vera	En nombre propio	153
	47	Juan Diego Vera Vera	En nombre propio	154
	48	Carol Michell Vera Vera	Con representación por ser hijo menor de edad	151
Grupo S ventas de artesanías / Joyas artesanales	49	Oscar Varón Velásquez	En nombre propio	161
Grupo T Tatuajes y arte sobre la piel	50	Jader Andrés Rojas	En nombre propio	165
Grupo U Ventas de artesanías y decoración típicas	51	Albeiro Rodríguez Velásquez	En nombre propio	167
	52	Yajaira Rodríguez Restrepo	Con representación por ser hijo menor de edad	167

Igualmente se indicó en la demanda que se actuaba en representación de otros 178 comerciantes más del parque, los cuales, aunque no se individualizaron, considera la Sala pueden identificarse a partir de los criterios establecidos en la demanda – Art. 52, num. 4º ley 472, además

¹⁶ Confió poder la señora Sorany Osorio Moreno, en representación de su hija Daniela Ramírez Osorio, de quien se indicó era mayor de edad, sin embargo, revisado el Registro Civil de Nacimiento, se encuentra que nació el 11 de oct 1997 y la demanda se presentó el 1 abril de 2016, es decir, cuando ya había cumplido la mayoría de edad. (fl. 147)

que en el libelo se solicitó como prueba requerir al Distrito de Buenaventura para que allegara el censo oficial de los comerciantes que hacían presencia en el Parque Néstor Urbano Tenorio, documentos que habían sido aportados a folios 290-393 del cuaderno 1, en los cuales se enlistan las siguientes personas:

1	Raimundo Riascos Riascos	42	Antonio Javier Candelo Bedoya	83	Ruby Solis Rosas	124	Romelia Rentería Garcés
2	Alberto Rebelo	43	Bitelia Orobio Rentería	84	Teresa Escobar	125	Everly Chica Mejía
3	Julio Soliman	44	Luis Rodríguez Granados	85	Tulia Valencia Portocarrero	126	Erika Maria Rivera Nieto
4	María Lorena Angulo Estupiñan	45	Ana Rita Peña Castrillón	86	Yesid Farrufia Vallecilla	127	Hidebrando Silva Vega
5	María Alexandra Saavedra	46	Celinda Sánchez	87	Ciceron Arboleda Murillo	128	Ana Cristina Mejía y Diana Rentería
6	Juvenal Moreno Barrera	47	Cenides Rosendo Garcia	88	Jazmin Valverde	129	José Norberto Obando Vargas
7	Yison Uver Angulo Rivas	48	Anibal Ocoró Hurtado	89	Jose Hermogenes Medina Muñoz	130	María Fernanda Rentería
8	Luz Mery Vásquez	49	Deyna Maria Arboleda	90	Edith Y Garcia	131	Jhon Sánchez
9	Mary Luz Rodríguez Valencia	50	Dona Dora Riascos Riascos	91	Marisol Hurtado Pinillo	132	Arnulfo Agustín Riso Peña
10	Sandra Cuero Belalcazar	51	Elsa Isamare Bipuro	92	Dolis Pinillo Bonilla	133	Genis Stella Parra
11	Rosana Valencia González	52	Elsy Gamboa Arboleda	93	Yulieth Ivone Valois Rosero	134	Miryam Patricia Loevel Bedoya
12	María Melania Mina Mosquera	53	Elvis Benito Mina Arroyo	94	Yuliana Gamboa	135	Mónica Leonor Mosquera Garce
13	Blanca Bedoya	54	Genaro Hurtado Banguera	95	Aida Quiñonez Riascos	126	Rafael Arango Gonzales
14	Nuvia Gamboa Arboleda	55	Hilda Mesa Quiro	96	Alonso Riascos Riascos	137	Nancy Mosquera Cabezas
15	Rosa Elena Valencia	56	Jackeline Rentería Mosquera	97	Jeison González	138	Roberto Antonio Cifuentes Sand
16	María Besaida Flores Alegría	57	Joaquín Rodríguez Cadena	98	José Ancizar Clavijo López	139	Juan Antonio Sánchez Carvajal
17	María Ivonnee Torres Muñoz	58	Johana Rentería Mosquera	99	Sandra Milena Valdés	140	Ángel Norbey Arboleda Mejía
18	María Josefa Hinojosa Iburguen	59	José Martín Rodríguez	100	Leoncio González Agualimpia	141	Rubén Darío Jiménez Torres
19	Aida Elisa Gonzales-Lubis de Riascos	60	Josefina Montaña Mina	101	Abraham Elias Vinasco Castro	142	Robinson Sinisterra Estrada
20	Sixta Tulia Castro Paz	61	Juan Carlos Mina	102	Amador Gamboa	143	Jorge Andrés Mosquera Guerrero
21	Julio Cesar Monsalve	62	Juan de Dios Viveros Micolta	103	Silvia Patricia Montaña	144	Albeiro Rodríguez Velásquez
22	Hernán Arroyo Valencia	63	Manuel Dolores Sinisterra	104	Javier Granja Riascos	145	Jakeline Burbano Peláez
23	Sayda Marina Córdoba Perea	64	María Ceneida Rodas Garcia	105	María Dominga González Hurtado	146	Aicardo Giraldo Rivera
24	Sandra Milena Garcés Sinisterra	65	Marisol Cándelo Bedoya	106	Gustavo Martínez	147	Lucia Otalvaro Corrales
25	Rosalba Viveros González	66	Maritza Rentería Vallecilla	107	Karol Dayana Gamboa	148	José Gilberto Varón
26	Viviana Riascos	67	Mary Rentería Gamboa	108	Alberto Sinisterra Obando	149	Oscar Varón Velásquez
27	Isabel Hidalgo Hidalgo	68	Otilio Farrufia Canga	109	Marleny Rivas Hurtado	150	Jader Andrés Rojas
28	Eider Micolta Gómez	69	Polonia Cuero Rentería	110	Eduardo de Jesús Quintero	151	Guillermina Montaña Torres

29	Teodolina Solis de Araujo	70	Robinson Garcia Segura	111	Katherine Ibarguen Murillo	152	Maria Manecita Salazar
30	Melquisedeth Ríos Roa	71	Sandra Solis Rentería	112	Aura Alicia Riascos Alomía	153	Anay Salazar Rodríguez
31	Sugey Camacho	72	Sigifredo Candelo Bedoya	113	Maribel Riascos Alegría	154	Soley Castro
32	Ernesto Torres Angulo	73	Sixta Tulia Rentería Cuero	114	Viki Mirley Montenegro García	155	Jesús Rafael Bermúdez Murillo
33	Lucia Solis	74	Tarcila Riascos Riascos	115	Norman Sinisterra Bonilla	156	Yuly Vanessa Valencia Vallecilla
34	Jairo Enrique Bonilla	75	Vitalia Rodriguez Grueso	116	Carlos Andrés Montenegro Balle	157	Teresa Mosquera
35	Isaura Pertiaga Chirimía	76	Vladimir Arboleda Bermúdez	117	Billely Panameño Zamora	158	Luz Edilma Mancilla Mosquera
36	Gloria Bravo Ruiz	77	Yonny Gamboa Díaz	118	Amanda Osorio de Rodríguez	159	Irma Liliana Ramos Franco
37	Virgilio Perea Mosquera	78	Yosimar Montaña Valencia	119	Aurelia Hurtado Pinilla	160	Crispulo Teodulo Garcia Pinillo
38	Marianela Chirimía Mejía	79	Ayda Quiñonez	120	Cindy Johana C	161	Jaime Madrid
39	Maribel Rodríguez Paz	80	Ramona Murillo Granados	121	Nhora Lucia Toro Bedoya	162	Alexander Giraldo Guerrero
40	Ana Ninfa Colorado	81	José Castro Palma	122	Wagner Julio Riascos Riascos		
41	Antonio Gil Carabalí	82	Maria E Riascos Riascos	123	Ives Efrén Ocampo Castro		

3. No obstante lo anterior, respecto a la titularidad de la acción, en este estado del proceso se tiene que quienes la ejercieron, en su mayoría, no lograron demostrar la misma, como quiera que no se encontraban relacionados en el censo oficial de los comerciantes que hacían presencia para esa fecha en el Parque Néstor Urbano Tenorio, documento que se itera, fue aportado por el Distrito de Buenaventura visible a folios 290-393, del cual no hicieron oposición alguna los demandantes, debiéndose entonces excluir del grupo a aquellos que no demostraron su legitimación en la causa por activa, quedando conformada la parte actora de la siguiente manera:

Grupos	No.	Afectados	Se confirió poder en nombre propio o con representación por ser hijo menor de edad	Censo o calidad folio
Grupo B: Cevichería/comida exquisita de mar	1	Mayra Ivonnee Torres Muñoz	En nombre propio	291-299
	2	Freimar Andrés Mosquera Torres.	Con representación por ser hijo menor de edad	75
Grupo F Venta de Calzado y vestimenta de mar	3	Alexander Giraldo Guerrero	En nombre propio	299
	4	Deissy Yanneth Tacuma Vélez	En nombre propio (compañera permanente)	97
Grupo G Ventas de artesanías y decoración típicas	5	José Gilberto Varón	En nombre propio	318
Grupo J Ventas de artesanías y decoración típicas	6	Lucia Margarita Otalvaro	En nombre propio	298
Grupo N Restaurante pizzería/comidas rápidas	7	Julio Cesar Monsalve Morales	En nombre propio	291

Grupo O Microempresa de correas	8	Juvenal Moreno Barrera	En nombre propio	291-298-320
	9	Karen Lizeth Moreno Londoño	Con representación por ser hijo menor de edad	320
Grupo T Tatuajes y arte sobre la piel	10	Jader Andrés Rojas	En nombre propio	298
Grupo U Ventas de artesanías y decoración típicas	11	Albeiro Rodríguez Velásquez	En nombre propio	314
	12	Yajaira Rodríguez Restrepo	Con representación por ser hijo menor de edad	314

Lo anterior, por cuanto, a juicio de la Sala, dicho censo resulta ser para este caso el documento oficial idóneo en el que consta la cantidad de personas que conformaban ese grupo para el momento de los hechos, los cuales además hicieron parte del programa de recuperación y modernización del lugar, en el que se pretendía implementar las políticas formuladas con base en un censo real de cada uno de los afectados, de tal manera que al retirarlos del sitio donde ejercían sus labores, pudiera procurarse los recursos económicos para garantizar su ingreso en condiciones mínimas de dignidad, estableciendo para cada uno de ellos un lugar para su reubicación.

No desconoce la Sala que con la demanda, algunos integrantes de la parte actora allegaron también documentos de impuestos y declaraciones presentados a la DIAN y certificados de Cámara y Comercio de sus establecimientos, sin embargo, con ellos solo se logra acreditar su calidad de comerciantes en los años allí consignados, más no la titularidad de la acción, en razón a la calidad del grupo que se aduce, al tratarse específicamente de comerciantes que ejercían sus labores en el Parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura, y que para el mes de marzo de 2016 fueron desalojados y reubicados de sus establecimientos de comercio en razón del inicio de las labores de construcción del proyecto de infraestructura "malecón".

La misma conclusión arroja la valoración probatoria de los recibos por aporte de mantenimiento a Recrear Buenaventura, las declaraciones rendidas por terceros y por las partes, y la copia de carnet de vendedor autorizado del parque presentado por la señora Luz Nery Vásquez, con fecha de vencimiento diciembre 31 de 2014, al resulta insuficientes para acreditar los supuestos de hecho aducidos referentes a su calidad.

Por otra parte, en este punto se hace necesario precisar también respecto de los demandantes: Yeico Alexander Osorio Tacuma, Ronal Estiwer Osorio Tacuma, Kelly Dayana Osorio Tacuma y Karol Juliana Osorio Tacuma, que los mismos deberán ser excluidos del grupo, por encontrarse de oficio configurada la excepción previa contenida en el numeral 4º del artículo 100 del C.G.P. "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.", en tanto, el poder otorgado al apoderado de los demandantes, menores de edad, fue conferido por el señor Alexander Giraldo Guerrero en su representación, aduciendo ser el

padre, sin embargo, según los registros civiles de nacimiento de los menores, documentos obrantes a folios 97-101, él no ostenta dicha calidad, ni se acreditó de otra forma su representación.

De la misma manera se procederá con Daniela Ramírez Osorio, teniendo en cuenta que la señora Sorany Osorio Moreno, madre de la referida, no acreditó su calidad de comerciante del parque, y además, porque confirió poder en su nombre, aduciendo ser menor de edad, sin tener en cuenta que al momento de radicación de la demanda -1 de abril de 2016, la demandante ya había cumplido la mayoría de edad, pues nació el 11 de octubre de 1997, según consta en el Registro Civil de Nacimiento visible a folio 147.

Finalmente se indica sobre la solicitud de inclusión al grupo de comerciantes, a los señores JAIME DE JESUS MADRID ALVAREZ, MIRYAN PATRICIA LOEVEL BEDOYA, JOSE FERNANDO GONZALEZ ORDOÑEZ, RUBIELA ACOSTA, FAUSTINA MANCILLA MANCILLA, ELISA PAZ CARABALI, MARY LUZ RODRIGUEZ VALENCIA y BLANCA EDILSA BEDOYA VILLEGAS (fls. 425-484 C1A), que la misma no resulta procedente en esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que la petición se radicó una vez corrido traslado a las partes para alegar de conclusión, y de acuerdo al contenido del artículo 55 de la Ley 472 de 1998¹⁷ quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas o dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia.

Siendo así, se repite, el grupo de los demandantes hasta ahora individualizados quedará conformado por los señores Mayra Ivonnee Torres Muñoz, Freimar Andrés Mosquera Torres, Alexander Giraldo Guerrero, Deissy Yanneth Tacuma Vélez, José Gilberto Varón, Lucía Margarita Otalvaro, Julio Cesar Monsalve Morales, Juvenal Moreno Barrera, Karen Lizeth Moreno Londoño, Jader Andrés Rojas, Albeiro

¹⁷ "Artículo 55º.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas.

NOTA: El texto subrayado fue declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia 1062 de 2000; el texto en negrilla fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-241 de 2009.

NOTA: El texto subrayado fue declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de 2012.

La integración de nuevos miembros al grupo, con posterioridad a la sentencia, no incrementará el monto de la indemnización contenida en ella.

Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud del interesado. En este evento, el interesado ingresará al grupo, terminará la tramitación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo.

Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-215 de 1999"

Rodríguez Velásquez y Yajaira Rodríguez Restrepo, más el resto de los comerciantes relacionados en el censo oficial realizado por el Distrito de Buenaventura, que hacían presencia para esa fecha en el Parque Néstor Urbano Tenorio, referido ya en líneas anteriores, por encontrarse probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa respecto de los demás demandantes.

4. Los demandantes actúan a través de abogado, dando así cumplimiento a lo establecido en el primer inciso del artículo 48 de la Ley 472 de 1998.

5. Como puede advertirse, la vulneración de los derechos individuales o subjetivos homogéneos se hace derivar por el grupo demandante de una causa común que se imputa a los demandados, DISTRITO DE BUENAVENTURA y a la NACIÓN- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP, esto es: las presuntas actuaciones por parte de estas autoridades públicas (un mismo autor o autores) que adelantaron para el desalojo y reubicación de los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio (un mismo hecho dañino), lo que ocasionó perjuicios individuales en su patrimonio de tipo material e inmaterial, al haberles desmejorado sus condiciones, así como la pérdida estratégica de la ubicación de la cual habían gozado durante años, el buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos y la fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos (una lesión con ocasión del hecho atribuible a los demandados).

Por lo tanto, en las circunstancias expuestas, se encuentra que, contrario a lo planteado por las entidades demandadas, en la demanda se justifica la existencia de una causa común y condiciones uniformes –fácticas y jurídicas- respecto a un presunto hecho dañoso en los términos de los artículos 3 y 46 de la Ley 472 de 1998, con independencia de que la parte demandante tenga o no la razón, lo cual sólo se conocerá a partir del análisis de fondo que se haga sobre los elementos que configuran la responsabilidad endilgada a las demandadas, con base en los hechos, las normas jurídicas aplicables y las pruebas aducidas en el proceso.

6. Las pretensiones son netamente reparatorias. En efecto, están orientadas a obtener la indemnización de los perjuicios individuales que sufrieron los integrantes del grupo como consecuencia del desalojo y reubicación de los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, cuya estimación se encuentra a folios 33-45 del cuaderno 1 del expediente.

La indemnización que reclaman los demandantes se deriva de perjuicios de naturaleza individual y no colectiva, en relación con lo cual no existe ninguna objeción¹⁸. A este respecto, es claro que la reparación de

¹⁸ La Corte Constitucional señaló que si bien la acción de grupo es procesalmente colectiva y se indemniza al individuo en tanto que es un miembro de un grupo, las reparaciones son individualizables y divisibles, por

perjuicios que se reclama a través de la acción de grupo puede derivarse de la vulneración de derechos de cualquier naturaleza y no necesariamente de derechos colectivos¹⁹.

Para que prosperen las pretensiones indemnizatorias, deben ser demostrados por los demandantes los elementos que configuran la responsabilidad extracontractual del Estado, esto es, la acción u omisión generadora del daño; el daño; y el nexo causal entre éste y aquéllas; en relación con el daño es de anotar que si el objeto de la acción es obtener la indemnización de los perjuicios ocasionados al grupo, el mismo debe aparecer plenamente demostrado en el proceso, porque, en caso contrario, el sentenciador no podrá ordenar su reparación.

Vale decir que, como se trata de una acción indemnizatoria, existen puntos de identidad entre esta acción y la de reparación directa, en tanto ambas se tramitan a través de procesos diseñados para que a lo largo de los mismos se discuta y demuestre la existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad, esto es, la calidad que se predica de los miembros del grupo afectado y en cuya condición reclaman indemnización; la existencia del daño; su antijuridicidad; su proveniencia de una causa común y, por último, su imputabilidad al demandado, lo cual pasará a analizar la Sala para determinar el mérito de las pretensiones.

CASO CONCRETO

Observa la Sala del escrito de demanda, que la responsabilidad que se endilga a las demandadas surge del rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas, al tener que soportar, por causa de la obra civil a ejecutar, el desalojo y reubicación de los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura, causándole un supuesto detrimento patrimonial a los accionantes en razón del **i)** desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían; **ii)** la pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado; **iii)** la pérdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos; **iv)** la fuga de clientela de la cual obtenían sus

cuanto el daño es subjetivo: "Estas acciones, tienen como propósito garantizar la reparación de los daños ocasionados a "un número plural de personas". Esto significa que el propósito de esta acción "es el de obtener la reparación por un daño subjetivo, individualmente considerado, causado por la acción o la omisión de una autoridad pública o de los particulares". Por consiguiente, la acción de grupo pretende reparar el daño ocasionado a unas personas que hacen parte de un grupo, en la medida en que todas esas personas fueron afectadas por un daño originado en circunstancias comunes, que ameritan un tratamiento procesal unitario. La determinación de la responsabilidad es entonces tramitada colectivamente pero las reparaciones concretas son en principio individualizadas, puesto que se ampara el daño subjetivo de cada miembro del grupo". Sentencia de la Corte Constitucional C-569 de 2004.

¹⁹ En la sentencia C-1062 de 2000, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "derivados de la vulneración de derechos e intereses colectivos" contenida en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998 "en el entendido de que con su interpretación y aplicación no se excluyan los demás derechos subjetivos de origen constitucional o legal, cualquiera que sea su naturaleza, como derechos igualmente amparables por las acciones de clase o de grupo".

ingresos; **v)** la pérdida de mejoras locativas, y **vi)** el lucro cesante y daño emergente, entre otros perjuicios de índole moral.

Sobre el régimen de responsabilidad del Estado, es preciso recordar que a partir de la expedición de la Constitución de 1991 la misma se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, en virtud del cual éste será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes. En efecto, dos son los postulados que fundamentan dicha responsabilidad: el daño antijurídico y la imputación del mismo a la administración, *“sin que sea posible predicar la existencia y necesidad y/o valoración y análisis de otro tipo de componentes a efectos de configurar la responsabilidad”*²⁰.

Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que *“la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable”*²¹.

Sobre la noción de daño antijurídico, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido que *“consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”*²², motivo por el cual el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento, con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas.

Corolario de lo anterior, se tiene que aquel puede ser ocasionado en el desarrollo de actividades que pueden reportar un beneficio para la sociedad, pero que rompen con el principio de igualdad frente a las cargas públicas, por lo que configurado el daño en estas condiciones, el régimen de responsabilidad aplicable sería objetivo por daño especial²³.

Así, *“para hablar del daño especial como presupuesto de responsabilidad de la administración este debe ser anormal, excepcional y superior al que normalmente deben sufrir los ciudadanos en razón de la especial naturaleza de los poderes y actuaciones del Estado, es decir, que solo unos pocos ciudadanos resultan sacrificados en su patrimonio como contrapartida de que la comunidad obtenga beneficios que le representan un mejoramiento en la calidad y prestación de los servicios”*²⁴, es el caso del daño producido, por ejemplo, por la

²⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 30 de agosto de 2007, rad. 15.932.

²¹ Corte Constitucional, sentencia C-333 de 1996.

²² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de agosto de 2008, rad. 17.042.

²³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 15 de noviembre de 2011, rad. 21.663.

²⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 25 de septiembre de 1997, rad 10.392.

construcción de una obra pública. Así lo ha sostenido el órgano de cierre de la jurisdicción al manifestar:

“En ese orden de ideas, el caso que ocupa la atención de la Sala merece ser gobernado con fundamento en el régimen del Daño Especial, pues, la lesión se originó en una actividad lícita de la administración, esto es la construcción de una obra pública destinada a la comunidad [...]. En efecto, el daño tuvo como consecuencia directa una actuación legítima de la administración amparada por normas superiores. Pero, a pesar de la legitimidad de la misma se observa que las demandantes debieron soportar una carga excepcional o un mayor sacrificio que rompió la igualdad frente a las cargas públicas. Sin duda, la lesión de los bienes jurídicamente tutelados es imputable a la administración, pero no porque la responsabilidad de la administración tenga origen en la ilegalidad de algún acto administrativo, o porque se trate de uno de los casos de responsabilidad por falta o falla del servicio, sino porque en casos como este de responsabilidad objetiva excluye el elemento subjetivo²⁵”.

La noción de ruptura en la igualdad ante las cargas públicas surge cuando se establece que el daño experimentado tiene connotación anormal y especial, es decir, que no constituye una carga que normalmente incumbe al administrado y que la situación especialmente desfavorable le haya impuesto sacrificios particulares, a más que debe existir un nexo causal entre el hecho que dio lugar al rompimiento de las cargas y el daño.

En las anteriores condiciones, los actores para obtener el éxito de sus pretensiones deberán demostrar la existencia de los elementos integradores de la responsabilidad extracontractual del Estado por daño especial, régimen jurídico que comprende los fundamentos de hecho que dan lugar a la acción, la cual tiene su origen en una actuación administrativa regular.

Hechos probados

Quedó acreditado en el plenario lo siguiente:

1. Que en razón del desarrollo de la obra pública denominada “CONSTRUCCIÓN MALECÓN BAHÍA DE LA CRUZ” a desarrollarse en el Parque Néstor Urbano Tenorio del Distrito de Buenaventura, fueron desalojados y reubicados los comerciantes del lugar de manera total, durante el primer trimestre del año 2016.

²⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 10 de mayo de 2001, rad. 12.212.

2. Que para llevar a cabo dicho procedimiento, desde el año 2010 se vino realizando por el ente territorial una serie de acercamientos y socializaciones con la comunidad, sobre la importancia del proyecto, con el fin de poder llevar a cabo el desalojo y reubicación de los comerciantes de la zona.

3. Que como parte de las políticas de recuperación y modernización del parque, se llevó a cabo por parte del Distrito un censo oficial de los comerciantes allí situados para la época de los hechos, documentos visibles a folios 290-393 c1.

4. Que según los dichos de las partes y el documento obrante a folios 305 a 311, el 24 de febrero de 2016 se realizó sorteo de módulos temporales para la reubicación de los vendedores estacionarios que se hallaban instalados por autorización de la misma administración municipal en el parque, realizado con acompañamiento de la Personería y la Procuraduría Provincial.

No obstante lo anterior, no encuentra la Sala acreditado los daños que se aducen por los demandantes, ni el nexo causal con el hecho que se imputa a la administración como generador del daño, en tanto del plenario ni siquiera se logra establecer cuál fue el lugar exacto al que fueron trasladados los vendedores, sus características y desventajas, pues solo se limitó la parte actora a manifestar que *“el espacio físico en el cual se piensa desarrollar la reubicación de los comerciantes es deplorable”*, y que *“dicho traslado representa una pérdida de la ubicación estratégica...y del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos comerciales, además de una pérdida de la clientela...”*.

Si bien fueron allegados unas fotografías y videos de lugares y establecimientos de comercio como anexos del dictamen pericial aportado por los demandantes, realizado por el perito EFRAIN CONDE MONTOYA, con el que se pretendía estimar los perjuicios (fls. 53-59 y cd-169), a juicio de esta Sala, este carece de mérito probatorio, ya que las imágenes por si solas no permiten acreditar ningún supuesto, sumado al hecho que el dictamen no estuvo debidamente fundamentado y sus conclusiones no fueron claras y firmes, según se pudo colegir del mismo escrito y su contradicción, además que tampoco resultó ser preciso y detallado, ni logró explicar las investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos de las conclusiones.

Aun cuando se respeta el criterio del auxiliar de justicia, no se comparten sus conclusiones, por cuanto en dicho dictamen no aparece el fundamento de las mismas, pues el perito se limitó a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a ellas. Sus conclusiones no son exactas, presentan vacilaciones que impiden llegar al convencimiento del fallador y por lo tanto le quita eficacia probatoria al dictamen, lo que

se advierte claramente de la declaración contenida en medio magnético obrante a folio 415.

Y es que no sólo con escuchar el audio se puede colegir que el informe del perito carece de fundamentos técnicos y contables en varios apartes, ya que también el escrito contentivo del dictamen carece de explicación o análisis concienzudo sobre los factores y variables que utilizó para establecer los montos estimados, pues simplemente hizo afirmaciones como:

“Daño emergente...el perjuicio que se recibe del imprevisto cierre de locales comerciales (Restaurantes) y que conlleva la pérdida de los valores de inversión en el acondicionamiento del lugar, provisión de mobiliario, neveras, congeladores de cuarto frío, despidos masivos de operarios, desgaste de elementos de cocina y de conservación de alimentos, vencimiento de los mismos mientras dure si es el de una nueva sede y que afectaría la economía familiar ante una nueva inversión y acondicionamiento de otra sede, todos estos pormenores consecuentes con el perjuicio define un valor de justiprecio en la suma de 4.320´000.000, teniendo en cuenta la duración aproximada del proceso de 1 y 2 instancia.”

(...)

“Lucro cesante: ...tenemos entonces que los restaurantes en promedio diario tienen una venta de 900.000 y los artesanos de 300.000, valores estos que resisten la forma contable y sus comprobaciones, además teniendo en cuenta la tardanza de un proceso administrativo como el presente 1 y 2 instancia, un promedio de 10 años, (120 meses). Con base en los anteriores valores JUSTIPRECIO UN TOTAL de: para cada uno de los restaurantes el valor de $(900.000 \times 30 \text{ días del mes}) \times 120 \text{ meses} = 3.240´000.000$,...igualmente para cada uno de los artesanos el valor de $(300.000 \times 30 \text{ días del mes}) \times 120 \text{ meses} = 1.080´000.000$ ”.

Igualmente, sobre las condiciones del nuevo lugar no especificó mayores elementos, ni presentó soporte alguno en comparación con el sitio anterior, haciendo solo referencia a que se trataban de cubículos de guadua, los cuales miden en la entrada 1.60 mt. x 2 mt. de fondo y 2 mt. de altura, y que *“desde todo punto de vista en el solo corredor de restaurantes existen construcciones hasta de doble piso y de los artesanos stanes de profundidad hasta de diez metros, ...”* los cuales, a su juicio, resultan suficientemente probados con las fotografías.

En suma, analizado el dictamen bajo la sana crítica, considera la Sala que no es posible tenerlo en cuenta, por encontrar sus fundamentos sin la firmeza, precisión y claridad que deben estar presentes en él para ilustrar y transmitir el conocimiento de lo dicho, de suerte que no permite

otorgarle mérito a esta prueba por no llegar a la convicción en relación con los hechos objeto de la misma.

Para la Sala no cabe duda alguna respecto a que la labor del perito debe girar en torno a lograr que las conclusiones de su dictamen sean claras y firmes, para que aparezcan exactas y el fallador pueda adoptarlas, considerarlas, de ser el caso, no sólo convincentes sino además merecedoras de credibilidad, pues sólo ante su firmeza y ausencia de vacilaciones, el dictamen puede tener eficacia probatoria, que es su fin último, sin embargo, por las razones expuestas, se itera, el dictamen presentado no sirve como base para conclusiones definitivas respecto a la supuesta afectación ocasionada a los accionantes y para acceder a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, frente a los libros contables denominados “LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS” aportados en la exhibición de documentos requerida por el Distrito, y sobre los cuales se indagó a las partes en el interrogatorio efectuado, se tiene que estos resultan ser ineficaces, insuficientes e inocuos para demostrar los daños y perjuicios causados a los accionantes por la construcción de la obra, puesto que solo señalan una serie de valores correspondientes a ingresos y egresos en lo corrido de enero a julio de 2016, de los señores DORILA ANGULO IBARGUEN, ALBEIRO RODRIGUEZ VELASQUEZ, ROOSVELT VALENCIA MOSQUERA, ARNULFO AGUSTIN RIZO PEÑA, ALEXANDER GIRALDO GUERRERO, LUCIA MARGARITA OTALVARO, JOSE GILBERTO VARON, GLORIA NELSY RAMIREZ, CAROL MICHELLE RIZO MORENO, CLARIBELL VERA PENAGOS, JHON ALEXANDER VERA VILLALOBOS, JADER ANDRES ROJAS y OSCAR VARON VELASQUEZ, sin contar con ningún soporte contable que lo sustente, y por estas razones no serán tenidos en cuenta, pues fueron documentos privados que no dan certeza de los hechos allí señalados.

Además, en las declaraciones rendidas por los terceros citados por la parte actora, señores Karen Liliana Ossa Orellano, Neyza Cárdenas Gamboa, Gloria Amparo Ballesteros Ramírez, José Jesús Pinzón Garay, Alida Inés Castro García, Alexander Riascos Ruiz y Hugo Esaú Sierra Duque (fls. 408-412, C-1A), no se hacen más que manifestaciones ambiguas, al referirse frente a los daños que fueron muchos los afectados, más de 200 comerciantes, entre artesanos, comidas rápidas, pizzeros, y otros, indicando sólo que los comerciantes del lugar están muy afectados y afligidos, porque les tocaba empezar de cero y que “supuestamente daban un aporte de 500.000 y la reubicación en un lugar en el que no tiene la posibilidad de trabajar para nada,... no pasa gente, una situación demasiado muy precaria (sic) y fuera de eso cerraron todos los negocios”, y al referirse sobre la concurrencia de público y la actividad comercial del lugar donde les ofrecieron la reubicación a los comerciantes se dijo que era “pésima porque no pasa nada de gente, fuera de eso demolieron las calles, eso es un lugar inhabitable, no tenemos la posibilidad de vender

absolutamente nada ahí”, mientras que el parque era un punto muy turístico.

Adicional a todo lo expuesto, se resalta que tampoco se tiene certeza si finalmente los demandantes y los demás miembros del grupo referidos en el censo oficial, aceptaron la reubicación y actualmente están situados en el lugar que les hubiese sido designado, y en relación con el daño moral, solo se limitaron a indicar que “...los 200 comerciantes que hacen presencia en el parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura –Valle, junto con sus respectivos núcleos familiares, han experimentado la incertidumbre, el temor y la angustia de perder su única fuente de ingresos que se constituye en los locales comerciales ubicados estratégicamente en el parque Néstor Urbano Tenorio, toda vez que dentro de la ciudad no existe mejor ubicación para ejercer las actividades mercantiles las cuales han venido desarrollando por varias décadas; además de la frustración que experimentan los comerciantes por la pérdida de clientela y de acreditación de las cuales ya gozaban en sus respectivas ubicaciones en el parque turístico.”

Por ende, si bien en el evento sub lite se acreditó el primer elemento de la responsabilidad, es decir, el hecho que se imputa a la administración como generador del daño -la construcción de la obra malecón en el Parque Néstor Urbano Tenorio, lo cierto es que no se acreditó el segundo de los elementos constitutivos de la responsabilidad, es decir, el daño mismo; pues como se pudo observar, ninguno de los accionantes acreditaron los perjuicios que aducen de carácter económico, en lo que respecta a la actividad que desarrollan, ni los morales pretendidos.

Así, no obstante encontrarse establecido que la construcción de la obra malecón conllevó al desalojo y reubicación de los comerciantes del parque, tales supuestos por sí solos no tienen virtualidad para demostrar la presencia del daño indemnizable, establecido por los demandantes como **i)** desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían; **ii)** la pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado; **iii)** la pérdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos; **iv)** la fuga de clientela de la cual obtenían sus ingresos; **v)** la pérdida de mejoras locativas, y **vi)** el lucro cesante y daño emergente, entre otros perjuicios de índole moral.

Las partes actoras olvidaron totalmente demostrar los hechos en que se fundan las demandas, incumpliendo de forma evidente la carga procesal consagrada por el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, salvo el caso de hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas, situaciones estas última que no se presentan en el caso en estudio.

Por otro lado, habrá de disponerse, de conformidad con la Ley 472 de 1998, numeral 5° del artículo 65, que no hay lugar a condenar en costas a la parte vencida, teniendo en cuenta que no se acogieron las pretensiones de la demanda.²⁶

En mérito de lo anterior, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declara probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa de los señores:

Grupos	Afectados
Grupo A: Restaurante/ venta de helados	Arnulfo Agustín Rizo Peña
	Ana Sofía Rizo Castro
	Víctor Arnulfo Rizo Rodas
Grupo C: Restaurante/ venta de comida variada	Carol Michelle Rizo Moreno
	Nohely Castro García
Grupo D kisco Bar/ venta de bebidas y jugos	Nancy Del Carmen Mosquera
	Dorila Angulo Ibarguen
Grupo E Restaurante/ Venta de comida rápida	Roosevelt Valencia Mosquera
	Jessica Alexandra Valencia Mosquera
Grupo H Ventas de artesanías / Joyas artesanales	José Indulfo Naranjo García
	Claudia Fernanda Naranjo López
	Ana Cristina Naranjo López
	Alejandra Naranjo López
Grupo I Venta de artesanías y decoración típicas	Marta Julieta Varón Velásquez
Grupo K Ventas de artesanías / Joyas artesanales	Jacob Castrillón Molina
Grupo L Ventas de artesanías / Joyas artesanales	María Idalba Ramírez Obando
	Richar Andrés Cajamarca Ramírez
	Erika del Carmen Ramírez Obando
Grupo M Ventas de artesanías y decoración típicas	Luz Nery Vásquez
	Luz Karen Quinceno Vásquez
Grupo Ñ Venta de Joyas artesanales	Jesús Abelardo González Baena
	Diana Jimena Angulo Riascos
	Geraldine Jimena González Angulo
Grupo P Venta de sandalias y vestimenta típica	Gloria Nelsy Ramírez Obando
	Laura Inés Rivera Ramírez
	Mateo Rivera Ramírez
Grupo Q Ventas de artesanías / Joyas artesanales	Sorany Osorio Moreno
	Daniela Ramírez Osorio
	Karen Sofía Cardona Osorio
Grupo R Ventas de artesanías y decoración para el hogar	Claribell Vera Penagos
	John Alexander Vera Villalobos
	Jean Cario Vera Vera
	Juan Diego Vera Vera
	Carol Michell Vera Vera
Grupo S ventas de artesanías / Joyas artesanales	Oscar Varón Velásquez

²⁶ "Artículo 65°.- *Contenido de la Sentencia.* La sentencia que ponga fin al proceso se sujetará a las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil y además, **cuando acoja las pretensiones incoadas; dispondrá:**
(...)

5. La liquidación de las costas a cargo de la parte vencida, teniendo en cuenta las expensas necesarias para la publicación del extracto de la sentencia."

SEGUNDO: Declarar probada de oficio la excepción previa contenida en el numeral 4° del artículo 100 del C.G.P. “*INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.*”, respecto de los demandantes Yeico Alexander Osorio Tacuma, Ronal Estiwer Osorio Tacuma, Kelly Dayana Osorio Tacuma y Karol Juliana Osorio Tacuma, por las razones expuestas.

TERCERO: Negar las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas en esta instancia.

QUINTO: En firme la presente decisión, ARCHIVASE el expediente, una vez hechas las anotaciones en el sistema.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Providencia discutida y aprobada en Sala de decisión de la fecha. Acta No. 74.

Los Magistrados,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS


OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA


OMAR EDGAR BORJA SOTO



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 1 de 46

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali-Valle

POSTULACIÓN

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tuluá-Valle, identificado con la C.C. N.º1.116.237.495, portador de la T.P. N.º220817 del C.S. de la J, en desarrollo de los poderes que me fueron conferidos por: *[Grupo a]* **ARNULFO AGUSTÍN RIZO PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en representación de sus hijos los menores **ANA SOFÍA RIZO CASTRO** y **VÍCTOR ARNULFO RIZO RODAS**; *[Grupo b]* **MAYRA IVONNEE TORRES MUÑOZ**, **DORA DALYS MUÑOZ CAMPAZ**, mayores de edad, domiciliadas en Buenaventura-Valle, la primera actuando en su propio nombre y en representación de su hijo, el menor **FREIMAR ANDRÉS MOSQUERA TORRES**; *[Grupo c]* **CAROL MICHELLE RIZO MORENO**, **NOHELY CASTRO GARCÍA**, mayores de edad, domiciliadas en Buenaventura-Valle, actuando en sus propios nombres y representación; *[Grupo d]* **NANCY DEL CARMEN MOSQUERA**, **DORILA ANGULO IBARGUEN**, mayores de edad, domiciliadas en Buenaventura-Valle, actuando en sus propios nombres y representación; *[Grupo e]* **ROOSEVELT VALENCIA MOSQUERA**, **JESSICA ALEXANDRA VALENCIA MOSQUERA**, mayores de edad, domiciliados en Buenaventura-Valle, actuando en sus propios nombres y representación; *[Grupo f]* **ALEXANDER GIRALDO GUERRERO**, **DEISSY YANNETH TACUMA VÉLEZ**, mayores de edad, domiciliados en Buenaventura-Valle, la segunda actuando en su propio nombre y en representación de sus hijos, los menores **YEICO ALEXANDER OSORIO TACUMA**, **RONAL ESTIWER OSORIO TACUMA**, **KELLY DAYANA OSORIO TACUMA** y **KAROL JULIANA OSORIO TACUMA**, *[Grupo g]* **JOSÉ GILBERTO VARÓN**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en representación; *[Grupo h]* **JOSÉ INDULFO NARANJO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 2 de 46

representación de sus hijos, los menores **CLAUDIA FERNANDA NARANJO LÓPEZ, ANA CRISTINA NARANJO LÓPEZ, ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ**; [Grupo i] **MARTA JULIETA VARÓN VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y representación; [Grupo j] **LUCIA MARGARITA OTALVARO**, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y representación; [Grupo k] **JACOB CASTRILLÓN MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, Actuando en su propio nombre y representación; [Grupo L] **MARIA IDALBA RAMIREZ OBANDO**, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura-Valle, actuando en sus propio nombre y en representación de sus hijos, los menores **RICHAR ANDRÉS CAJAMARCA RAMIREZ, ERIKA DEL CARMEN RAMIREZ OBANDO**; [Grupo m] **LUZ NERY VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en representación de su hija, la menor **LUZ KAREN QUICENO VÁSQUEZ**; [Grupo n] **JULIO CESAR MONSALVE MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y representación; [Grupo ñ] **JESÚS ABELARDO GONZÁLEZ BAENA, DIANA JIMENA ANGULO RIASCOS**, mayores de edad, domiciliados en Buenaventura-Valle, actuando en sus propios nombres y en representación de su hija, la menor **GERALDINE JIMENA GONZÁLEZ ANGULO**; [Grupo o] **JUVENAL MORENO BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en representación de su hija, la menor **KAREN LIZETH MORENO LONDOÑO**; [Grupo p] **GLORIA NELSY RAMIREZ OBANDO**, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en representación de sus hijos, los menores **LAURA INÉS RIVERA RAMIREZ, MATEO RIVERA RAMIREZ**; [Grupo q] **SORANY OSORIO MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en representación de **DANIELA RAMIREZ OSORIO, KAREN SOFÍA CARDONA OSORIO**; [Grupo r] **CLARIBELL VERA PENAGOS, JOHN ALEXANDER VERA VILLALOBOS, JEAN CARLO VERA VERA, JUAN DIEGO VERA VERA**, mayores de edad, domiciliados en Buenaventura-Valle, la primera actuando en su propio nombre y en representación de su hija, la menor **CAROL MICHELL VERA VERA**, los demás actuando en sus propios nombres y representación; [Grupo s] **OSCAR VARÓN VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 3 de 46

Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y representación; [Grupo t] **JADER ANDRÉS ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y representación; [Grupo u] **ALBEIRO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura-Valle, actuando en su propio nombre y en representación de su hija, la menor **YAJAIRA RODRÍGUEZ RESTREPO**; lo anterior según los mandatos judiciales que se adjuntan, los cuales acepté de manera expresa, y por ello me permito formular respetuosamente ante ustedes, demanda administrativa en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo –Art. 145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a los comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos.

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

PRIMERO: El parque Néstor Urbano Tenorio, ubicado en el Distrito Especial de Buenaventura – Valle, ha sido históricamente reconocido por su elevado movimiento turístico debido a su cercanía al mar, atractivo natural y ubicación central, motivo por el cual se han desarrollado desde su interior por más de varias décadas actividades comerciales que giran alrededor del turismo tales como: restaurantes de comida típica, venta de artesanías, etc.

SEGUNDO: Los mercaderes al interior del parque Néstor Urbano Tenorio, ascienden aproximadamente a más de 200 vendedores, algunos de los cuales cuentan con más de 30 años en el sector, organizándose de manera LEGAL mediante la adecuación de establecimientos comerciales para el desarrollo de sus actividades mercantiles que giran alrededor del turismo, amparados por medio de los permisos que el mismo municipio de Buenaventura les concedía, tan es así que por dicho concepto los comerciantes PAGAN una cuota fija a RECREAR BUENAVENTURA.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 4 de 46

TERCERO: A mediados del año 2015, los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, recibieron la visita de las autoridades municipales quienes les manifestaron que: **todos los comerciantes debían desalojar sus establecimientos toda vez que en el mes de enero del 2016 se iniciarían las labores de construcción del proyecto "MALECÓN" de gran impacto nacional,** y que para tales efectos serían reubicados en el espacio que la administración municipal destinara para ellos.

CUARTO: Dicho comunicado causo inconformismo entre los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, toda vez que el espacio físico en el cual se piensa desarrollar la reubicación de los comerciantes es deplorable, ya que dicho traslado les representa una pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado durante tantos años y del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos comerciales, además de una pérdida de la clientela basada en turistas y visitantes que frecuentaban sus establecimientos comerciales, afectando directamente las utilidades.

QUINTO: Si bien es cierto, el proyecto "MALECÓN" beneficiará no solo a todo el distrito de Buenaventura en su avance social y económico, sino también que todo un país se favorecerá con dicho proyecto, toda vez que buenaventura cuenta con el puerto más importante de Colombia, también es cierto que se ha generado un daño especial respecto de las cargas públicas en detrimento de los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, las cuales no están obligados a soportarlas en favor de una obra de interés público, ya que la realización de dicho proyecto implica el desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían, así como la pérdida estratégica de la ubicación de la cual habían gozado durante tantos años y del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos, sumado a la fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos. De tal manera que dichos perjuicios deban ser indemnizados.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 5 de 46

Ha dicho el Consejo de Estado.

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

¹“En un régimen de daño especial en desarrollo de una obra pública, esto es cuando la conducta de la autoridad pública es lícita, regular, ajustada al ordenamiento jurídico, pero que sin embargo ha causado un daño en cumplimiento de sus deberes, subyace la obligación del Estado de reparar los perjuicios causados, bajo el entendido de que se ha presentado un rompimiento en el equilibrio de las cargas públicas, en cuanto una o varias personas en particular han sufrido un detrimiento en aras del interés común o colectivo.

No cabe duda que el caso objeto de estudio de la Sala merece ser estudiado con fundamento en el RÉGIMEN DEL DAÑO ESPECIAL, puesto que la lesión se originó en una actividad lícita de la administración, esto es la construcción de una obra pública, —puente vehicular—, realizada en beneficio de la comunidad, con la cual se causaron perjuicios a los demandantes. Establecido lo anterior, encuentra la Sala que en el plano de la imputación jurídica el daño es atribuible al Departamento de Antioquia a título de daño especial.”

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

“El daño por el que se demanda tuvo como causa directa una actuación legítima de la administración, — construcción de puente vehicular— que se encuentra amparada por normas constitucionales, pero que a pesar de su legalidad, los demandantes debieron soportar una carga excepcional y un mayor sacrificio que se concretó en la desvalorización de los inmuebles por la falta de visibilidad del mismo al encontrarse a desnivel de la vía de acceso al puente, por la imposibilidad del acceso vehicular, y así como en la disminución de las ventas de los establecimientos comerciales y posterior cierre, daños en virtud de los cuales se puede concluir que respecto de los citados actores se rompió la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas.

De manera que cuando la Administración actúa en busca del interés general, como ocurre en este caso, como lo es la construcción de un puente vehicular para el desarrollo económico de una población, no se le puede endilgar falla del servicio por razón de la licitud de la actuación, pero ello no supone que en los casos en los cuales se verifique que con la misma se hubiere causado un daño a un particular que no estaba obligado a soportar, se ordene la correspondiente indemnización de perjuicios.

¹ Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 6 de 46

Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 4493. C.P. Carlos Betancur Jaramillo; y Consejo de Estado, Sección Tercera, radicación 24671, de diciembre 13 de 2005. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

²“En este sentido encontramos los casos de daños sufridos por conscriptos en desarrollo del servicio militar obligatorio, el hecho del legislador —ley conforme a la Constitución— **que genera imposibilidad de accionar ante un daño antijurídico y la construcción de obras públicas que disminuye el valor de los inmuebles aledaños. < Daño especial >**

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

³Así las cosas, se tiene que habiéndose acreditado que con el ejercicio de una actividad legítima de la administración —la construcción de una obra pública de interés general—, y **los consecuentes perjuicios que esta ocasionó a los demandantes por la desvalorización de los bienes y la pérdida de los diferentes establecimientos de comercio que allí funcionaban se debe declarar la responsabilidad del departamento de Antioquia y ordenar el pago de la correspondiente indemnización.**

SEXTO: Los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, se niegan rotundamente a efectuar el desalojo de sus establecimientos comerciales sin que antes el Distrito de Buenaventura y el Departamento Nacional de Planeación [entidad de orden nacional que dio el aval al Distrito de Buenaventura – Valle, para que se efectuará el Proyecto del Malecón] **le efectúen el pago total de los perjudicios causados a sus establecimientos mercantiles con el desarrollo de la OBRA PÚBLICA.**

SÉPTIMO: Según los comunicados oficiales provenientes de la administración municipal, el Distrito de Buenaventura- Valle iniciará obras de construcción y adecuación del proyecto Malecón dentro del primer trimestre del año 2016.

OCTAVO: El desarrollo de la obra pública “MALECÓN” **genera con su ejecución la producción de un perjuicio inminente,** el cual debe ser indemnizado a cada uno de los 200 comerciantes **FORMALES** que hacen presencia el parque Néstor Urbano Tenorio, respecto a los siguientes puntos:

² Ver entre otras, Consejo de Estado, expediente 4493. C.P. Carlos Betancur Jaramillo; y Consejo de Estado, radicación 24671, de diciembre 13 de 2005. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

³ Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 7 de 46

- i) **Desplazamiento** de los comerciantes del parque turístico **a unas condiciones inferiores a las que tenían.**
- ii) **Perdida de la ubicación estratégica** de la cual habían gozado durante tantos años
- iii) Perdida del **buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos**
- iv) **Fuga o perdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos,-** turistas nacionales e internacionales.
- v) Lucro cesante y daño emergente.
- vi) Perdida de mejoras locativas

Relación de los 22 comerciantes vinculados a la acción de grupo y sus actividades desarrolladas dentro del Parque Néstor Urbano Tenorio

Comerciantes	Actividad desarrollada en el parque Néstor Urbano Tenorio
Grupo A	Restaurante/ venta de helados
Grupo B	Cevichería/ comida exquisita de mar
Grupo C	Restaurante/ venta de comida variada
Grupo D	Kisco Bar/ venta de bebidas y jugos
Grupo E	Restaurante/ Venta de comida rápida
Grupo F	Venta de Calzado y vestimenta de mar
Grupo G	Ventas de artesanías y decoración típicas
Grupo H	Ventas de artesanías / Joyas artesanales
Grupo I	Ventas de artesanías y decoración típicas
Grupo J	Ventas de artesanías y decoración típicas
Grupo K	Ventas de artesanías / Joyas artesanales
Grupo L	Ventas de artesanías / Joyas artesanales
Grupo M	Ventas de artesanías y decoración típicas
Grupo N	Restaurante pizzería/ comidas rápidas
Grupo Ñ	Venta de Joyas artesanales
Grupo O	Microempresa de correas
Grupo P	Venta de sandalias y vestimenta típica
Grupo Q	Ventas de artesanías / Joyas artesanales
Grupo R	Ventas de artesanías y decoración para el hogar
Grupo S	Ventas de artesanías / Joyas artesanales
Grupo T	Tatuajes y arte sobre la piel
Grupo U	Ventas de artesanías y decoración típicas



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 8 de 46

NOVENO: En el mes de Diciembre del 2015, el entonces Gobernador del Valle del Cauca, Ubeimar Delgado Blandón, visitó el parque Néstor Urbano Tenorio, y en su discurso resaltó **la importancia que tiene para el Departamento la ejecución inmediata del proyecto** "MALECÓN"; **discurso en el cual ni si quiera aludió a los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, a los cuales se desalojaran por motivos de utilidad pública**, circunstancia que para los comerciantes reflejó la falta de ánimo y compromiso INDEMNIZATORIO que tiene la administración Distrital y Nacional.

DÉCIMO: Dada la **naturaleza ponderada de la condena en la acción de grupo**, se solicita que en el momento de efectuar el reconocimiento de los perjuicios sean reconocidos además de los comerciantes que inicialmente se han vinculado, los demás restantes [La totalidad de los comerciantes afectados asciende alrededor de 200, distribuidos en 70 restaurantes y 130 artesanos], **los cuales podrán irse incluyendo dentro del trámite del proceso, o durante la ejecución de la sentencia** acreditando su condición de comerciantes afectados del Parque Néstor Urbano Tenorio, tal como el **Consejo de Estado ha tazado y reconocido el perjuicio a grupos de personas que inicialmente no se habían vinculado a la acción de grupo, dejando abierta la posibilidad de que posteriormente lo hicieran**, en los siguientes términos:

Consejo de Estado, Sentencia AG-2001-00029 de octubre 18 de 2007, Rad. 25000-23-27-000-2001-00029-01, Acción de grupo, M.P Enrique Gil Botero.

"Según lo anterior, se tiene, en primer lugar, que existe en el expediente el reconocimiento de un número plural de propietarios que conforman el grupo, de 285 viviendas (240 con propietarios individuales y 45 con propietarios múltiples por cada vivienda), así como un número plural cuya propiedad no resulta tan clara (20), **adicionado a un número plural incierto de viviendas afectadas, cuyos propietarios no se hicieron parte en la presente acción de grupo.**

Dada la naturaleza de "ponderada" de la condena de la acción de grupo, esta sala estimará a más del valor de las viviendas afectadas (285) cuyos propietarios hacen parte del grupo y se encuentran determinados, **el valor correspondiente a 40 viviendas más**, que será repartido por quienes acrediten, **durante la ejecución de la sentencia, su condición de propietarios afectados con la compra de sus viviendas a la Urbanizadora Santa Rosa.** Al valor ya establecido por concepto de perjuicios materiales, para cada una de las viviendas, se le adicionará, la suma indicada por concepto de alteración de las condiciones de existencia, de 30 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo expuesto antes."



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 9 de 46

DÉCIMO PRIMERO: En el mes de Marzo del 2016, la administración distrital como medida coercitiva efectuó el cierre del parque, evitando que la mayoría de los 200 comerciantes [distribuidos en 70 restaurantes y 130 artesanos] pudieran ejercer sus labores productivas, con el ánimo de que aceptaran la deplorable reubicación que les están ofreciendo, en un sector comercialmente muerto, la cual consiste en un cubículo de guadua los cuales miden en la entrada UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS (1.60 Mtro.) por DOS METROS de fondo (2 Mtro.) y DOS METROS de altura (2 Mtro.)

-Prueba 1.1.6, Fotografías de los cubículos de guadua en los cuales la administración distrital pretende efectuar la reubicación de los comerciantes-

LO QUE SE PRETENDE

En atención a la exposición de los hechos solicito que en sentencia con fuerza de cosa juzgada y que ponga fin al proceso, se hagan en favor de los demandantes las siguientes **DECLARACIONES y CONDENAS**.

PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsables a la Nación – Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, de todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales que se le han ocasionado a cada uno de los demandantes como consecuencia de la imposición de una carga pública, la cual no están obligados a soportar en favor de una OBRA PÚBLICA DE INTERÉS NACIONAL.

SEGUNDO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al Grupo A Restaurante/ venta de helados: Arnulfo Agustín Rizo Peña, Ana Sofía Rizo Castro, Víctor Arnulfo Rizo Rodas, la suma de **5469 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 10 de 46

Grupo A	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Arnulfo Agustín Rizo Peña	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Ana Sofía Rizo Castro.	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Víctor Arnulfo Rizo Rodas.	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

TERCERO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo B** Cevichería/ comida exquisita de mar: Mayra Ivonnee Torres Muñoz, Dora Dalys Muñoz Campaz, Freimar Andrés Mosquera Torres, la suma de **5469 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo B	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral – Daño al proyecto de vida
Mayra Ivonnee Torres Muñoz	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Dora Dalys Muñoz Campaz	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Freimar Andrés Mosquera Torres.	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

CUARTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo C** Restaurante/ venta de comida variada: Carol Michelle Rizo Moreno, Nohely Castro García, la suma de **5369 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo C	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral – Daño al proyecto de vida
Carol Michelle Rizo Moreno	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Nohely Castro García	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

QUINTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle,



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 11 de 46

por los daños ocasionados al **Grupo D** Kisco Bar/ venta de bebidas y jugos: Nancy Del Carmen Mosquera, Dorila Angulo Ibarguen, la suma de **5369 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo D	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral – Daño al proyecto de vida
Nancy Del Carmen Mosquera	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Dorila Angulo Ibarguen	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

SEXTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo E** Restaurante/ Venta de comida rápida: Roosevelt Valencia Mosquera, Jessica Alexandra Valencia Mosquera, la suma de **5369 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo E	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Roosevelt Valencia Mosquera	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Jessica Alexandra Valencia Mosquera	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

SÉPTIMO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo F** Venta de Calzado y vestimenta de mar: Alexander Giraldo Guerrero, Deissy Yanneth Tacuma Vélez, Yeico Alexander Osorio Tacuma, Ronal Estiwer Osorio Tacuma, Kelly Dayana Osorio Tacuma y Karol Juliana Osorio Tacuma, la suma de **2323 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 12 de 46

Grupo F	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Alexander Giraldo Guerrero	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Deissy Yanneth Tacuma Vélez	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Yeico Alexander Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Ronal Estiwer Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Kelly Dayana Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Karol Juliana Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

OCTAVO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo G** Ventas de artesanías y decoración típicas: José Gilberto Varón, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo G	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
José Gilberto Varón	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

NOVENO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo H** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: José Indulfo Naranjo García, Claudia Fernanda Naranjo López, Ana Cristina Naranjo López, Alejandra Naranjo López, la suma de **2123 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo H	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
José Indulfo Naranjo García	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Claudia Fernanda Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Ana Cristina Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Alejandra Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 13 de 46

DÉCIMO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo I** Ventas de artesanías y decoración típicas: Marta Julieta Varón Velásquez, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo I	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Marta Julieta Varón Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo J** Ventas de artesanías y decoración típicas: Lucia Margarita Otalvaro, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo J	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Lucia Margarita Otalvaro	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo K** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Jacob Castrillón Molina, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo K	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Jacob Castrillón Molina	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 14 de 46

DÉCIMO TERCERO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo L** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Maria Idalba Ramirez Obando, Richar Andrés Cajamarca Ramirez, Erika del Carmen Ramirez Obando, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo L	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Maria Idalba Ramirez Obando	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Richar Andrés Cajamarca Ramirez	\$0	\$0	100 SMLMV
Erika del Carmen Ramirez Obando	\$0	\$0	100 SMLMV

DÉCIMO CUARTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo M** Ventas de artesanías y decoración típicas: Luz Nery Vásquez, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo M	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Luz Nery Vásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

DÉCIMO QUINTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo N** Restaurante pizzería/ comidas rápidas: Julio Cesar Monsalve Morales, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado . Pg. 15 de 46

Grupo N	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Julio Cesar Monsalve Morales	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

DÉCIMO SEXTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo Ñ** Venta de Joyas artesanales: Jesús Abelardo González Baena, Diana Jimena Angulo Riascos, Geraldine Jimena González Angulo, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo Ñ	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Jesús Abelardo González Baena	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Diana Jimena Angulo Riascos	\$0	\$0	100 SMLMV
Geraldine Jimena González Angulo	\$0	\$0	100 SMLMV

DÉCIMO SÉPTIMO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo O** Microempresa de correas: Juvenal Moreno Barrera, Karen Lizeth Moreno Londoño, la suma de **1923 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo O	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Juvenal Moreno Barrera	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Karen Lizeth Moreno Londoño	\$0	\$0	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 16 de 46

DÉCIMO OCTAVO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo P** Venta de sandalias y vestimenta típica: Gloria Nelsy Ramirez Obando, Laura Inés Rivera Ramirez, Mateo Rivera Ramirez, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo P	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Gloria Nelsy Ramirez Obando	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Laura Inés Rivera Ramirez	\$0	\$0	100 SMLMV
Mateo Rivera Ramirez	\$0	\$0	100 SMLMV

DÉCIMO NOVENO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo Q** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Sorany Osorio Moreno, Daniela Ramirez Osorio, Karen Sofia Cardona Osorio, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo Q	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Sorany Osorio Moreno	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Daniela Ramirez Osorio	\$0	\$0	100 SMLMV
Karen Sofia Cardona Osorio	\$0	\$0	100 SMLMV

VIGÉSIMO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo R** Ventas de artesanías y decoración para el hogar: Claribell Vera Penagos, John Alexander Vera Villalobos, Jean Carlo Vera Vera, Juan Diego Vera Vera, Carol Michell Vera Vera, la suma de **2223 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 17 de 46

Grupo R	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Claribell Vera Penagos	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
John Alexander Vera Villalobos	\$0	\$0	100 SMLMV
Jean Carlo Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV
Juan Diego Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV
Carol Michell Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV

VIGÉSIMO PRIMERO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo S** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Oscar Varón Velásquez, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo S	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Oscar Varón Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

VIGÉSIMO SEGUNDO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo T** Tatuajes y arte sobre la piel: Jader Andrés Rojas, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo T	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Jader Andrés Rojas	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 18 de 46

VIGÉSIMO TERCERO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo U** Ventas de artesanías y decoración típicas: Albeiro Rodríguez Velásquez, Yajaira Rodríguez Restrepo, la suma de **1923 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo U	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Albeiro Rodríguez Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Yajaira Rodríguez Restrepo	\$0	\$0	100 SMLMV

VIGÉSIMO CUARTO: APLICAR el artículo 65 numeral 6 de la ley 472 de 1998.

Ley 472 de 1998. Art 65, Num6. La liquidación de los **honorarios del abogado coordinador**, que corresponderá al diez por ciento (10%) de la indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representado judicialmente.

VIGÉSIMO QUINTO: CONDENAR al pago por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a la Nación– Departamento Nacional de Planeación y al Distrito de Buenaventura - Valle, por los daños ocasionados al **Grupo de los 178 comerciantes afectadas que se encuentran pendientes de la inclusión dentro de la acción de grupo**, la suma de **548.484 SMLMV** (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES); discriminados de la siguiente manera:

[Teniendo en cuenta que en la presente acción de grupo mediante PODER concurrieron 22 comerciantes y sus familias del total de los 200 comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, lo que significa que han quedado 178 comerciantes pendientes de su inclusión, por tal motivo se solicitará la suma de 100 SMLMV por daño moral para cada comerciante, y adicionalmente la suma de 470 SMLMV por daño Emergente (Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre) y 1566 SMLMV por lucro cesante (pérdida de renta mensual y fuga de Clientela)]



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 19 de 46

Comerciantes pendientes de inclusión acción de Grupo	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Comerciante Nro 1	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 2	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 3	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 4	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 5	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 6	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 7	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 8	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 9	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 10	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 11	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 12	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 13	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 14	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 15	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 16	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 17	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 18	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 19	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 20	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 21	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 22	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 23	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 24	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 25	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 26	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 27	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 28	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 29	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 30	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 31	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 32	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 33	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 34	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 35	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 36	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 37	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 38	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 39	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 40	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 20 de 46

Comerciante Nro 41	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 42	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 43	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 44	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 45	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 46	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 47	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 48	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 49	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 50	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 51	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 52	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 53	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 54	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 55	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 56	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 57	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 58	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 59	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 60	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 61	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 62	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 63	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 64	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 65	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 66	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 67	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 68	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 69	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 70	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 71	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 72	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 73	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 74	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 75	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 76	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 77	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 78	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 79	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 80	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 81	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 82	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 83	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 84	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 21 de 46

Comerciante Nro 85	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 86	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 87	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 88	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 89	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 90	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 91	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 92	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 93	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 94	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 95	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 96	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 97	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 98	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 99	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 100	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 101	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 102	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 103	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 104	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 105	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 106	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 107	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 108	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 109	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 110	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 111	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 112	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 113	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 114	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 115	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 116	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 117	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 118	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 119	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 120	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 121	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 122	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 123	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 124	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 125	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 126	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 127	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 128	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 22 de 46

Comerciante Nro 129	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 130	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 140	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 141	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 142	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 143	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 144	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 145	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 146	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 147	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 148	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 149	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 150	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 151	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 152	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 153	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 154	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 155	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 156	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 157	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 158	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 159	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 160	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 161	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 162	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 163	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 164	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 165	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 166	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 167	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 168	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 169	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 170	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 171	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 172	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 173	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 174	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 175	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 176	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 177	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 178	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Totales	48291 SMLMV	482393 SMLMV	17800 SMLMV
GRAN TOTAL	(48291 + 482393 + 17800)	=	548.484 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 23 de 46

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

➤ NEXO DE CAUSALIDAD Y SU ARTICULACIÓN CON EL DAÑO ESPECIAL IRROGADO A LOS COMERCIANTES DEL PARQUE NÉSTOR URBANO TENORIO.

El material probatorio referente a la responsabilidad que nos ocupa representa que el daño sufrido por cada uno de los 200 comerciantes que desarrollan sus actividades mercantiles en el parque Néstor Urbano Tenorio del distrito de Buenaventura – Valle es consecuencia *eficiente y determinante* de:

- a) El desarrollo de una OBRA PÚBLICA DE INTERÉS NACIONAL; b) El desequilibrio de las cargas públicas en detrimento de los comerciantes del parque, las cuales no están obligados a soportarlas en favor de una obra de interés público; c) La producción de un daño especial que No ha surgido de una conducta ilícita de la administración, sin embargo genera un deber indemnizatorio por parte del demandado; d) La **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES A CAUSA DE LA INICIACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA**, lo cual ha generado: i) Desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían; ii) Pérdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado durante tantos años; iii) Pérdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos; iii) Fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos,- turistas nacionales e internacionales; iv) Lucro cesante y daño emergente; v) Pérdida de mejoras locativas; lo anterior deja al descubierto que **LA CAUSA DE DICHO RESULTADO SOLO PUEDE SER EXPLICADO MEDIANTE LA RUPTURA DE LAS CARGAS PÚBLICAS, LA CUAL HA GENERADO UN DAÑO ESPECIAL EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DE LOS COMERCIANTES DEL PARQUE NÉSTOR URBANO TENORIO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA VALLE.**



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 24 de 46

➤ **EL DAÑO PRODUCIDO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS – DAÑO ESPECIAL.**

En lo pertinente a los daños que se desprende con la ejecución de obras de interés colectivo, tales como las obras públicas, se ha argumentado que la administración en cumplimiento de sus deberes LÍCITOS genera la producción de **daños como consecuencia del desequilibrio de las cargas públicas**, en tal sentido, es irrelevante determinar si existe alguna clase de ilicitud o irregularidad en la actuación de la administración, toda vez que el régimen aplicable en tales casos es el denominado DAÑO ESPECIAL.

Ha dicho el Consejo de Estado.

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

⁴“En un régimen de daño especial en desarrollo de una obra pública, esto es cuando la conducta de la autoridad pública es lícita, regular, ajustada al ordenamiento jurídico, pero que sin embargo ha causado un daño en cumplimiento de sus deberes, subyace la obligación del Estado de reparar los perjuicios causados, bajo el entendido de que se ha presentado un rompimiento en el equilibrio de las cargas públicas, en cuanto una o varias personas en particular han sufrido un detrimento en aras del interés común o colectivo.”

No cabe duda que el caso objeto de estudio de la Sala merece ser estudiado con fundamento en el régimen del daño especial, puesto que la lesión se originó en una actividad lícita de la administración, esto es la construcción de una obra pública, —puente vehicular—, realizada en beneficio de la comunidad, con la cual se causaron perjuicios a los demandantes. Establecido lo anterior, encuentra la Sala que en el plano de la imputación jurídica el daño es atribuible al Departamento de Antioquia a título de daño especial.”

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

“El daño por el que se demanda tuvo como causa directa una actuación legítima de la administración, — construcción de puente vehicular— que se encuentra amparada por normas constitucionales, pero que a pesar de su legalidad, los demandantes debieron soportar una carga excepcional y un

⁴ Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 25 de 46

mayor sacrificio que se concretó en la desvalorización de los inmuebles por la falta de visibilidad del mismo al encontrarse a desnivel de la vía de acceso al puente, por la imposibilidad del acceso vehicular, y así como en la disminución de las ventas de los establecimientos comerciales y posterior cierre, daños en virtud de los cuales se puede concluir que respecto de los citados actores se rompió la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas.

De manera que cuando la Administración actúa en busca del interés general, como ocurre en este caso, como lo es la construcción de un puente vehicular para el desarrollo económico de una población, no se le puede endilgar falla del servicio por razón de la licitud de la actuación, pero ello no supone que en los casos en los cuales se verifique que con la misma se hubiere causado un daño a un particular que no estaba obligado a soportar, se ordene la correspondiente indemnización de perjuicios.

Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 4493. C.P. Carlos Betancur Jaramillo; y Consejo de Estado, Sección Tercera, radicación 24671, de diciembre 13 de 2005. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

⁵“En este sentido encontramos los casos de daños sufridos por conscriptos en desarrollo del servicio militar obligatorio, el hecho del legislador —ley conforme a la Constitución— que genera imposibilidad de accionar ante un daño antijurídico y la construcción de obras públicas que disminuye el valor de los inmuebles aledaños. < Daño especial >

Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero

⁶Así las cosas, se tiene que habiéndose acreditado que con el ejercicio de una actividad legítima de la administración —la construcción de una obra pública de interés general—, y los consecuentes perjuicios que esta ocasionó a los demandantes por la desvalorización de los bienes y la pérdida de los diferentes establecimientos de comercio que allí funcionaban se debe declarar la responsabilidad del departamento de Antioquia y ordenar el pago de la correspondiente indemnización.

No cabe duda entonces, que en el caso bajo estudio, a los 200 comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura- Valle, les resulta aplicable el concepto de daño especial, pues No nos encontramos pregonando la ilicitud o irregularidad de la administración, sino la producción de unos perjuicios derivados con la ejecución de obra de interés público de trascendencia nacional “MALECÓN”, la cual rompió la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas.

⁵ Ver entre otras, Consejo de Estado, expediente 4493. C.P. Carlos Betancur Jaramillo; y Consejo de Estado, radicación 24671, de diciembre 13 de 2005. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

⁶ Consejo, Sentencia 1994-00006 De 09 De Mayo De 2012, Rad: 05001232400019940000601, M.P Enrique Gil Botero



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 26 de 46

➤ **DAÑO MORAL “PRETIUM DOLORIS”**

En preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral *no es un regalo u obsequio gracioso*, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento jurídico con basamento en el menoscabo de la esfera sentimental y afectiva de la persona, la cual *corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo*⁷, el cual debe repararse *in casu* en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, compromiso ineludible de todo juzgador.

En el caso bajo estudio, los 200 comerciantes que hacen presencia en el parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura-Valle, junto con sus respectivo núcleos familiares, han experimentado **la incertidumbre, el temor y la angustia** de perder su única fuente de ingresos que se constituyen en los locales comerciales ubicados estratégicamente en el parque turístico Néstor Urbano Tenorio, toda vez que dentro de la ciudad, **No existe mejor ubicación para ejercer las actividades mercantiles las cuales han venido desarrollando por varias décadas**; además de la **frustración** que experimentan los comerciantes por la pérdida de clientela y de acreditación de las cuales ya gozaban en sus respectivas ubicaciones en el parque turístico.

Por ello, partiendo del legítimo derecho a la reparación del daño moral **causados a cada uno de los comerciantes con sus respectivas familias**, se cuantifico con el tope máximo jurisprudencial que concede el Consejo de Estado en materia de reparación integral del daño moral (100 SMLMV), con base al: **a) el dolor sufrido, b) la intensidad de la congoja; c) la cercanía de los afectados “elementos que integran el test de proporcionalidad en materia contencioso administrativo”**, ya que los sentimientos personalísimos son inconmensurables y jamás pueden ser íntegramente resarcidos, en cuanto a las vivencias internas e individuales.

⁷ Cas.Civ.Sent.13 de Mayo de 2008, Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 27 de 46

➤ **ENTORPECIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN A LOS PROYECTOS DE VIDA DE LOS 200 COMERCIANTES DEL PARQUE NÉSTOR URBANO TENORIO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA -ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA-**

La doctrina, especialmente la francesa, ha entendido por alteración de las condiciones de existencia (*les troubles dans les conditions d'existence*), **el sufrimiento padecido por las víctimas de un daño, consistente en la modificación anormal del curso de su existencia, es decir de sus ocupaciones, sus hábitos y sus proyectos.**

En el caso que ahora nos ocupa, ha sido el desarrollo de una **obra pública de interés Nacional la causa por la cual los 200 comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio han sufrido un entorpecimiento para alcanzar sus proyectos de vida** respecto a la continuidad en sus labores mercantiles, y obtención de dividendos derivados del buen nombre de sus establecimientos comerciales, ubicación estratégica al interior del parque y clientela de turistas nacionales e internaciones.

En materia similar a la de los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, se tiene que el Consejo de Estado mediante Sentencia AG-2001-00029 de octubre 18 de 2007, concedió indemnización por concepto de **daño a las condiciones de existencia** por los perjuicios ocasionados a **los proyectos de vida de las familias** de una Urbanización, pues para la corporación **los integrantes de las familias debieron cambiar los hábitos relacionados con su proyección de vida**, en los siguientes términos.

Consejo de Estado, Sentencia AG-2001-00029 de octubre 18 de 2007, Rad. 25000-23-27-000-2001-00029-01, Acción de grupo, M.P Enrique Gil Botero.

⁸“En el caso objeto de análisis, tal y como lo indica el Tribunal de Cundinamarca, **los propietarios de las viviendas de la Urbanización Santa Rosa, debieron cambiar los hábitos relacionados con su proyección de vida, toda vez que su aspiración de mejorar la calidad de ella, con ocasión de la adquisición de sus casas y apartamentos, se vio troncada con el deterioro de los mismos.**

⁸ Consejo de Estado, Sentencia AG-2001-00029 de octubre 18 de 2007, Rad. 25000-23-27-000-2001-00029-01, Acción de grupo, M.P Enrique Gil Botero.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 28 de 46

La vida habitual de las víctimas del daño que se analiza, cambió de manera anormal con ocasión de este; como se observa, en el caso objeto de análisis, sí se probó, según se dijo antes, la alteración de las condiciones de existencia, a partir del uso de la presunción como medio probatorio. **El daño indiscutible sufrido por los actores, da lugar a una alteración, de nada más y nada menos, que de los proyectos de vida; la vivienda debe comprenderse en este caso, como algo más que una cosa, como algo más que lo físico, debe concebirse además, como el lugar por excelencia, donde se desenvuelve la cotidianidad de la vida misma.**

Por tal motivo y en atención a la **gravedad de la afectación a los proyectos de vida** de cada uno de los 200 comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, junto con sus respectivas familias, en cuanto al **entorpecimiento en la continuidad en sus labores mercantiles**, obtención de dividendos derivados del buen nombre de sus establecimientos comerciales ya acreditados, ubicación estratégica al interior del parque y clientela de turistas nacionales e internaciones, se cuantifico el daño por dicho concepto en 100 SMLMV para cada uno de los integrantes de las familias de los comerciantes afectados.

➤ **LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE –quantum del daño patrimonial-**

La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, Art. 1613 y 1614 del Código Civil.

Se identifica un daño patrimonial causado a los comerciantes del Parque Néstor Urbano Tenorio, consistente en:

- i) **Desplazamiento** de los comerciantes del parque turístico **a unas condiciones inferiores a las que tenían**. –daño emergente-
- ii) **Perdida de la ubicación estratégica** de la cual habían gozado durante tantos años –daño emergente-
- iii) Perdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos –daño emergente-
- iv) **Fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos**, - turistas nacionales e internacionales. –Lucro cesante-



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 29 de 46

- v) Disminución de ingresos mensuales como consecuencia del desplazamiento a un lugar de inferiores condiciones y de la pérdida de clientela – Lucro cesante-
- vi) Pérdida de mejoras locativas

En consideración a que en el parque Néstor Urbano Tenorio, se desarrollan dos grandes actividades comerciales, **1) restaurantes Cevichería/ comida exquisita de mar, 2) Ventas de artesanías / Joyas artesanales; y en atención a la valoración de las utilidades de las actividades 1 y 2, a las que hace alusión el dictamen pericial aportado con la demanda** AVALUO DE DAÑOS y PERJUICIOS en el cual se consideró que el trámite de la 1° y 2° instancia de la presente acción podría equivaler a 10 años, se solicitará el pago de perjuicios por cada uno de los comerciantes afectados en sus modalidades de lucro cesante y daño emergente las siguientes sumas:

Actividad 1 Restaurantes del Parque Néstor Urbano Tenorio – Buenaventura.

<i>Perjuicios patrimoniales</i>	
Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.
470 SMLMV	4699 SMLMV

Actividad 2 Artesanos del Parque Néstor Urbano Tenorio – Buenaventura.

<i>Perjuicios patrimoniales</i>	
Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.
157 SMLMV	1566 SMLMV

NORMATIVIDAD APLICABLE

Invoco como fundamento las siguientes normas:

- i) Constitución Política, Art. 13. [*Derecho a la igualdad - igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas*]
- ii) Constitución Política, Art 90. [*Clausula general de responsabilidad extracontractual del Estado*]
- iii) Ley 472 de 1998. Art 46 [*Procedencia de la acción de grupo*]
- iv) Ley 1437 de 2011. Art. 145 [*Reparación de los perjuicios causados a un grupo*]



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 30 de 46

1. PRUEBAS

1.1 DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

1.1.1. Registros civiles de nacimiento de comerciantes y sus familiares afectados

1.1.2. Recibo de pago a RECREAR BUENAVENTURA por concepto de mantenimiento del parque

1.1.3. Registro de cámara y comercio de los comerciantes afectados

1.1.4. Fotografías de la actividad comercial organizada que se desarrolla en el parque Néstor Urbano Tenorio de Buenaventura.

1.1.5. Video de los locales comerciales afectados con el desarrollo de la obra pública "MALECÓN"

1.1.6. Fotografías del espacio en ***donde se pretende reubicar a los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, el cual resulta inferior a las condiciones que tenían con anterioridad a la ejecución de la obra pública.***

1.1.7. Dictamen pericial de Avalúo de daños y perjuicios sufridos por los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio.

1.1.8. ***PODERES DEBIDAMENTE CONFERIDOS.***

1.2 DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN

Con el fin de integrar el acervo probatorio y dar claridad sobre los hechos, solicito respetuosamente que los demandados alleguen al proceso:

1.2.1. Que el Distrito de Buenaventura – Valle, representado por su alcalde, ***allegue los contratos de obras que indiquen la fecha en la cual se inicia la ejecución del proyecto "Malecón" dentro del parque Néstor Urbano Tenorio.***

1.2.2. Que el Distrito de Buenaventura – Valle, representado por su alcalde, ***allegue el censo oficial del número de comerciantes que hacen presencia en el Parque Néstor Urbano Tenorio,*** ESPECIFICANDO LAS ACTIVIDADES MERCANTILES QUE DESARROLLAN



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 31 de 46

1.2.2. Que el Distrito de Buenaventura - Valle, encabezado por su alcalde, **allegue el reporte de las partidas presupuestales destinadas a indemnizar a los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio**, como consecuencia de la ejecución de la obra pública de trascendencia nacional.

1.2.3. Que el Distrito de Buenaventura - Valle, representado por su alcalde, **allegue los estudios y especificaciones técnicas que efectuó para la reubicación de los comerciantes, con el fin de dejarlos en idénticas o mejores condiciones comerciales de las que tenían.**

1.2.4. Que el Departamento Nacional de Planeación, entidad demandada, **allegue los estudios previos radicados en dicha entidad por el Distrito de Buenaventura para la ejecución del proyecto "Malecón" y en el cual se hayan incluido los perjuicios que se ocasionaría con la ejecución de la obra pública a los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio.**

1.3 TESTIMONIALES

Con el fin de que declaren sobre todo lo que les conste con relación a lo dicho en este escrito de demanda y otras preguntas que formulare en la respectiva audiencia, con todo respeto le solicito hacer comparecer a su despacho las siguientes personas:

[Testigos que acreditan el daño moral y alteración a las condiciones de existencia de los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio]

1.3.1. Karen Liliana Ossa Orellano, identificada con la C.C 1.129.509.616, domiciliada en Buenaventura-Valle, en la Calle 7 Carrera 32 manzana 1 casa 11, celular 3167635269.

1.3.2. Neyza Cárdenas Gamboa, identificada con la C.C 1.149.185.491, domiciliada en Buenaventura-Valle, en la Calle 3 Carrera 66 casa 4, barrio puertas del mar, celular 3188987850.

1.3.3. Gloria Amparo Ballesteros Ramirez, identificada con la C.C 66.657.456, domiciliada en Buenaventura-Valle, en la Calle 1 Nro 2-05 centro, celular 3155500586.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 32 de 46

1.3.4. José Jesús Pinzón Garay, identificado con C.C 19.284.908, domiciliado en Buenaventura-Valle, en la Calle 1 Nro 2-05 centro, celular 3156901231.

1.3.5. Alida Inés Castro García, identificada con C.C 1.111.774.109, domiciliada en Buenaventura-Valle, en la calle 1A Nro 7-25, segundo piso, barrio pueblo nuevo, Celular 3106069268.

1.3.6. Alexander Riascos Ruiz, identificado con C.C 1111758015, domiciliado en Buenaventura-Valle, en la calle 7A Nro 4-21, barrio obrero, Celular 3217290782.

1.3.7. Hugo Esaú Sierra Duque, identificado con C.C 2.469.346, domiciliado en Buenaventura-Valle, en la carrera 6 Nro 1-05, centro, teléfono 2434534.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de probar la existencia del daño especial, y numero de los comerciantes afectados mediante la ejecución de la obra pública del MALEGÓN, además de probar las clases de actividades mercantiles a las que se dedican mis representados y los demás miembros que integran la acción de grupo, solicito con todo respeto que se decrete y practique la inspección judicial en el parque Néstor Urbano Tenorio, ubicado en el Distrito de Buenaventura- Valle, parte céntrica, con participación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y de la PERSONERÍA MUNICIPAL para que dichas entidades en la diligencia efectúen el censo de los comerciantes del parque y cotejo de las actividades comerciales que estos ejercen.

1.5 PERICIALES

Se presenta con la acción de grupo, prueba pericial, efectuada por perito idóneo perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en avalúo de daños y perjuicios en cuanto a la estimación de los perjuicios materiales sufridos por los comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, en los siguientes puntos:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 33 de 46

- i) Desplazamiento de los comerciantes del parque turístico a unas condiciones inferiores a las que tenían. –daño emergente-
- ii) Perdida de la ubicación estratégica de la cual habían gozado durante tantos años –daño emergente-
- iii) Perdida del buen nombre con el cual habían acreditado sus establecimientos –daño emergente-
- iv) Fuga o pérdida de clientela de la cual obtenían sus ingresos,– turistas nacionales e internacionales. –Lucro cesante-
- v) Disminución de ingresos mensuales como consecuencia del desplazamiento a un lugar de inferiores condiciones y de la pérdida de clientela – Lucro cesante-
- vi) Perdida de mejoras locativas

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al art. 206 del C.G.P, bajo la gravedad del juramento, hago la estimación de los perjuicios patrimoniales en forma razonada y cierta, en los montos solicitados para cada uno de los demandantes, igualmente, efectúo estimación de los perjuicios extrapatrimoniales, aplicando los montos y criterios jurisprudencialmente acogidos por el Consejo de Estado; **discriminados de la siguiente manera:**

1. Por los daños ocasionados al **Grupo A** Restaurante/ venta de helados: Arnulfo Agustín Rizo Peña, Ana Sofía Rizo Castro, Víctor Arnulfo Rizo Rodas, la suma de **5469 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo A	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Arnulfo Agustín Rizo Peña	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Ana Sofía Rizo Castro.	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Víctor Arnulfo Rizo Rodas.	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado . Pg. 34 de 46

2. Por los daños ocasionados al **Grupo B** Cevichería/ comida exquisita de mar: Mayra Ivonnee Torres Muñoz, Dora Dalys Muñoz Campaz, Freimar Andrés Mosquera Torres, la suma de **5469 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo B	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral – Daño al proyecto de vida
Mayra Ivonnee Torres Muñoz	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Dora Dalys Muñoz Campaz	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Freimar Andrés Mosquera Torres.	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

3. Por los daños ocasionados al **Grupo C** Restaurante/ venta de comida variada: Carol Michelle Rizo Moreno, Nohely Castro García, la suma de **5369 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo C	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral – Daño al proyecto de vida
Carol Michelle Rizo Moreno	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Nohely Castro García	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

4. Por los daños ocasionados al **Grupo D** Kisco Bar/ venta de bebidas y jugos: Nancy Del Carmen Mosquera, Dorila Angulo Ibarquen, la suma de **5369 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo D	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral – Daño al proyecto de vida
Nancy Del Carmen Mosquera	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Dorila Angulo Ibarquen	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

5. Por los daños ocasionados al **Grupo E** Restaurante/ Venta de comida rápida: Roosevelt Valencia Mosquera, Jessica Alexandra Valencia Mosquera, la suma de **5369 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 35 de 46

Grupo E	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Roosevelt Valencia Mosquera	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Jessica Alexandra Valencia Mosquera	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

6. Por los daños ocasionados al **Grupo F** Venta de Calzado y vestimenta de mar: Alexander Giraldo Guerrero, Deissy Yanneth Tacuma Vélez, Yeico Alexander Osorio Tacuma, Ronal Estiwer Osorio Tacuma, Kelly Dayana Osorio Tacuma y Karol Juliana Osorio Tacuma, la suma de **2323 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo F	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Alexander Giraldo Guerrero	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Deissy Yanneth Tacuma Vélez	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Yeico Alexander Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Ronal Estiwer Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Kelly Dayana Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Karol Juliana Osorio Tacuma	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

7. Por los daños ocasionados al **Grupo G** Ventas de artesanías y decoración típicas: José Gilberto Varón, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo G	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
José Gilberto Varón	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

8. Por los daños ocasionados al **Grupo H** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: José Indulfo Naranjo García, Claudia Fernanda Naranjo López, Ana Cristina Naranjo López, Alejandra Naranjo López, la suma de **2123 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 36 de 46

Grupo H	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
José Indulfo Naranjo García	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Claudia Fernanda Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Ana Cristina Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV
Alejandra Naranjo López	\$0	\$0 SMLMV	100 SMLMV

9. Por los daños ocasionados al **Grupo i** Ventas de artesanías y decoración típicas: Marta Julieta Varón Velásquez, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo I	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Marta Julieta Varón Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

10. Por los daños ocasionados al **Grupo J** Ventas de artesanías y decoración típicas: Lucía Margarita Ojalvaro, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo J	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Lucía Margarita Ojalvaro	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

11. Por los daños ocasionados al **Grupo K** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Jacob Castrillón Molina, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo K	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Jacob Castrillón Molina	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 37 de 46

12. Por los daños ocasionados al **Grupo L** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Maria Idalba Ramirez Obando, Richar Andrés Cajamarca Ramirez, Erika del Carmen Ramirez Obando, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo L	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Maria Idalba Ramirez Obando	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Richar Andrés Cajamarca Ramirez	\$0	\$0	100 SMLMV
Erika del Carmen Ramirez Obando	\$0	\$0	100 SMLMV

13. Por los daños ocasionados al **Grupo M** Ventas de artesanías y decoración típicas: Luz Nery Vásquez, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo M	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Luz Nery Vásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

14. Por los daños ocasionados al **Grupo N** Restaurante pizzería/ comidas rápidas: Julio Cesar Monsalve Morales, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo N	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Perdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Julio Cesar Monsalve Morales	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

15. Por los daños ocasionados al **Grupo Ñ** Venta de Joyas artesanales: Jesús Abelardo González Baena, Diana Jimena Angulo Riascos, Geraldine Jimena González Angulo, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 38 de 46

Grupo Ñ	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Jesús Abelardo González Baena	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Diana Jimena Angulo Riascos	\$0	\$0	100 SMLMV
Geraldine Jimena González Angulo	\$0	\$0	100 SMLMV

16. Por los daños ocasionados al **Grupo O** Microempresa de correas: Juvenal Moreno Barrera, Karen Lizeth Moreno Londoño, la suma de **1923 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo O	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Juvenal Moreno Barrera	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Karen Lizeth Moreno Londoño	\$0	\$0	100 SMLMV

17. Por los daños ocasionados al **Grupo P** Venta de sandalias y vestimenta típica: Gloria Nelsy Ramirez Obando, Laura Inés Rivera Ramirez, Mateo Rivera Ramirez, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo P	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Gloria Nelsy Ramirez Obando	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Laura Inés Rivera Ramirez	\$0	\$0	100 SMLMV
Mateo Rivera Ramirez	\$0	\$0	100 SMLMV

18. Por los daños ocasionados al **Grupo Q** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Sorany Osorio Moreno, Daniela Ramirez Osorio, Karen Sofia Cardona Osorio, la suma de **2023 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 39 de 46

Grupo Q	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Sorany Osorio Moreno	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Daniela Ramirez Osorio	\$0	\$0	100 SMLMV
Karen Sofía Cardona Osorio	\$0	\$0	100 SMLMV

19. Por los daños ocasionados al **Grupo R** Ventas de artesanías y decoración para el hogar: Claribell Vera Penagos, John Alexander Vera Villalobos, Jean Carlo Vera Vera, Juan Diego Vera Vera, Carol Michell Vera Vera, la suma de **2223 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo R	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Claribell Vera Penagos	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
John Alexander Vera Villalobos	\$0	\$0	100 SMLMV
Jean Carlo Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV
Juan Diego Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV
Carol Michell Vera Vera	\$0	\$0	100 SMLMV

20. Por los daños ocasionados al **Grupo S** Ventas de artesanías / Joyas artesanales: Oscar Varón Velásquez, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo S	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Oscar Varón Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

21. Por los daños ocasionados al **Grupo T** Tatuajes y arte sobre la piel: Jader Andrés Rojas, la suma de **1823 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 40 de 46

Grupo T	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Jader Andrés Rojas	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV

22. Por los daños ocasionados al **Grupo U** Ventas de artesanías y decoración típicas: Albeiro Rodríguez Velásquez, Yajaira Rodríguez Restrepo, la suma de **1923 SMLMV**; discriminados de la siguiente manera:

Grupo U	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Afectados	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Albeiro Rodríguez Velásquez	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Yajaira Rodríguez Restrepo	\$0	\$0	100 SMLMV

23. Por los daños ocasionados al **Grupo de los 178 comerciantes afectadas que se encuentran pendientes de la inclusión dentro de la acción de grupo**, la suma de **548.484 SMLMV** (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES); discriminados de la siguiente manera:

[Teniendo en cuenta que en la presente acción de grupo mediante PODER concurrieron 22 comerciantes y sus familias del total de los 200 comerciantes del parque Néstor Urbano Tenorio, lo que significa que han quedado 178 comerciantes pendientes de su inclusión, por tal motivo se solicitará la suma de 100 SMLMV por daño moral para cada comerciante, y adicionalmente la suma de 470 SMLMV por daño Emergente (Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre) y 1566 SMLMV por lucro cesante (pérdida de renta mensual y fuga de Clientela)]

	Perjuicios patrimoniales		Perjuicio Extrapatrimonial
Comerciantes pendientes de inclusión acción de Grupo	Daño emergente –Pérdida de ubicación estratégica, desvalorización del buen nombre	Lucro Cesante- pérdida de renta mensual y fuga de Clientela.	Daño Moral
Comerciante Nro 1	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 2	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 3	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 4	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 41 de 46

Comerciante Nro 5	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 6	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 7	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 8	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 9	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 10	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 11	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 12	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 13	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 14	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 15	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 16	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 17	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 18	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 19	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 20	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 21	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 22	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 23	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 24	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 25	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 26	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 27	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 28	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 29	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 30	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 31	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 32	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 33	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 34	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 35	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 36	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 37	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 38	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 39	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 40	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 41	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 42	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 43	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 44	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 45	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 46	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 47	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 48	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 42 de 46

Comerciante Nro 49	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 50	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 51	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 52	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 53	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 54	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 55	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 56	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 57	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 58	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 59	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 60	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 61	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 62	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 63	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 64	470 SMLMV	4699SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 65	470 SMLMV	4699 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 66	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 67	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 68	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 69	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 70	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 71	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 72	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 73	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 74	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 75	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 76	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 77	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 78	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 79	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 80	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 81	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 82	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 83	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 84	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 85	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 86	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 87	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 88	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 89	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 90	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 91	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 92	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 43 de 46

Comerciante Nro 93	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 94	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 95	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 96	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 97	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 98	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 99	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 100	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 101	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 102	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 103	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 104	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 105	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 106	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 107	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 108	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 109	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 110	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 111	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 112	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 113	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 114	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 115	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 116	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 117	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 118	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 119	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 120	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 121	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 122	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 123	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 124	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 125	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 126	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 127	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 128	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 129	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 130	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 140	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 141	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 142	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 143	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 144	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 145	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 44 de 46

Comerciante Nro 146	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 147	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 148	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 149	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 150	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 151	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 152	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 153	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 154	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 155	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 156	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 157	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 158	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 159	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 160	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 161	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 162	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 163	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 164	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 165	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 166	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 167	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 168	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 169	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 170	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 171	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 172	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 173	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 174	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 175	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 176	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 177	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Comerciante Nro 178	157 SMLMV	1566 SMLMV	100 SMLMV
Totales	48291 SMLMV	482393 SMLMV	17800 SMLMV
GRAN TOTAL	(48291 + 482393 + 17800)	=	548.484 SMLMV

Todo lo anterior queda estimado en la suma de: (548.484 SMLMV + 60.236 SMLMV) = **608.720 SMLMV**; equivalentes en el año 2016 a: 608720 * \$689.454 = \$419.689.265.058 (**CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SENSATA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CT**)



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 45 de 46

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Son ustedes señores Magistrados los competentes para adelantar el trámite de este proceso, en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo –Art. 145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, toda vez que uno de los demandados es una entidad de carácter nacional [**Departamento Nacional de Planeación**], además del lugar de ocurrencia de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a la acción, todo lo anterior conforme a la ley 1437 de 2011, artículo 152 numeral 16.

Ley 1437 de 2011.

“Artículo 152. Num 16. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados como pruebas que se anexan, copia de la demanda y sus anexos para la notificación a los demandados, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y copia de la demanda para archivo del tribunal incluyendo el medio magnético, con el fin de que se surta el traslado conforme el Art. 172 de la ley 1437 de 2011.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Pg. 46 de 46

NOTIFICACIONES

Apoderado de los demandantes:

- En la carrera 27 Nro. 25-32 Oficina. 101 edificio Carlos María Lozano, Barrio centro de Tuluá-Valle, Teléfono 3014766952, y al E-mail marioalfonsocm@gmail.com

De los demandados:

- **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA-VALLE:** CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura-Valle, y al E- mail: alcalde@buenaventura.gov.co
- **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP:** Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade, Bogotá D.C, y al E-mail: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

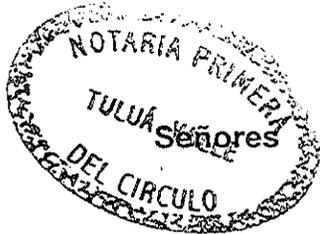
De los señores Magistrados
Atentamente,

Mario A. Castañeda M.
ABOGADO
no. 220817 C.S. de la J.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ

C.C. N° 1.116.237.495 de Tuluá

T.P. N° 220817 del C.S. de la J.



**H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA – SANTIAGO DE CALI**

REF.: PROCESO DE ACCION DE GRUPO

**DEMANDANTES: COMERCIANTES Y ARTESANOS “PARQUE NESTOR
URBANO TENORIO”**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

EFRAIN CONDE MONTOYA, ciudadano mayor de edad, vecino del municipio de Guadalajara de Buga, residente en la carrera 7ª A – Nro. 19-09, barrio bello horizonte, con teléfono fijo Nro. 2276169 y con celular Nro. 3167105260, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.727.314 expedida en Guadalajara de Buga, en mi condición de perito actuario en EVALUO DE BIENES DAÑOS Y PERJUICIOS, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – sala administrativa –OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, obrando en solicitud en extra proceso de la parte demandante, previo conocimiento de causa tomado de visitas e indagaciones de visu para una mejor información a pretensiones invocadas para el inicio de trámite judicial con el debido respeto me permito rendir ante ustedes un concepto para que en su orden estimen conveniente.

PROPOSITO DEL INFORME

Este informe deriva el propósito de estimar los valores correspondientes al LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE DAÑO MORAL y lo RELATIVO AL “GOOD - WILL de establecimientos comerciales que sufren el flagelo de su extinción. Así tenemos entonces que daño emergente es el perjuicio o la pérdida que proviene como daño, suspensión o cancelación en la inicial estructura con la afectación posterior ante la acción irregular de impacto comercial o económico. LUCRO CESANTE O LOGRO encierra la idea provecho ganancia o utilidad entendido así el LUCRO, la actividad o cosa que le produce deja se lucrativa cuando deja de producir utilidad debido a la consecuencia del daño sinónimo de perjuicio, se comprende entonces por DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE cuando se ha operado el DAÑO o PERJUICIO el cual debe imputarse a malicia o negligencia y debe ser reparado por quienes hayan ejecutado la acción irregular. EL GOOD-WILL reconocido comercialmente. Representa valores reales sujeto también a reconocimiento en tiempo fama y lugar.

LOCALIZACION DEL BIEN MOTIVO DE LITIS (AFECTADOS)

En el municipio de Buenaventura existe un parque recreacional denominado, "PARQUE NESTOR URBANO TENORIO" como también en sus alrededores se encuentran establecidos cerca de DOSCIENTOS COMERCIANTES con tiempo de más de TREINTA (30) años de establecidos entre RESTAURANTES que ofrecen "COMIDAS TIPICAS" y otros ARTESANOS que expenden verdaderas obras de arte con elementos de tagua, conchas de mar y otros, estos comerciantes lejos de solo usufructuar sus efectos que ofrecen durante mucho tiempo se preocupan por el mantenimiento del parque y mantener en forma y llamativa y dignos de admiración los contornos que en marcan sus actividades, de la cuales sostienen a sus familias, a más de ello este sitio ofrece a propios y extraños un lugar ameno confortable y de gran seguridad ciudadana.

ANALISIS CONSECUCIONAL DEL CASO

Dada la plural inconformidad de acabar con el somero retrata que me he permitido exponer del sitio ameno y confortable del parque NERTOR URBANO TENORIO y sus moradores "LOS COMERCIANTES" me llevo a ilustrar el concepto con algunas fotografías que hablan por sí de la actual lugar y el cual se pretende según informantes utilizar la fuerza pública para un desalojo por cuanto por A o B razones se intensionará una OBRA PUBLICA denominada "EL MALECON" proyectada la obra según también la información que con ciertos cubículos en guadua los cuales miden en la entrada UN METRO CON SESENTA CENTIMETROS (1:60Mtr.) por DOS METROS (2:00 Mtr.) de fondo y DOS METROS (2:00 Mtr.) de altura desde todo punto de vista en el solo corredor de restaurantes existen construcciones hasta de doble piso y de los artesanos stanes de profundidad hasta de DIEZ METROS (10:00 Mts), todos estos detalles se pueden evidenciar con las fotografías adjuntas este preconcepto pericial. Con este proyecto "MALECON" se generan muchos de los nombrados daños como el emergente, cesante y daño moral, los cuales representarían unos grandes valores de indemnización.

SON ELLOS:

DAÑO EMERGENTE

Daño material o daño emergente es el perjuicio que se recibe del imprevisto cierre de locales comerciales (Restaurantes) y que conlleva la pérdida de los valores de inversión en el acondicionamiento del lugar provisión de mobiliario neveras congeladores de cuarto fríoS, despidos masivos de operarios, degaste de elementos de cocina y de conservación de alimentos, vencimientos de los mismos mientras dure si es el de una nueva sede y que afectaría la economía familiar ante una nueva irvención y acondicionamiento de otra sede, todos estos pormenores consecuentes con el perjuicio define un valor que justiprecio en la suma de, CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 4.32.000.000), teniendo en cuenta la duración aproximada de duración del proceso de 1ª Y 2ª instancia.

LUCRO CESANTES O LOGRO:

En cuanto hace al expendido diario de los platos típicos y el usuario téngase en cuenta que siendo Buenaventura un distrito especial y cuya afluencia de propios y extraños definen un ir y venir constante y que a su vez los artesanos también tienen su venta diaria, tenemos entonces que los restaurantes en promedio diario tienen una venta de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CT (\$ 900.000) y los artesanos un promedio de venta diario de TRESIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 300.000) valores estos que resisten la forma contable y sus comprobaciones, además teniendo en cuenta la tardanza de un proceso administrativo como el presente 1 y 2 Instancia, un promedio de 10 años, (120 meses). Con base en los anteriores valores JUSTIPRECIO UN TOTAL de: para cada uno de los restaurantes el valor de $(900.000 \times 30 \text{ días del mes}) \times 120 \text{ meses} = \mathbf{\$3.240.000.000}$ (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CT), igualmente para cada uno de los artesanos el valor de $(300.000 \times 30 \text{ días del mes}) \times 120 \text{ meses} = \mathbf{\$1.080.000.000}$ (MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CT)

DAÑO O PÉRDIDA DEL GOOD WILL

En el caso presente se define por regla general que todo daño que pueda imputarse a un ente particular o público debe ser reparado y aquel la responsabilidad del estado al propiciar un desalojo a quienes con tezon, constancia suma y dedicación a una labor han construido un buen nombre comercial denominado "GOOD WILL" el cual también es objeto de valoración comercial y hace parte de los activos de los restaurantes como también de los comerciantes, motivo por el cual, estimo la pérdida del GOOD WILL, con el valor correspondiente a la pérdida total de utilidades durante un año, tanto para los restaurantes como para los artesanos de comidas típicas. Se tiene entonces: restaurantes $(900.000 \times 30 \text{ días del mes}) \times 12 \text{ meses del año} = \mathbf{324.000.000}$ (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CT), y para los artesanos se tiene que: $(300.000 \times 30 \text{ días del mes}) \times 12 \text{ meses del año} = \mathbf{108.000.000}$ (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CT)

AVALUO GENERAL

Con los anteriores conceptos justiprecio en quantum del daño patrimonial por la suspensión o cierre de las actividades de los comerciantes y artesanos establecidos en el parque "NESTOR URBANO TENORIO" del municipio de BUENAVENTURA DISTRITO ESPECIAL y que cuantifico con la suma total de: **70 restaurantes** = $(\$3.240.000.000 \text{ L.C} + \$324.000.000 \text{ Good Will}) \times 70 = 249.480.000.000$ (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CT) y para 130 artesanos la suma total de: $(\$1.080.000.000 \text{ L.C} + 108.000.000 \text{ Good Will}) \times 130 = \$15.120.000.000$ (QUINCE MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CT) **GRAN TOTAL** $(249.480.000.000 \text{ restaurantes} + \$15.120.000.000 \text{ artesanos}) = 264,600.000.000$ (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CT) * Lo anterior no incluye el valor del daño moral le corresponde estimarlo al Tribunal.

En lo mejor del conocimiento y propio convencimiento, el contenido de este concepto pericial, su análisis y conclusiones son verdaderos y correctos a mi leal saber y entender.

Con todo respeto.

Efrain Conde Montoya
EFRAIN CONDE MONTOYA
C.C.2.727.314

República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE
 DELIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tulua Valle basa constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

01 **NOTARIA PRIMERA DE TULUA**
AUTENTICACION

Fecha: 27/02/2016 EFRAIN CONDE MONTOYA Hora: 12:02
 Doc No. 2727314

quien además declara que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparece son suyas.

Declarante:
Rosa Adela Castro Freije
 Rosa Adela Castro Freije
 Notaria Primera de Tulua (V).



NOTARIA PRIMERA
TULUA-VALLE
DEL CIRCULO

NOTARIA PRIMERA
TULUA-VALLE
DEL CIRCULO

NOTARIA PRIMERA
TULUA-VALLE
DEL CIRCULO

PRIMERA
LE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.727.314**

CONDE MONTOYA
 APELLIDOS

EFRAIN
 NOMBRES

Efrain Conde Montoya
 FIRMA



PRIMERA
I-VALLE
CIRCULO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUL-1935**

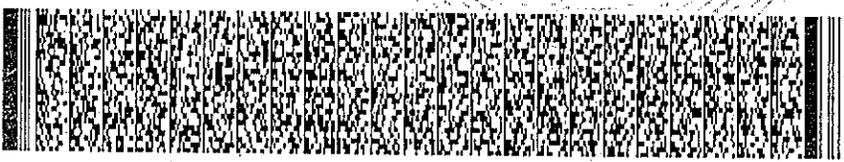
BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-JUL-1957 BUGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3102200-66136842-M-0002727314-20051028 0035605301N 02 199492860



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
GUADALAJARA DE BUGA



Nombre: **EFRAIN**
Apellidos: **CONDE MONTOYA**
Identificación: **2,727,314 BUGA, VALLE**

Vigencia: **MARZO 30 DE 2016**

Ciudad y fecha de Expedición: **BUGA, ENERO 17 DE 2011**

Valida únicamente para posesión

CARGOS INSCRITOS

COD	CARGO	COD	CARGO
201	AVAL. BIEN INMUEBLE	202	AVAL. BIEN MUEBLE
210	AVAL. BAÑOS Y PERJ.		



JEFE OFICINA APOYO JUDICIAL

AUXILIAR JUSTICIA

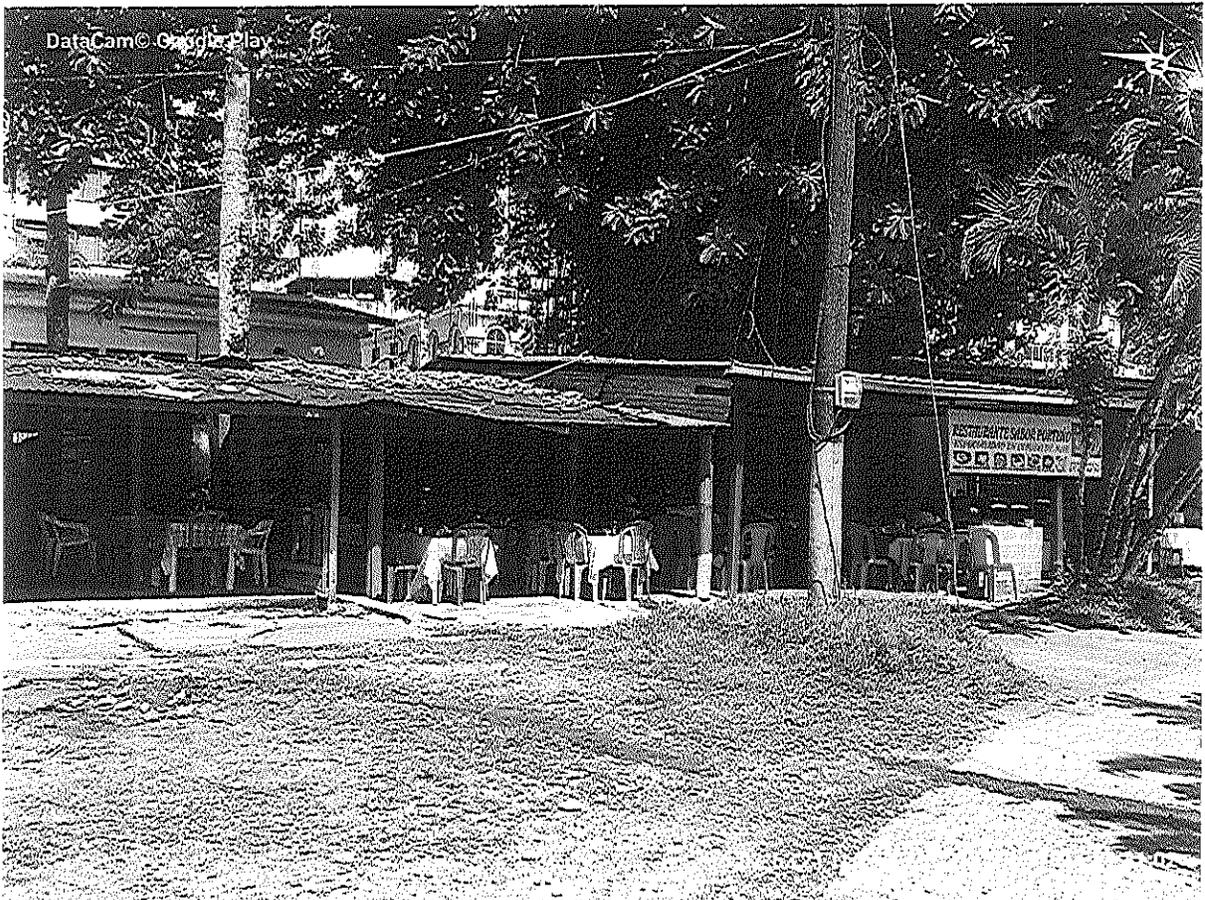
EN CASO DE PERDIDA FAVOR DEVOLVER AL DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA

CALLE 6 # 13 - 59 Tel. 2375507 Guadalajara de Buga, Valle del Cauca















Grupo A

Restaurante/ venta de heladería

Arnulfo Agustín Rizo Peña

Ana Sofía Rizo Castro

Víctor Arnulfo Rizo Rodas

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

ARNULFO AGUSTIN RIZO PEÑA mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos los menores ANA SOFIA RIZO CASTRO - VICTOR ARNULFO RIZO RODAS a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Arnulfo Rizo
C.C. 8.667.180 Btquillo

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura comparció <u>ARNULFO AGUSTIN RIZO PEÑA</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>8669180</u>	
de <u>BUENAVENTURA</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha: <u>08 MAYO 2015</u>	
<i>Mario Alfonso Castañeda Muñoz</i>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARET SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN

C.C. NRO. 8667180

NIT:8667180 - 1

MATRICULA MERCANTIL NRO: 67330 - 1

FECHA MATRICULA:04 DE DICIEMBRE DE 2012

DIRECCION ELECTRONICA :mixi_rizo@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL:CL 1 3 113 SEC CENTRO DE BUENAVENTURA

DIRECCION PARA NOTIFICACION:CL 1 3 113 SEC CENTRO DE BUENAVENTURA

ACTIVIDAD COMERCIAL :

VENTAS HELADOS, POSTRES, JUGOS. VENTAS BEBIDAS REFRESCANTES

CERTIFICA

LA FIRMA RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN

SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 67330 - 1

DESDE EL 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$3,000,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 067331 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : UNIVERSO DE LOS HELADOS

UBICADO EN: CALLE 1 3 113 CENTRO DE BUENAVENTURA

FECHA MATRICULA : 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

RENOVO: POR EL AÑO 2015

ACTIVIDAD COMERCIAL :

VENTAS HELADOS, POSTRES, JUGOS. VENTAS BEBIDAS REFRESCANTES

ACTIVO VINCULADO :\$3,000,000

ADMINISTRADOR(ES): RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2015 .

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN BUENAVENTURA A LOS 13 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015 HORA: 03:36:48 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : UNIVERSO DE LOS HELADOS
Y SU PROPIETARIO : RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN
SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL
BAJO LOS NROS. 67330 Y 67331

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES
VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 13 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2015

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO
PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

EL SECRETARIO





FORMATO DE PEDIDO

Pedido No. 7291192
 Cuf RN0615XGLU
 Total a pagar \$ 400.800
 Fecha de Vencimiento 12/02/2015
 Fecha de Impresión 13/01/2015
 Página 1 de 1

64

Datos Básicos Usuario

Nombre ó razón social
ARNULFO AGUSTIN RIZO PEÑA

Número de identificación
8667180

Descripción del servicio

Para que su tramite sea efectivo debe adjuntar a los formularios este formato de pedido y pagar en cualquiera de nuestra sedes o en los bancos en los que tenemos convenio. Por favor abstenerse de practicar retenciones a titulo de RENTA, ICA e IVA, somos una entidad sin ánimo de lucro y estamos excentos de retenciones.

Detalles del servicio

Concepto	Cantidad	Valor
DERECHOS DE RENOVACION ANOS ANTERIORES (Ins : 67330-1) (2013)	1	64.000
DERECHOS DE RENOVACION ANOS ANTERIORES (Ins : 67330-1) (2014)	1	60.000
DERECHOS RENOVACION (Ins : 67330-1) (2015)	1	63.000
CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO DE CIO. (Ins : 67331-2) (2015)	1	2.300
DERECHOS RENOVACION ESTAB. LOCAL (Ins : 67331-2) (2015)	1	72.000
FORMULARIOS MEDIO MAGNETICO (Ins : 67331-2) (2015)	1	4.500
DERECHOS DE RENOV ANOS ANTER ESTAB LOCALES (Ins : 67331-2) (2013)	1	66.000
DERECHOS DE RENOV ANOS ANTER ESTAB LOCALES (Ins : 67331-2) (2014)	1	69.000
Total a pagar \$		400.800



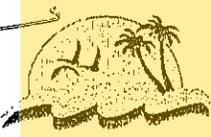
FORMATO DE PEDIDO

Número de Pedido: 7291192 Total a pagar: \$ 400.800
 Cuf: RN0615XGLU Fecha de Vencimiento: 12/02/2015

Forma de pago

Total efectivo: Total cheque:

Código del Banco	No. del Cheque	Número de cuenta	Valor
No. Cheques			Tótal



RECREAR BUENAVENTURA
NIT: 835.000.038-9

RECIBO 0880
POR \$ 150.000.-
FECHA
D 27 M 05 A 15

Aporte por Mantenimiento

Nombre: Armando Pezo

Aporte Mantenimiento Parq.N.U.T.: Cuenta Corriente
Cuenta Corriente Tel: pezo

Puesto o Razón Social: "Mundo Helado"

Correspondiente al mes de: Marzo Año: 15
Dineros depositados
a la cta. del
proyecto
en favor de Balcazar

[Stamp: RECREAR BUENAVENTURA NIT: 835.000.038-9]
[Stamp: 7 MAR 2015]
Firma Autorizada [Signature]



RECREAR BUENAVENTURA
NIT: 835.000.038-9

RECIBO 0879
POR \$ 150.000.-
FECHA
D 27 M 05 A 15

Aporte por Mantenimiento

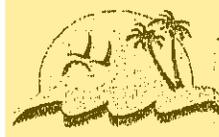
Nombre: Armando Pezo

Aporte Mantenimiento Parq.N.U.T.: Cuenta Corriente
Cuenta Corriente Tel: pezo

Puesto o Razón Social: "Mundo Helado"

Correspondiente al mes de: Febrero Año: 15
DATA: Dineros
depositados a la cta
del proyecto
en favor de Balcazar

[Stamp: RECREAR BUENAVENTURA NIT: 835.000.038-9]
[Stamp: 7 MAR 2015]
Firma Autorizada [Signature]



RECREAR BUENAVENTURA
NIT: 835.000.038-9

RECIBO 0878
POR \$ 150.000.-
FECHA
D 27 M 05 A 15

Aporte por Mantenimiento

Nombre: Armando Pezo

Aporte Mantenimiento Parq.N.U.T.: Cta. Corriente
Cuenta Corriente Tel: pezo

Puesto o Razón Social: Mundo Helado

Correspondiente al mes de: Marzo Año: 15
Dos Dineros

[Stamp: RECREAR BUENAVENTURA NIT: 835.000.038-9]
[Stamp: 7 MAR 2015]
Firma Autorizada [Signature]



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL S.C.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 54888738

NUIP 1115459505

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [] Notaría [X] Número 02 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código V Z E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = BUENAVENTURA

Datos del inscrito
Primer Apellido Segundo Apellido
RIZO CASTRO

Nombre(s)
ANA SOFIA

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2014 Mes JUN Día 25 FEMENINO 0 POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 12414772 - 5

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos

CASTRO GARCIA NOHELY

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
C.C. No. 66.940.883 DE BUENAVENTURA COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos

RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
C.C. No. 8667180 DE BARRANQUILLA COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos

RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. 8667180 DE BARRANQUILLA X [Firma]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

[Firma]

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

[Firma]

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de Inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes AGO Día 04 NORA CLEMENCIA MINA ZAPATA
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA

Reconocimiento externo Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X [Firma] NORA CLEMENCIA MINA ZAPATA
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA

REEMBOLSO PARA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
COPIA REGISTRADA
La presente fotocopia corresponde exactamente al original del folio que reposa en esta Notaría se expide a solicitud del interesado y es valido para probar parentescos. (D. 278/72 Art. 1o)
08 MAY 2015
GERMÁN DARIO ORTIZ
Notario Segundo de Buenaventura

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31004290

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 1 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA

Datos del inscrito

Primer Apellido LAO Segundo Apellido RODAS

Nombre(s) VICTOR ARNULFO

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 0 Mes DIC Día 2 2 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDOVIVO

Número certificado de nacido vivo 402331215

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODAS RENDON LUZ AIDEE

Documento de identificación (Clase y número) CCI 38.469.809 BUENAVENTURA VALLE

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN

Documento de identificación (Clase y número) CCI 8.667.180 BARRANQUILLO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RIZO PEÑA ARNULFO AGUSTIN

Documento de identificación (Clase y número) CCI 8.667.180 BARRANQUILLO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 1 Mes ENE Día 2 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza RUBY AMPARO VAREDO MURILLO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



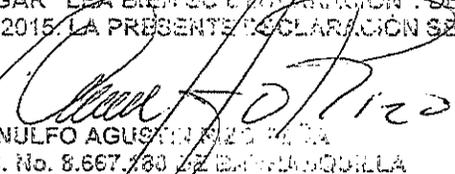
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BUENAVENTURA
NIT: 4.567.737-8
CALLE 1 No. 5-13 BR. CENTRO FRENTE AL RESTAURANTE
BRASSA MARE
TELÉFONO: 240 0599 - 242 6097
E - MAIL: NOTA2BUN@GMAIL.COM
BUENAVENTURA-VALLE
COLOMBIA

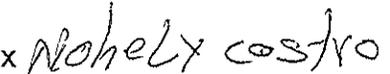
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 848

EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), ANTE MI GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO NOTARIO SEGUNDO (2º) DE BUENAVENTURA, COMPARECIERON: ARNULFO AGUSTIN RIZO PEÑA Y NOHELY CASTRO GARCIA CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO, EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, MANIFESTAMOS: *

NOS IDENTIFICAMOS CON C.C. No: 8.667.1802 Y 66.940.883 RESPECTIVAMENTE*****
EXPEDIDOS EN: BARRANQUILLA Y BUENAVENTURA RESPECTIVAMENTE *****
MAYORES DE EDAD RESPECTIVAMENTE *****
RESIDENTES EN: BR. PUEBLO NUEVO CALLE SORVASQUEZ*****
OCUPACION:COMERCIANTE (AMBOS) RESPECTIVAMENTE *****

EN NUESTRO ENTERO Y CABAL JUICIO MANIFESTAMOS: **PRIMERO:** QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE PRESENTAMOS EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO. **SEGUNDO:** QUE NO TENEMOS NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS, LAS CUALES PRESTAMOS BAJO NUESTRA ÚNICA RESPONSABILIDAD. **TERCERA:** QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS LIBRE DE TODO APREMIO Y ESPONTÁNEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES DAMOS PLENA FE Y TESTIMONIO EN RAZÓN QUE NOS CONSTA PERSONALMENTE Y NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE CAMBIOS NI MODIFICACIONES EN EL FUTURO, UNA VEZ AQUÍ EXPRESADAS Y DECLARAMOS: QUE CONVIVIMOS EN UNION EXTRAMATRIMONIAL DESDE HACE DOS (02) AÑOS COMPARTIENDO EL MISMO LECHO, CAMA, TECHO Y MESA, DE MANERA ININTERRUMPIDA, QUE DE DICHA UNIÓN HEMOS PROCREADO UNA (01) HIJA A SABER ANA SOFIA RIZO CASTRO DE 10 MESES, QUE AMBOS APORTAMOS Y SUMINSITRAMOS AL HOGAR TODO LO NECESARIO PARA EL DIARIO VIVIR TALES COMO: ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, VESTUARIO, MEDICAMENTO, RECREACION, ETC., CON EL FRUTO DE NUESTROS TRABAJOS DEPENDIENDO NUESTRA HIJA EN TODO SENTIDO ECONOMICAMENTE DE NOSOTROS. **NOTA:** LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA MEDIANTE LA PRESENTE DECLARACIÓN CORRESPONDE A HECHO CIERTOS, EN CASO DE INCONSISTENCIAS LOS DECLARANTES ASUMEN LA RESPONSABILIDAD A QUE HAYA LUGAR "LEA ENER 10 DEL 2015", DERECHOS 10.800, IVA \$1.728, RESOLUCIÓN 0641 DE ENERO 23 DE 2015. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO. ES TODO.

X 
ARNULFO AGUSTIN RIZO PEÑA
C.C. No. 8.667.1802 DE BARRANQUILLA

X 
NOHELY CASTRO GARCIA
C.C. No. 66.940.883 DE BUENAVENTURA

Recibida y Elaborada por: 



GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO
NOTARIO

Grupo B

Cevicheria/ comida exquisita de mar

Mayra Ivonnee Torres Muñoz

Dora Dalys Muñoz Campaz

Freimar Andrés Mosquera Torres

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



702

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Mayra Ivonnee Torres Muñoz, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Freymar Andres Mosquera Torres, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Mayra Ivonnee Torres Muñoz
C.C. 311587.207 Buenaventura

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

Mayra Ivonnee Torres Muñoz
C.C. No. 31.587.207 Buen

19 MAY 2015



Mayra Ivonnee Torres Muñoz



71

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Dora Dalys Muñoz Campar, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Dora Dalys Muñoz Campar
C.C 31'385.259 B/Valle

RECEBIDA EN LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DE LA OFICINA DE LA DEFENSA
DE LOS INTERES DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO NACIONAL
EN BUENAVENTURA-VALLE
EL 21 DE MAYO DE 2015
DORA DALYS MUÑOZ CAMPAR
DECRETO 2207 DE 1998 (Art. 4)
Acto de presentación personal (Art. 254 del C.G.P.)
juración ante esta Oficina el día señor (R)
Acto recibí la C.C. No. 31.385.259 B/Valle
del C.S.J. para presentar personalmente

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

Dora Dalys Muñoz Campar
31.385.259 B/Valle



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Ministerio de Hacienda y Comercio

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14229457574



(415)7707212489984(8020) 000001422945757 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 3 1 5 8 7 2 0 7 - 1
6. DV: 1
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Buenaventura
14. Buzón electrónico: 3 5

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3
26. Número de identificación: 3 1 5 8 7 2 0 7
27. Fecha expedición: 1 9 9 8 0 8 1 9

Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9
29. Departamento: Valle del Cauca 7 6
30. Ciudad/Municipio: Buenaventura 1 0 9

31. Primer apellido: TORRES
32. Segundo apellido: MUÑOZ
33. Primer nombre: MAYRA
34. Otros nombres: IVONNEE

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Valle del Cauca 40. Ciudad/Municipio: Buenaventura 1 0 9

41. Dirección: CL 5 44 31 BRR BELLAVISTA

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 3 1 5 4 6 2 5 2 3 8
45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal: 46. Código: 8, 2, 1, 1 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 3 0 2 0 8
Actividad secundaria: 48. Código: 49. Fecha inicio actividad:
Otras actividades: 50. Código: 1 2
Ocupación: 51. Código:
52. Número establecimientos:

Responsabilidades:

53. Código: 1 2

12-Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma: 56. Tipo:
Servicio: 1 2 3
57. Modo:
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X
60. No. de Folios: 0
61. Fecha: 2 0 1 3 0 2 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Maysa Ivonnee Torres Muñoz

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada:

984. Nombre: LERMA NUÑEZ NORA LILIA
985. Cargo: Analista II

COMPROBANTE DE INGRESO No. 1017

CIUDAD Y FECHA

San José, Costa Rica, 22/13

VALOR \$ 500.000 -

RECIBIDO DE

Melicia Mora Torres (Chalera) (Beneficiaria)

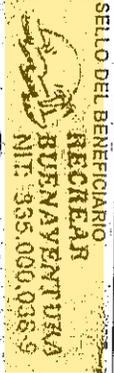
POR CONCEPTO DE

Coste de seguridad apart. S. N. 21 F. Goy y Salas a

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Quincecientos veinte pesos (C/te) 22/13

CONTABILIZACION		CHEQUE No.	BANCO	EFFECTIVO
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	SUCURSAL
11	Chalera			
ELABORADO		APROBADO		CONTABILIZADO
Goy y Salas 22/13		Goy y Salas 22/13		



2013
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C/O NIT

74

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA	NOV - 27 / 2013	No.	
PAGADA	REGAR 13 / Juan	\$500.000	
LA SUMA DE	Quinientos Mil Pesos Solo		
POR CONCEPTO DE:	Aportes Asignados		
	Adeudado hasta NOV 2013		
IMPUTACION	Chocolados		
APROBADO	FIRMA	27 NOV. 2013	
		C.C. O.NIT.	

CANCELADO

RECEIVED
NIT: 835.006.038-9

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
800726	51018

11500833

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia e Comisaría	5 Código
	Notaría Unica	Buenaventura	6345

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	TORRES	MUÑOZ	MAYRA IVONNEE (Sic)
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
	Femenino		11 Día 26 12 Mes JULIO 13 Año 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Cont.	16 Municipio
	Colombia	ValledelCauca	Buenaventura

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	XXXXXX HOSPITAL REGIONAL DEL PACIFICO	8 p.m.
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. o, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	declaraciones extrajudiciales	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
	MUNIZ CAMPAZ	DORA DALYS
	24 1385259 Buenaventura (V)	24 Edad actual 22
	XXXXX R	26 Nacionalidad colombiana
	27 Profesión u oficio Ama dehogar	
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres
	TORRES	GERMAN
	30 Edad actual 24	
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad colombiana
		33 Profesión u oficio Obrero

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	31385259	<i>Dora Dalys Muñoz Campaz</i>
	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
	Barrio Bella Vista	DORA DALYS MUÑOZ CAMPAZ
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
16 Día 10 17 Mes julio 18 Año 1987	19 MAY 2015	



Elizabeth Escarpio Bohardín
NOTARIA ENEABORDA

Forma, Autógrafa y Sello del funcionario que hizo el registro. Form. D-10 - 0 VI/77

Grupo C

Restaurante/ venta de comida variada

Carol Michelle Rizo Moreno

Nohely Castro García

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

CAROL MICHELLE RIZO MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

CAROL MICHELLE RIZO MORENO
C.C. 1.116.237.438

Acepto,

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

1 REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Círculo	
de Buenaventura compareció <u>Rizo Moreno, Carol Michelle</u>	
quien exhibió c.c. No. <u>1.116.237.438</u>	
de <u>Rizo Moreno</u> y declaró que el contenido	
del anterior documento es cierto y que la firma y la	
huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha, <u>07 MAYO 2015</u>	
<u>CAROL MICHELLE RIZO MORENO</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO	
Notario Segundo de Buenaventura	



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Nohely Castro Garcia, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Nohely Castro Garcia
C.C. 66440883

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo	
de Buenavntura compareció <u>Nohely</u>	
<u>CASTRO GARCIA</u>	
quien exhibió la r.c. No. <u>66 940 883</u>	
de <u>N</u> y declaró que el contenido	
del anterior documento es cierto y que la firma y la	
huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>22 MAYO 2015</u>	
<u>Nohely Castro Garcia</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO	
Notario Segundo de Buenaventura	

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

RIZO MORENO CAROL MICHELLE
C.C. NRO. 1111792438
NIT:1111792438 - 3
MATRICULA MERCANTIL NRO: 67306 - 1
FECHA MATRICULA:29 DE NOVIEMBRE DE 2012
DIRECCION ELECTRONICA :mixi_rizo@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL:CL 1 2 502 SEC CENTRO DE BUENAVENTURA
DIRECCION PARA NOTIFICACION:CL 1 2 502 SEC CENTRO DE BUENAVENTURA

ACTIVIDAD COMERCIAL :
OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA

LA FIRMA RIZO MORENO CAROL MICHELLE
SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 67306 - 1
DESDE EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$3,000,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.
067307 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : EL TEMPLO DE LAS RICURAS

UBICADO EN: CL 1 2 502 SEC CENTRO DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012
RENOVO: POR EL AÑO 2015

ACTIVIDAD COMERCIAL :
OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

ACTIVO VINCULADO :\$3,000,000
ADMINISTRADOR(ES): RIZO MORENO CAROL MICHELLE

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE
LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN BUENAVENTURA A LOS 13 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015 HORA: 03:39:31
PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : EL TEMPLO DE LAS RICURAS
Y SU PROPIETARIO : RIZO MORENO CAROL MICHELLE
SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL
BAJO LOS NROS. 67306 Y 67307

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES
VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 13 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2015

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO
PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

EL SECRETARIO



82



FORMATO DE PEDIDO

Pedido No. 7291174
 Cuf RN061507S4
 Total a pagar \$ 400.800
 Fecha de Vencimiento 12/02/2015
 Fecha de Impresión 13/01/2015
 Página 1 de 1

Datos Básicos Usuario

Nombre ó razón social
CAROL MICHELLE RIZO MORENO

Número de identificación
 1111792438

Descripción del servicio

Para que su tramite sea efectivo debe adjuntar a los formularios este formato de pedido y pagar en cualquiera de nuestra sedes o en los bancos en los que tenemos convenio. Por favor abstenerse de practicar retenciones a titulo de RENTA, ICA e IVA, somos una entidad sin ánimo de lucro y estamos exentos de retenciones.

Detalles del servicio

Concepto	Cantidad	Valor
DERECHOS DE RENOVACION ANOS ANTERIORES (Ins : 67306-1) (2013)	1	64.000
DERECHOS DE RENOVACION ANOS ANTERIORES (Ins : 67306-1) (2014)	1	60.000
DERECHOS RENOVACION (Ins : 67306-1) (2015)	1	63.000
CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO DE CIO. (Ins : 67307-2) (2015)	1	2.300
DERECHOS RENOVACION ESTAB. LOCAL (Ins : 67307-2) (2015)	1	72.000
FORMULARIOS MEDIO MAGNETICO (Ins : 67307-2) (2015)	1	4.500
DERECHOS DE RENOV ANOS ANTER ESTAB LOCALES (Ins : 67307-2) (2013)	1	66.000
DERECHOS DE RENOV ANOS ANTER ESTAB LOCALES (Ins : 67307-2) (2014)	1	69.000

Total a pagar \$ 400.800



FORMATO DE PEDIDO

Número de Pedido 7291174 Total a pagar \$ 400.800
 Cuf RN061507S4 Fecha de Vencimiento 12/02/2015

Forma de pago

Total efectivo

Total cheque

Código del Banco

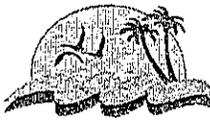
No. del Cheque

Número de cuenta

Valor

No. Cheques

Total



**RECREAR
BUENAVENTURA**

NIT: 835.000.038-9

Aporte por Mantenimiento

RECIBO		0858
POR \$ 60.000		
FECHA		
D 4	M 05	A 2015

Nombre: Nohely Castro Garcia

Aporte Mantenimiento Parq.N.U.T.: Sesenta mil pesos mcte

Tel: _____

Puesto o Razón Social: palacio de las Picuras

Correspondiente al mes de: Enero Año: 2015

Dineros consignados a la cuenta de Mubis D. Salcedo

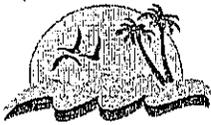
la demanda de pago

firma Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
 LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
 Bivemura, 12 MARZO 2015

GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
 Notario Segundo de Buenaventura

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
 SUSANA CASTIBLANCO HURTADO
 NOTARIA ENCARGADA



**RECREAR
BUENAVENTURA**

NIT: 835.000.038-9

Aporte por Mantenimiento

RECIBO		0860
POR \$ 60.000 =		
FECHA		
D 4	M 05	A 2015

Nombre: Nohely Castro Garcia

Aporte Mantenimiento Parq.N.U.T.: sesenta mil pesos m/te Tel: _____

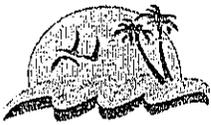
Puesto o Razón Social: palacio de los RICOS

Correspondiente al mes de feb Año: 2015

Mubia T.
Firma Autorizada



**NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA**



**RECREAR
BUENAVENTURA**
NIT: 835.000.038-9

RECIBO	0861
POR \$ 60.000	
FECHA	
D 4	M 05 A 2015

Aporte por Mantenimiento

Nombre: Nohely Castro Garcia

Aporte Mantenimiento Parq.N.U.T: sesenta mil pesos mcte Tel: _____

Puesto o Razón Social: palacio de las Dianas

Correspondiente al mes de Marzo Año: 2015

Melbis Ugo
Firma Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
LA PRESENTE COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL
Firma. 12 MAR 2015

GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO
Notario Segundo de Buena Ventura

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

RECIBO
BUENAVENTURA
NIT: 835.000.038-9

Cancelado



RECREAR
BUENAVENTURA
NIT: 835.000.038-9

RECIBO	0862
POR \$ 60.000	
FECHA	
D 4	M 05 A 2015

Aporte por Mantenimiento

Nombre: Nohely Castro Garcia

Aporte Mantenimiento Parq.N.U.T: sesenta mil
pesos m/te Tel: _____

Puesto o Razón Social: palacio de las
Ricuras

Correspondiente: de Abril Año: 2015

Mubis V.
Firma Autorizada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA

LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
EN FORMA. 12 MAYO 2015.

GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
Notario Segundo de BUENAVENTURA

MARIA SUSANA CASIELLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

87

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

20460671

1 Parte básica	2 Parte compl.
930630	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Buenaventura	5 Código 3345
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RIZO	7 Segundo apellido MORENO	8 Nombres CAROL MICHELLE
SEXO	9 Masculino o Femenino femenin	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 30
			12 Mes junio
			13 Año 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca	16 Municipio Buenaventura

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL DEL PACIFICO	18 Hora 2 a.m.
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parrod. etc.) testigos	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) MORENO GIL	23 Nombres ELIANA SHIRLEY
	25 Identificación (clase y número) 31.944.383 Cali(V)	26 Nacionalidad Colombiana
		27 Profesión u oficio Contadora pública
MADRE	28 Apellidos RIZO PEÑA	29 Nombres ARNULLO ACUSTEN
	31 Identificación (clase y número) 8.667.180 Barranquilla(Atl.)	32 Nacionalidad Colombiana
		33 Profesión u oficio Empleado

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) 8.667.180	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Barrio Obrero	37 Nombre: ARNULLO ACUSTEN RIZO PEÑA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) 16469909 Buenaventura(V)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) Barrio Eucarístico	41 Nombre: Manuel Benavidez Méiz
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) 27502035 Tumaco(Nar)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio) Calle 6a. #15-34	45 Nombre: Liedad de Jesús Arullo Ortiz
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día	47 Mes	48 Año
15	julio	1993

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaria Primera del Circuito de Buenaventura
D. José Manuel Pérez
8 MAY 1993



Grupo D

Kisco Bar/ venta de bebidas y jugos

Nancy Del Carmen Mosquera

Dorila Angulo Ibarguen

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Nancy del Carmen Mosquera mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Nancy Mosquera
C.C. 66-734.148

Acepto:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció <u>Nancy del Carmen Mosquera</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>66-734.148</u>	
de <u>Valle</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha:	<u>07 MAYO 2015</u>
<u>Nancy del Carmen Mosquera</u> Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Dorila Angulo Ibarquén, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Dorila Angulo I.
C.C 66 741 577/B/ra

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de B/ventura compareció Dorila Angulo Ibarquén
 de B/ventura quien exhibió la c.c. No. 66 741 577
 de ✓ y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha: 05 JUN. 2015
Dorila Angulo
 Compareciente
 GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
 Notario Segundo de Buenaventura

Grupo E

Restaurante/ Venta de comida rápida

Roosevelt Valencia Mosquera

Jessica Alexandra Valencia Mosquera

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Jessica Alexandra Valencia M., mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Jessica A. Valencia
C.C. 1143865138

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció <u>Jessica Alexandra Valencia M.</u> quien exhibió la c.c. No. <u>1143865138</u> de <u>Valencia M. Susperá</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha.	<u>09 MAYO 2015</u>
<u>Jessica A. Valencia</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

MARIA-SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA



93

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Roosevelt Valencia Mosquera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Roosevelt Valencia M
C.C. 1.143.838.915

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció <u>Roosevelt Valencia Mosquera</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>1.143.838.915</u>	
de <u>VA</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha: <u>09 MAYO 2015</u>	
<u>Roosevelt Valencia M</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

Grupo F

Venta de Calzado y vestimenta de mar

Alexander Giraldo Guerrero

Deissy Yanneth Tacuma Vélez

Yeico Alexander Osorio Tacuma

Ronal Estiwer Osorio Tacuma

Kelly Dayana Osorio Tacuma

Karol Juliana Osorio Tacuma

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



9.5

2

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Alexander Giraldo Guerrero, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores yeico Alexander Bonal Steven - Kelly Dayana - Karol Juliana Osorio Jacyna, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Alexander Giraldo G.
C.C. 16.931.661

Aceptó.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Círculo de Buenaventura compareció <u>Alexander Giraldo Guerrero</u>	
Quien exhibió la C.C. No. <u>16.931.661</u>	
de <u>Valle</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparece son las suyas.	
Fecha:	21 AGO. 2015
<u>Alexander Giraldo</u> Compareciente	
GERMÁN BARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Deissy Janneth Tacuma, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Deissy Janneth Tacuma
C.C. 1097 032 169

Acepto.

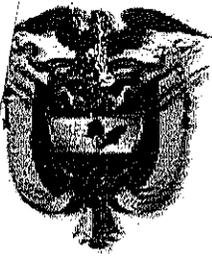
MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P.No. 220817 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el despacho del Notario Segundo del Círculo de B/ventura competenció. Deissy Janneth Tacuma
 Quien exhibió la C.C. No. 1.057.032.169
 de Deissy Janneth Tacuma y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha: 21 AGO. 2015
Deissy Janneth Tacuma
 Compareciente

GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
 Notario Segundo de Buenaventura



NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA



97

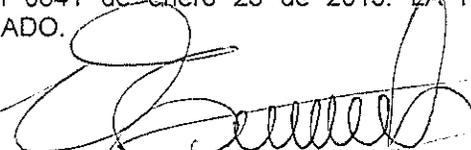
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE BUENAVENTURA
 NIT: 4.567.737 - 8
 CALLE 1 No. 5-13
 TELS. 240 0599 - 242 6097
 E-MAIL: NOTA2BUN@GMAIL.COM
 BUENAVENTURA-VALLE

DECLARACION EXTRAPROCESAL. No. 947

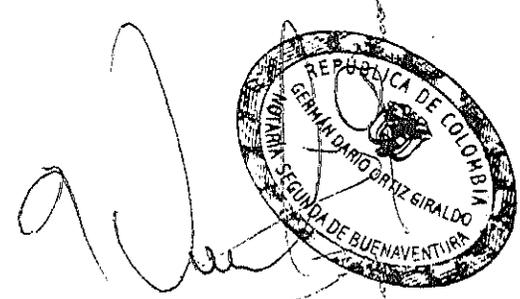
EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), ANTE MI, GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO NOTARIA SEGUNDA (2º) (E) DE BUENAVENTURA, COMPARECIÓ: **VICTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ** CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES, LO QUE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL TENOR DISPUESTO EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN EL DECRETO 1557 DE 14 DE JULIO DE 1997 MANIFESTÓ: *****

SOY MAYOR DE EDAD Y VECINO DE: BUENAVENTURA *****
 RESIDENTE EN: CALLE 1 SUR No. 73-42 BARRIO NUEVA GRANADA *****
 ESTADO CIVIL: SOLTERO *****
 NACIDO (A) EN: BUENAVENTURA EL 01 DE FEBRERO DE 1953 *****
 IDENTIFICADO CON LA CÉDULA No: 16.466.919 DE BUENAVENTURA *****
 OCUPACIÓN ACTUAL: MECANICO DE MOTOS *****

QUIEN EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presta bajo su única responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, no serán susceptibles de cambios ni modificaciones en el futuro, una vez aquí expresadas y declaró: Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace cinco (5) AÑOS a los señores ALEXANDER GIRALDO GUERRERO y DEISY YANETH TACUMA VELEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.931.661 y 1.097.032.169 expedidas en Cali (Valle) y Quimbaya (Quindío), y por el conocimiento que de ellos tengo se y me consta que conviven en unión extramatrimonial y bajo el mismo techo de forma continua desde hace cinco (5) años, el fruto de esta unión no han procreado hijos. Que la señora DEISY YANETH TACUMA VELEZ tiene cuatro (4) hijos a saber: KELLY DAYANA OSORIO TACUMA, RONALD STIWAR OSORIO TACUMA, KAROL YULIANA OSORIO TACUMA y YEICO ALEXANDER OSORIO TACUMA menores de edad respectivamente los cuales viven bajo su techo, cabe anotar que el señor ALEXANDER GIRALDO GUERRERO es quien aporta y suministra a su hogar todo lo necesario para el diario vivir tales como alimentación, vivienda, vestuario, medicamentos, recreación, etc. con el fruto de su trabajo dependiendo su compañera permanente en hijastros en todo sentido económicamente de él. **Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hecho ciertos, en caso de inconsistencias LOS DECLARANTES asumen la responsabilidad a que haya lugar "Lea bien su declaración".** ES TODO. Derechos 10.800, IVA 1.728, resolución 0641 de enero 23 de 2015. LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA USO DEL INTERESADO.

X 
VICTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ
C.C. No. 16.466.919 DE BUENAVENTURA

Recibida y Elaborada Por: mara



GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO
NOTARIO SEGUNDO

1.006.321.487



99

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP V8J 0253261

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 6125598

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 63 8 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CARTAGO

Datos del inscrito

Primer Apellido OSORIO Segundo Apellido TACUMA
Nombre(s) RONAL ESTIWER
Fecha de nacimiento Año 2003 Mes SEP Día 03 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CARTAGO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO ORIGINAL Número certificado de nacido vivo a 4657369

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TACUMA VELEZ DEISSY JANNEFI
Documento de identificación (Clase y número) R.C.N.TOMO 62 F.15793541 NOTARIA UNICA DE quimbaya QUINDIO Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OSORIO ARANGO JORGE ELIECER
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 6.239.981 DE CARTAGO VALLE Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OSORIO ARANGO JORGE ELIECER
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.6.239.981 DE CARTAGO VALLE
Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes SEP Día 09



Nombre y firma del funcionario que autoriza

HECTOR VELEZ GIRALDO Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma y nombre del padre: JORGE ELIECER OSORIO ARANGO

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

HECTOR VELEZ GIRALDO Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Area para notas con líneas horizontales para escribir.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

100



NUIP **Q5D0300313**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **31144629**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código Q 5 D
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIMBAYA COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido OSORIO*****	Segundo Apellido TACUMA*****
---------------------------------------	--

Nombre(s) KELLY DAYANA*****	
---------------------------------------	--

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 2 Mes F E B Día 2 7	Sexo (en letras) FEMENINO*****	Grupo sanguíneo O*****	Factor RM +*****
---	--	----------------------------------	----------------------------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO*****	Número certificado de nacido vivo A 3863679*****
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TACUMA VELEZ DEISSY JANNETH*****	
--	--

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA RC15793541*****	Nacionalidad COLOMBIA*****
---	--------------------------------------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OSORIO ARANGO JORGE ELIECER*****	
--	--

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0006239981*****	Nacionalidad COLOMBIA*****
---	--------------------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OSORIO ARANGO JORGE ELIECER*****	
--	--

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0006239981*****	Firma <i>Jorge Eliecer Osorio</i>
---	--------------------------------------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
---	--

Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****
--	-----------------------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
---	--

Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****
--	-----------------------

Fecha de inscripción Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 1 0	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>Pablo Emilio Acosta Toro</i> PABLO EMILIO ACOSTA TORO***** Nombre y firma
--	--

Reconocimiento paterno <i>Jorge Eliecer Osorio Arango</i> Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <i>Pablo Emilio Acosta Toro</i> Nombre y firma
---	--

ESPACIO PARA NOTAS INSCRITO EN LIBRO DE VARIOS TOMO 08 FOLIO 116	
--	--

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39169598

5080

1095268567

Notaría JXX		Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	Q 1 D
--------------------	--	--------	-----------	---------------	-----------------------	--------	-------

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA

del inscrito	Primer Apellido	Segundo Apellido
	OSORIO	TACUMA

Nombre(s)
KAROL JULIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
2 0 0 7 Mes E N E Día 0 6	FEMEINO	O	positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A7283809

de la madre	Apellidos y nombres completos
	TACUMA VELEZ DEISSY JANNETH

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC#1.097.032.169 Quimbaya	COLOMBIANA

del padre	Apellidos y nombres completos
	OSORIO ARANGO JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC#6.239.981 Cartago	COLOMBIANO

del declarante	Apellidos y nombres completos
	OSORIO ARANGO JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC#6.239.981 Cartago	<i>X Jorge Osorio Arango</i>

primer testigo	Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

segundo testigo	Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 7 Mes E N E Día 3 1	<i>Carlos Arturo Giraldo Monroy</i> CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY NOTARIO

Reconocimiento poterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Jorge Eliecer Osorio Arango</i> JORGE ELIECER OSORIO ARANGO Firma	<i>Carlos Arturo Giraldo Monroy</i> CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY Notario

ESPACIO PARA NOTAS

Libro de Varios Tomo 36 folio 000115



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Grupo G

Ventas de artesanías y decoración típicas

José Gilberto Varón

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Jose Gilberto Varon, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Gilberto Varon
C.C. 2699507

Acepto:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de B/ventura compareció <u>Jose Gilberto Varon</u>	
quien exhibió la c. No. <u>2699507</u>	
de <u>290691</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>11 MAYO 2015</u>	
<i>Gilberto Varon</i>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

VARON JOSE GILBERTO
C.C. NRO. 2699507
NIT:2699507 - 1
MATRICULA MERCANTIL NRO: 49559 - 1
FECHA MATRICULA:17 DE JULIO DE 2006
DIRECCION ELECTRONICA :caihva@msn.com
DIRECCION COMERCIAL:PARQUE NESTOR URBANO TENORIO DE BUENAVENTURA
DIRECCION PARA NOTIFICACION:PARQUE NESTOR URBANO TENORIO DE BUENAVENTURA

ACTIVIDAD COMERCIAL :
OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP

CERTIFICA

LA FIRMA VARON JOSE GILBERTO
SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 49559 - 1
DESDE EL 17 DE JULIO DEL AÑO 2006

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$3,500,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.
049560 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : EXPOARTE DEL OCCIDENTE Y SUROCCIDENTE
COLOMBIANO

UBICADO EN: PARQUE NESTOR URBANO TENORIO DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 17 DE JULIO DEL AÑO 2006
RENOVO: POR EL AÑO 2015

ACTIVIDAD COMERCIAL :
OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP

ACTIVO VINCULADO :\$3,500,000
ADMINISTRADOR(ES): VARON JOSE GILBERTO

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE
LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN BUENAVENTURA A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 HORA: 03:19:16
PM

108

Alcaldía Distrital de Buenaventura



NUESTRA MUJER
NUESTRO DESARROLLO

Distrito Especial de Buenaventura
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3 - CÓDIGO 76109



76109020014592

Número I-2014
0014592

DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
AVISOS Y TABLEROS

OPCIONES DE USO

AÑO GRAVABLE	2014	DECLARACIÓN	M	MESES DECLARADOS	12	No. ESTABLECIMIENTOS	1	CUOTA IMPUESTO	
CORRECCIÓN		No. FORMULARIO DECLARACIÓN INICIAL O QUE CORRIGE		No. AUTOADHESIVO DECLARACIÓN					

CONTRIBUYENTE	1. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O RAZÓN SOCIAL	2. NIT
	3. NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	4. C.C.
	5. DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	6. TELÉFONO
	7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	8. TELÉFONO
		9. CORREO ELECTRÓNICO

BASE GRAVABLE	10. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	7411103	BASE GRAVABLE	
	11. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS	CÓDIGO OTRA ACTIVIDAD	BASE GRAVABLE	CÓDIGO OTRA ACTIVIDAD
	12. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERÍODO			
	13. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO ESPECIAL			
	14. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO ESPECIAL (Renglón 12-13)			
	15. ACTIVIDADES NO SUJETAS			
	16. DEVOLUCIONES			
	17. EXENCIONES			
	18. EXPORTACIONES			
	19. VENTA DE ACTIVOS FIJOS			
20. TOTAL INGRESOS NETOS (Renglón 14-15-16-17-18-19)				

LIQUIDACION PRIVADA	21. IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
	22. ANTICIPO DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	
	23. ANTICIPO DEL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE AL QUE DECLARA	
	24. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 21-22+23)	
	25. RETENCIONES	
	26. AUTORRETENCIONES	
	27. IMPUESTO NETO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Renglón 24-25-26)	
	28. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	
	29. MATRÍCULA	
	30. SOBRETASA BOMBERIL	
	31. SANCIONES	

PAGOS	32. VALOR PAGO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
	33. VALOR PAGO IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	
	34. VALOR PAGO MATRÍCULA	
	35. VALOR PAGO SOBRETASA BOMBERIL	
	36. VALOR PAGO SANCIONES	
	37. VALOR PAGO INTERESES DE MORA	
	38. PAGO TOTAL (Suma renglones 32 a 37)	

FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE	
	NOMBRES Y APELLIDOS	
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	No. 26995071
	FIRMA CONTADOR	FIRMA
	O REVISOR FISCAL	
	NOMBRES Y APELLIDOS	
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	No.	
TARJETA PROFESIONAL	No.	

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

Distrito Especial de Buenaventura
Administración Tributaria Distrital
Impuesto de Industria y Comercio
76109-41162

010214380

SELLO Y TIMBRE

Banco de Bogotá 186 Vistamar Buenaventura
Srv 2160 OCR1673 Usu8954 1234
AH****3194 26/03/15 15:46 H-NO
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-INDU-CEO-205
Us: 26995071
Valor Efectivo: 123,000.00
Valor Cheque: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NN: 0.00
Valor Total: 123,000.00

026 MAR 2015

CONTRIBUYENTE

PROGRESO EN MI JUSTO Y NECI

Grupo H

Ventas de artesanías / Joyas artesanales

José Indulfo Naranjo García

Claudia Fernanda Naranjo López

Ana Cristina Naranjo López

Alejandra Naranjo López

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



107

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Jose Indulcio Narando S., mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Anacristina, Alejandra, Claudia y Fernanda a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Jose Indulcio Narando S.
C.C. 111752065

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Círculo de Buenaventura compareció <u>Jose Indulcio Narando S.</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>1.116.237.495</u>	
de <u>Valle</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>12 MAYO 2015</u>	
<u>Jose Indulcio S.</u>	
Compareciente	
HERNÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA MARIA SUSANA C...	

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDAZ PERMANENTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL S.C.

S.C.

NUJP 1115451609

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0509621

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 027 Consulado

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = BUENAVENTURA =

Corregimiento Inspección de Policía Código V Z E

Datos del inscrito

Primer Apellido NARANJO = Segundo Apellido LOPEZ =

Nombre ANA CRISTINA =

Año 2002 Mes AGO Día 06

Sexo FEMENINO Grupo Sanguíneo B Factor RH POSITIVO

COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = BUENAVENTURA =

TESTIGOS =

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LOPEZ GONZALEZ ELSA =

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.761.316 DE BUENAVENTURA (VALLE) =

Nacionalidad COLOMBIANA =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos NARANJO GARCIA JOSE INDULFO =

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.752.065 DE BUENAVENTURA =

Nacionalidad COLOMBIANA =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos NARANJO GARCIA JOSE INDULFO =

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.752.065 DE BUENAVENTURA =

Firma *Jose Indulfo Naranjo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos PEREA PANAMEÑO INGRID JOHANNA =

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.750.714 DE BUENAVENTURA =

Firma *Ingrid Perea*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos SALAZAR REYES HAROLD ENRIQUE =

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 16.475.655 DE BUENAVENTURA (VALLE) =

Firma *Harold Salazar*

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes MAR Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE MANUEL CANTERO RECIO NOTARIO SEGUNDO DE BUENAVENTURA

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el Asentamiento

JOSE MANUEL CANTERO RECIO NOTARIO SEGUNDO DE BUENAVENTURA

ENMENDADO "1.111.750.714" SI VALE

ORIGINAL PARA EL OFICIO DE REGISTRO

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL S.C.

109 * 2 2 9 6 0 5 0 1 2

NUIP 1115451610

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0509622

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina. Registraduría, Notaría X, Número 02, Consulado. Corregimiento, Inspección de Policía, Código V Z E. COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = BUENAVENTURA

Datos del inscrito. Primer Apellido NAPANJO, Segundo Apellido GONZALEZ

Nombre ALEJANDRA. Fecha de nacimiento Año 2004, Mes DIC, Día 01. Sexo FEMENINO, Grupo Sanguíneo 0, Factor RH POSITIVO.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos TESTIGOS. Número certificado nacido vivo.

Datos de la madre. Apellidos y nombre completos LOPEZ GONZALEZ ELSA. Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.761.316 DE BUENAVENTURA (VALLE). Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre. Apellidos y nombre completos NAPANJO GARCIA JOSE INDULFO. Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.72.065 DE BUENAVENTURA. Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del declarante. Apellidos y nombre completos NAPANJO GARCIA JOSE INDULFO. Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.752.065 DE BUENAVENTURA.

Datos primer testigo. Apellidos y nombre completos PERZA PANAMEÑO INGRID JOHANNA. Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.111.750.714 DE BUENAVENTURA. Firma Ingrid Perza Panameño.

Datos segundo testigo. Apellidos y nombre completos SALAZAR REYES HAROLD ENRIQUE. Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 16.475.656 DE BUENAVENTURA. Firma Harold Reyes Salazar.

Fecha de inscripción Año 2002, Mes MAR, Día 02.

Reconocimiento paterno. Firma Jose Indulfo Napanjo Garcia.

Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE MANUEL CANTERO RECIO NOTARIO SEGUNDO DE BUENAVENTURA.

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JOSE MANUEL CANTERO RECIO NOTARIO SEGUNDO DE BUENAVENTURA.

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

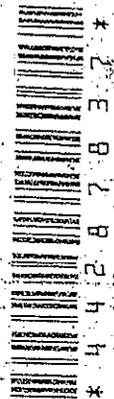
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 44287837



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NUIP 1151441044

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [] Nón. Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código []
REGISTRADURÍA DE BUENAVENTURA - COLOMBIA - VALLE - BUENAVENTURA

Datos del inscrito
Primer Apellido: MARIANO Segundo Apellido: GARCÍA
Nombre: CLAUDIA FERNANDA
Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes MAR Día 21 Sexo: FEMINO Grupo sanguíneo: A Rh: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento): COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA
Tipo de documento: REGISTROS Tipo - Corregimiento (o Inspección):

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: LUISA GONZÁLEZ ELBA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.111.753.300
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: MARIANO GARCÍA JOSÉ INDULFO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.111.753.300
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: MARIANO GARCÍA JOSÉ INDULFO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.111.753.300
Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos: SALCEDO HERRERA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.111.753.300
Firma: [Firma manuscrita]

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos: GAMBOA CONDORE MAGDOLENA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 05.942.398
Firma: [Firma manuscrita]

Fecha de inscripción
Año 2010 Mes ABR Día 21
Nombre y firma del funcionario que autoriza: CLAUDIA GARCÍA PULIDO REGISTRADORA
Nombre y firma: [Firma manuscrita]

Grupo i

Ventas de artesanías y decoración típicas

Marta Julieta Varón Velásquez

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Marta Julieta Varón Velasco mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Danielo Noruño Varón

a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Marta Julieta Varón V
C.C. 24881227

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció	<u>Marta Julieta Varón V</u>
quien exhibió la c.c. No.	<u>24881227</u>
de	<u>CAUCA</u>
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha.	<u>12 MAYO 2015</u>
<u>Marta Julieta Varón V</u>	Compareciente
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO BURTADO
NOTARIA ENCARGADA

Grupo J

Ventas de artesanías y decoración típicas

Lucia Margarita Otalvaro

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Marganita Lucia Ojalvaro mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Sarany Ruiz Ojalvaro Felipe Ruiz Ojalvaro, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Luz Ojalvaro
C.C. 66.710.358

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura comparació <u>LUCIA OJALVARO</u>	
de <u>OTIVARO</u> <u>COMARIN</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>66710358</u>	
de <u>LUZ</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>08 MAYO 2015</u>	
<u>Germán Darío Ortiz Giraldo</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTAD
NOTARIA ENCARGADA

Grupo K

Ventas de artesanías / Joyas artesanales

Jacob Castrillón Molina

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Jacob Castriñón Molina, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Jacob Castriñón Molina
C.C. 10477.129 B

Acepto:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció <u>JACOB CASTRIÑÓN MOLINA</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>10477129</u>	
de <u>[Signature]</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha: <u>11 MAYO 2015</u>	
<u>Jacob Castriñón Molina</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO	
Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARLY SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

Grupo L

Ventas de artesanías / Joyas artesanales

Maria Idalba Ramirez Obando

Richar Andrés Cajamarca Ramirez

Erika del Carmen Ramirez Obando

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



1192

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Maria Idalba Ramirez Obando, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Enrique del Carmen Ramirez, Bryan Adubai Ramirez, Richard A Cajamarca, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**; en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

[Handwritten signature]
C.C. 24687988

[Handwritten signature]
Maria Idalba Ramirez Obando
C.C. No. 24.687.985 Guatoca

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia
Oficina de Apoyo Judicial
Decreto 2207 DE 1999 (R.B. 1774 S)
Acto de presentación personal (Art. 27 del C.C.P.)
Realizado ante esta Oficina el día 9 de MAY de 2013
en el C.C. No. 24.687.985 Guatoca
del C.S. J. para presentar los documentos de la acción
BUENAVENTURA

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
BUENAVENTURA

[Handwritten signature]

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL S.C.

119
* 4 1 4 7 6 2 2 8 *

NUIP 1115453836

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41476228

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	02	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	V Z E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA = VALLE DEL M CAUCA = BUENAVENTURA = = = = =													

Datos del inscrito

Primer Apellido						Segundo Apellido							
CAJAMARCA = = = = =						RAMIREZ = = = = =							
Nombre(s)													
RICHAR ANDRES = = = = =													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo Sanguíneo		Factor RH			
Año	2	0	0	Mes	A	B	R	Día	1	4	MASCULINO	0	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA = VALLE DEL CAUCA = BUENAVENTURA = = = = =													

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO = = = = =	50326421-5 = = = = =

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ OBANDO MARIA IDALBA = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 24,687,985 DE GUATICA = = = = =	COLOMBIANA = = = = =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CAJAMARCA ROA MAURICIO ANDRES = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 13993510 DE CAJAMARCA = = = = =	COLOMBIANA = = = = =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CAJAMARCA ROA MAURICIO ANDRES = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 13993510 DE CAJAMARCA = = = = =	X Mauricio A Cajamarca Roa

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes MAY Día 28	BETTY MARLENIS HERNANDEZ QUINTERO NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA BUENAVENTURA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X Mauricio Andres Cajamarca Roa	BETTY MARLENIS HERNANDEZ QUINTERO NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA BUENAVENTURA
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

11 MAY 2015

BUENAVENTURA.

MARIA SUSANA CASTELBLANCO HUARDADO NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA BUENAVENTURA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 9 8 1 1 2 9

Indicativo Serial 29119930



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5 1 4 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA RISARALDA GUATICA

Datos del inscrito

Primer Apellido: RAMIREZ
Segundo Apellido: OBANDO

Nombre(s): ERIKA DEL CARMEN

Fecha de nacimiento: Año 1 9 9 8 Mes NOV Día 2 9 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA RISARALDA GUATICA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO NACIDO VIVO HOSPITAL SANTA ANA GUATICA RISARALDA

Número certificado de nacido vivo: A 0 1 1 6 5 8 9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ OBANDO MARIA IDALBA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA no. 24.687.985 DE GUATICA RISARALDA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: FALLECIDO

Documento de identificación (Clase y número):

Nacionalidad:

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ OBANDO MARIA IDALBA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA No. 24.687.985 DE GUATICA RISARALDA

Firma: MARIA IDALBA Ramirez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 1 9 9 9 Mes AGO Día 2 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSENDO OSORIO MONCADA

LEGITIMO EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno: Firma

Reconocimiento materno: Firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
79.08.02	

3836253

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA UNICA	Guática Rda	5135

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
RAMIREZ	OBANDO	MARIA IDALBA
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO		11 Día 2 12 Mes AGOSTO 13 Año 79
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia	Risaralda	Guática

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
VEREDA DETRAVESIAS !!	11.y30x
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Acta Parroquial	Presbitero Lazaro Arbelaez
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
OBANDO	BERTILDA
24 Edad (años)	27
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C.# 24.693.520 de Guática	Colombiano
27 Profesión u oficio	El Hogar
28 Apellidos	29 Nombres
RAMIREZ RAMIREZ	CESAR JULIO
30 Edad años	38
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C.# 1.291.790. de Guática	Colombiano
33 Profesión u oficio	Agricultor

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 24.693.520 de Guática	<i>Bertilda Obando</i>
36 Dirección postal	37 Nombre: BERTILDA OBANDO DE RAMIREZ.
Vereda de Travesias	39 Firma (autógrafa)
38 Identificación (clase y número)	
40 Domicilio (Municipio)	
41 Nombre:	
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	
45 Nombre:	

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 22	47 Mes Octubre	48 Año 1979
-----------	----------------	-------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE #P10 3 02VI/77

COMO NOTARIO EN LOS CIRCULOS DE NOTARIA
 Doy fe de que el contenido de este libro corresponde
 al original que se encuentra en el archivo
 Guática Risaralda
 Notario Guática Risaralda

Bertilda Obando
 Notaria Unica del Circuito
 Guática Risaralda
 GREGORIO MOYOL

Grupo M

Ventas de artesanías y decoración típicas

Luz Nery Vásquez

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Luz Nery Vasquez, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Luz Karen Quintero Vasquez, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Luz Nery Vasquez
C.C. 24 549 403

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo	
de B/ventura compareció <u>Luz Nery</u>	
<u>VASQUEZ</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>24 549 403</u>	
de <u>Buenaventura</u> y declaró que el contenido	
del anterior documento es cierto y que la firma y la	
huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>08 MAYO 2015</u>	
<u>Luz Nery Vasquez</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO	
Notario Segundo de Buenaventura	

124

**Recrear
Buenaventura**
PARQUE NESTOR URBANO TENORIO

**Carnet
VENDEDOR AUTORIZADO**

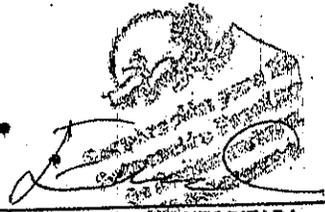


NOMBRE: Luz Nery Vasquez
C.C. # 24.549.403

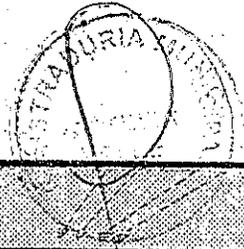
TIPO DE VENTA
Tintas

Fecha de Vencimiento: Dic. 31/14

- 1.) Este Carnet es personal e intransferible.
- 2.) El Vendedor Autorizado se Compromete a cumplir con las normas establecidas por RECREAR BUENAVENTURA.
- 3.) Las autoridades de Control brindaran apoyo al titular del presente carnet.
- 4.) Esta Carnet autoriza el ingreso para vender lo estipulado, dentro de las instalaciones del Parque NESTOR URBANO TENORIO.



FIRMA AUTORIZADA
RECREAR BUENAVENTURA



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica 2 Parte compl.
71-04-05

12840474 *Conteajo Matrimonio - VER NOTA*

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO**
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **ARGELIA VALLE**
 5 Código **6335**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **VASQUEZ** 7 Segundo apellido
 8 Nombres **LUZ NERY**
 9 Masculino o Femenino **FEMENINO** 10 Masculino Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **5** 12 Mes **ABRIL** 13 Año **1.971**
 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **VALLE** 16 Municipio **ARGELIA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **NACIDA EN EL PERIMETRO RURAL DE ESTE MUNICIPIO** 18 Hora **3-A.M.**
 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **ACTA PARROQUIAL** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 22 Apellidos (de soltera) **VASQUEZ OSORIO** 23 Nombres **BIANCA EVELIA** 24 Edad actual **45-AÑOS**
 25 Identificación (clase y número) **C.No. 38.900.118-DE ARGELIA VALLE** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio **OF. DOMESTICOS**
 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual
 31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número) **C.No. 29.845.312-DE TORO VALLE** 35 Firma (autógrafa) *Maria Florentina Osorio*
 36 Dirección postal y municipio **ARGELIA VALLE** 37 Nombre: **MARIA FLORENTINA OSORIO**
 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre:
 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día **16** 47 Mes **JULIO** 48 Año **1.988**

127 x
0/0
200/02

Grupo N

Restaurante pizzería/ comidas rápidas

Julio Cesar Monsalve Morales

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abogado

Señor(a)
PROCURADOR JUDICIAL ANTE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Julio Cesar Monsalve M. mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **REPRESENTACIÓN EN CONCILIACIÓN**, en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, frente al **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Del señor Procurador,
Atentamente,

Julio Cesar Monsalve M.
C.C. 1.116.237.495 B/c.

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
08 MAY 2015 comparecido
Julio Cesar Monsalve Morales 1.116.237.495
manifiesto
que la firma, huella y contenido son ciertos.
Comparecientes: Julio Cesar Monsalve M.

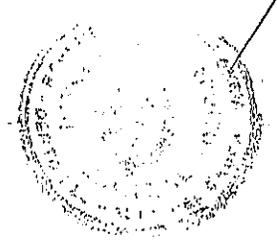
REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO TERCERA DEL CIRCULO
DE BUENAVENTURA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

Julio Cesar Morales Morales

En la Republica de Colombia, Departamento del Valle, Municipio de Zorbal, a 10 de mes de Agosto de mil novecientos 73, se presenta Leyanora Morales de ... Identificada con C.C. 84.841.066 domiciliada en Zorbal y declaro que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria que el día 24 de mes de Septiembre de mil novecientos 1965, nacio en el Municipio de Zorbal Departamento del Valle, Republica de Colombia, en virtud de sus antecedentes a quien se le ha dado el nombre de Julio Cesar - Hora de nacimiento 8 p.m. Legit Hospital San Rafael Nombre de la madre Leyanora Morales de ... de profesion Hogar, de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado Nombre del padre Jesus Antonio Morales de ... de profesion P.D. 200, de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado - Certifico el nacimiento =

El denunciante, Delania Morales De Morales.
 El funcionario que autoriza el registro

Julio Cesar



Grupo Ñ

Venta de Joyas artesanales

Jesús Abelardo González Baena

Diana Jimena Angulo Riascos

Geraldine Jimena González Angulo

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Jesús Abelardo González, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Geraldine Jimma González Angulo, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Jesús Abelardo G.B.
C.C. 15537897

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de B/ventura compareció JESUS ABELARDO GONZALEZ
CON SU HIJA
 quien exhibió la c.c. No. 15 537 897
 de Jesús Abelardo y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha: 12 MAYO 2013

Jesús Abelardo G.B.
 Compareciente

GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
 Notario Segundo de Buenaventura



NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA



132

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Diana Jimena Arguelo, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Diana Jimena Arguelo
C.C. 29227520
de Buenaventura valle

Aceptó.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO / HUELLA
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció Diana Jimena Arguelo
quien exhibió la C.C. No. 29227520
de Buenaventura y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
Fecha 11 MAYO 2015
Diana Jimena Arguelo
Compareciente

GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
NOTARIO SEGUNDO DE BUENAVENTURA
SUSANA CASTAÑEDA MUÑOZ HURTADO
NOTARIA ENCARGADA





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



133
* 6 2 8 9 6 5 3 *
* 9 5 6 8 7 9 *
* 3 9 5 6 8 7 9 *
* 3 9 5 6 8 7 9 *

NUIP 1111764579

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39596879

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------------------

REGISTRADURIA DE BUENAVENTURA COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido GONZALEZ*****	Segundo Apellido ANGULO*****
Nombre(s) GERALDINE JIMENA*****	

Año 2008	Mes D	Día 1	Sexo (en letras) F	Grupo Sanguíneo A	Factor RH +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA*****					

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	Número certificado de nacido vivo A 7598143*****
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ANGULO RIASCOS DIANA JIMENA*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0029227520*****	
Nacionalidad COLOMBIA*****	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ BAENA JESUS ABELARDO*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0015537897*****	
Nacionalidad COLOMBIA*****	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GONZALEZ BAENA JESUS ABELARDO*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0015537897*****	
Firma Abelardo Gonz...	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	
Firma *****	

Datos segundo testigo

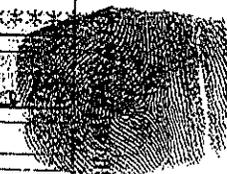
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	
Firma *****	

Fecha de inscripción Año 2008 Mes 8 Día 1	Nombre y firma del funcionario que autoriza AMED MACIAS ECHEVERRY***** Nombre y firma
--	---

Reconocimiento paterno Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y Firma
---------------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS

OFICINA DE REGISTRO



ORIG

776124

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complement.

770930

00025

Notario, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.

Municipio

Unión

Buenaventura

Código

6345

SECCION GENERAL

Primer apellido

Segundo apellido

Nombres

ANGULO

RIASCOS

DIANA JIMENA

Masculino o femenino

Femenino

Masculino

Femenino

Fecha de nacimiento

Día

Mes

30 septiembre

Año

1977

País

Colombia

Departamento

Valle del Cauca

Municipio

Buenaventura

SECCION ESPECIFICA

Calle, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento

Hora

Calle de Habitación-Barrio Cascajal

6 G.M.

Colección de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)

Nombre del profesional que certificó el nacimiento

No. de licencia

Ciudad

Buenos Rioscos

Nombres

Diana Jimena

Edad (años cumpl.)

21

Identificación

1374.253 Buenaventura (V.)

Nacionalidad

colombiana

Profesión u oficio

Abg. Lehogan

Apellidos

Angulo

Nombres

José Luis

Edad (años cumpl.)

25

Identificación

6.466.959. Buenaventura (V.)

Nacionalidad

colombiana

Profesión u oficio

Auxiliar Contador

Identificación

6.466.959

Firma

Nombre

JOSE LUIS OSGORNO

Firma

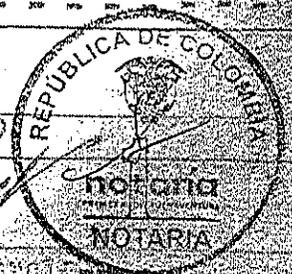
Nombre

ANGULO

Firma

Nombre

OTILIO GONZALEZ VARGAS



Firma del funcionario

FECHA EN QUE SE HIZO EL REGISTRO

Mes

Octubre

Año

1977

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Jesús Abelardo González Buena
 En la República de Colombia Departamento de Antioquia
 Municipio de Remedios a cuatro (4)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de Marzo de mil novecientos setenta y tres (1973)
 se presentó José Jesús González identificado con c.c. 7753.221 Segunda
(Nombre del declarante)
 domiciliado en Remedios y declaró

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
 que el día cuatro del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
 nació en el municipio de Remedios departamento de Antioquia
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Jesús Abelardo

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 8 = P.M. lugar Plano de Córdoba
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
 Nombre de la madre Carmen Carne
 Identificada con _____ de profesión opc. doméstico
 de nacionalidad Colombia y estado civil casada
 Nombre del padre José de Jesús González Córdoba
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con c.c. 7753.221 de profesión agricultor
 de nacionalidad Colombia y estado civil casado
 Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
 o los testigos Notario Galeano y Francisco Cataño
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento _____
 El denunciante José González
 Los testigos Notario Galeano y Francisco Cataño
A falta de certificado Médico de enfermera. C.C. No. 709.613 de Remedios C.C. No. 709.941 Rem
 El funcionario que autoriza el registro Juan...
 FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



Grupo O

Microempresa de correas

Juvenal Moreno Barrera

Karen Lizeth Moreno Londoño

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Juvenal Moreno Barrera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Karen Lizeth Moreno Londoño, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Juvenal Moreno Barrera
C.C. 16671503

Acepto

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C/No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

N.º REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo	
de Buenaventura comparació <u>JUENAL MORENO BARRERA</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>16 671 503</u>	
de <u>cali</u> y declaró que el contenido	
del anterior documento es cierto y que la firma y la	
huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>12 MAYO 2015</u>	
<u>Juvenal Moreno Barrera</u>	
Comparecienze	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO	
Notario Segundo de Buenaventura	

MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 29358233



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 6 3 0 4

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA -VALLE DEL CAUCA -CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido MORENO Segundo Apellido LONDOÑO

Nombre(s) KAREN LIZETH

Fecha de nacimiento Año 1 9 9 9 Mes O C T Día 2 6 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA -VALLE DEL CAUCA -CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO (C. RAFAEL URIBE URIBE DE CALI) Número certificado de nacido vivo A1538370

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO NUÑEZ ESPERANZA

Documento de identificación (Clase y número) C.C.# 66.981.385 CALI Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MORENO BARRERA JUVENAL

Documento de identificación (Clase y número) C.C.# 16.671.503 CALI Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORENO BARRERA JUVENAL

Documento de identificación (Clase y número) C.C.# 16.671.503 CALI

Firma *Juvenal Barrera Moreno*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos -

Documento de identificación (Clase y número) - Firma -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos -

Documento de identificación (Clase y número) - Firma -

Fecha de inscripción

Año 1 9 9 9 Mes N O V Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza PEDRO JOSE BARRERA MORALES m.l.m.

Reconocimiento paterno

Firma *Juvenal Barrera Moreno*

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento PEDRO JOSE BARRERA MORALES m.l.m.

ESPACIO PARA NOTAS

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS No 30-227

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

bre y ape-
dos del
istrado

29
139

704: Juvenal Moreno Barrera

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Puerto Tejada

a primera del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos

se presentó el señor Julio Moreno mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Corinto domiciliado en Las Brisas y declaró: que el día

veinticinco julio de mil novecientos 62, siendo las

cuatro mañana una casa de vereda Las Brisas del municipio de Pto. Tejada República de Colombia

nació un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juvenal hijo natural

del señor Julio Moreno de 23 años de edad, natural de Corinto República de Colombia de profesión agricultor y la señora

Catalina Barrera de 28 años de edad, natural de Pto. Tejada República de Colombia de profesión DOM siendo abuelos paternos

Manuel Moreno y abuelos maternos Rosa Barrera

Fueron testigos Argemiro Amín, José Clemente Chará

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, que no escribe Carlos Amíllo

El testigo, Argemiro Amín

El testigo, José Clemente Chará

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Por el declarante: Carlos Amíllo

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA

REGISTRADURIA MUNICIPAL PUERTO TEJADA CAUCA

06 MAYO 2015

Grupo P

Venta de sandalias y vestimenta típica

Gloria Nelsy Ramirez Obando

Laura Inés Rivera Ramirez

Mateo Rivera Ramirez

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



141

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

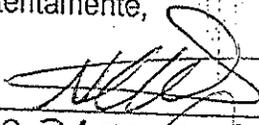
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Gloria Nelsy Ramírez Obando, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Laura Ines Rivera Ramirez, Marco Rivera Ramirez, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art. 145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,


C.C 24552739

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo	
de Buenaventura compareció	
<u>Gloria Nelsy Obando</u>	
quien exhibió c.c. No. <u>24552739</u>	
de <u>Mario Alfonso Castañeda Muñoz</u> y declaró que el contenido	
del anterior documento es cierto y que la firma y la	
huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>12 MAYO 2015</u>	
	
Compareciente	
	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO	
Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30607262

00-10-17



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Clase de oficina		Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Número <input type="checkbox"/>		Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/>		Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código 51 3 0	
Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		RISARALDA		BELEN DE UMBRIA		+++++	

Primer Apellido				Segundo Apellido			
RIVERA ++++++				RAMIREZ ++++++			

Nombre(s)							
LAURA INES ++++++							

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
2000 Mes OCT Día 17		FEMENINO +***		"0"		POSITIVO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA		RISARALDA		BELEN DE UMBRIA		+++++	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos				Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ++++++				A-2257713 ++++++			

Apellidos y nombres completos							
RAMIREZ OBANDO GLORIA NELSY ++++++							

Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
C.C.N.# 6896559 Notaría Unica Guática Rda. +**+				COLOMBIANA ++++++			

Apellidos y nombres completos							
RIVERA ECHEVERRY CARLOS MARIO ++++++							

Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
C.c.# 9.764.480 de Belén de Umbría Risaralda. +*				COLOMBIANO ++++++			

Apellidos y nombres completos							
RIVERA ECHEVERRY CARLOS MARIO ++++++							

Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
C.c.# 9.764.480 de Belén de Umbría Risaralda +**				<i>Carlos M. Rivera</i>			

Apellidos y nombres completos							
+++++							

Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
+++++				+++++			

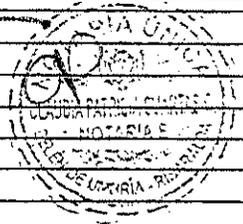
Apellidos y nombres completos							
+++++							

Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
+++++				+++++			

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año 2000 Mes NOV Día 04				Dra. ZULMA CHICA LONDOÑO. NOTARIA <i>Zulma Chica Londoño</i>			

Reconocimiento paterno				Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
<i>Carlos M. Rivera</i> Firma				Dra. ZULMA CHICA LONDOÑO. NOTARIA <i>Zulma Chica Londoño</i> Nombre y firma			

ESPACIO PARA NOTAS
ANOTADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 16 A FOLIO 185



06 MAY 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6896559

IDENTIFICACION No. 144

1 Parte básica 2 Parte compl.
83 04 30 11637

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría GUATICA RDA	5 Código 5135
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido RAMIREZ	7 Segundo apellido OBANDO	8 Nombres GLORIA NELSY
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Risaralda	16 Municipio Guática
			11 Día 30
			12 Mes Abril
			13 Año 1.983

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Vereda de Sirgia	18 Hora 9.45 a.
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) Acta Parroquial	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ROSA CARVAJAL
MADRE	22 Apellidos (de soltera) OBANDO	23 Nombres BERTILDA
	25 Identificación (clase y número) C.C. 24.693.520 de Guática	26 Nacionalidad Colombiano
		27 Profesión u oficio El Hogar
PADRE	28 Apellidos RAMIREZ RAMIREZ	29 Nombres CESAR JULIO
	31 Identificación (clase y número) C. C. 1291.790 de Guática	32 Nacionalidad Colombiano
		33 Profesión u oficio Agriutlor
		24 Edad (años) 31
		30 Edad (años)

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. 24.693.520 de Guática	35 Firma (autógrafa) BERTILDA OBANDO
	36 Dirección postal Vereda de Sirgia	37 Nombre: BERTILDA OBANDO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Nombre:
46 Día 14	47 Mes noviembre	48 Año 1.983.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (clase y número del funcionario) que se hace el registro
Forma DANE 1010 - 0 V/77

Notaría Guática Risaralda

COMO NOTARIO DEL REGISTRO CIVIL

Doy fe de que el día 14 de noviembre de 1983

Guática Risaralda

14 de noviembre de 1983

Notario Guática Risaralda

ENCUENTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría Guática Risaralda

Forma DANE 1010 - 0 V/77

Grupo Q

Ventas de artesanías / Joyas artesanales

Sorany Osorio Moreno

Daniela Ramirez Osorio

Karen Sofía Cardona Osorio

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Sorany Osorio Moreno, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Daniela Ramirez Osorio Karen Sofia Cardona Osorio, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Sorany Osorio Moreno
C.C. 25.248.791

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció SORANY OSORIO MORENO quien exhibió la c.c. No. 25.248.791 de Valle y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha, 12 MAYO 2015
Sorany Osorio Moreno
 Compareciente

HERNÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
 Notario Segundo de Buenaventura

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
 MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
 NOTARIA ENCARGADA



NIP

① Parte básica	② Parte compl.
97 10 11	

147

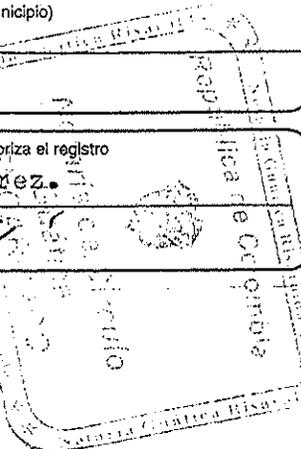
INDICATIVO SERIAL	27740171			SECCION GENERALICA
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento NOTARIA UNICA	⑤ Departamento, municipio, Inspección, corregimiento RISARALDA GUATICA	⑥ Código 5135	
DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			
	Primer apellido RAMIREZ	Segundo apellido OSORIO	Nombre(s) DANIELA	
	⑧ SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		⑨ FECHA DE NACIMIENTO Año 1.997 Mes 10 Día 11	
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO				
País Colombia		Departamento Risaralda	Municipio Guática	Inspección o corregimiento

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento VEREDA TRAVESIAS		⑫ Hora XX AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	⑬ Tipo sanguíneo Grupo R.H.	
	⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) ACTA PARROQUIAL		⑮ Nombre de quien expide el certificado Pbro JUAN MANUEL ECHEVERRY		
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto XX Años	
	Primer apellido OSORIO	Segundo apellido MORENO	Nombre(s) SORANY		
	⑲ Documento de identificación (clase y número) C.C 25.248.791		⑳ Nacionalidad(es) Colombiana	㉑ Dirección domicilio Travesias	
	㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento XX Años	
Primer apellido RAMIREZ		Segundo apellido OBANDO	Nombre(s) ALBAN DE JESUS		
㉔ Documento de identificación (clase y número) C.C 18.600.781		㉕ Nacionalidad(es) Colombiano	㉖ Dirección domicilio Travesias		

DATOS DECLARANTE	Apellido(s) y nombre(s) RAMIREZ OBANDO ALBAN DE JESUS		Domicilio (dirección o municipio) Corregimiento Travesias	
	Documento de identificación (clase y N°) C.C 18.600.781 - de Guática		Firma <i>Alban de Jesús Ramirez</i>	
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s)		Domicilio (dirección o municipio)	
	Documento de identificación (clase y N°)		Firma	
DATOS TESTIGO	Apellido(s) y nombre(s)		Domicilio (dirección o municipio)	
	Documento de identificación (clase y N°)		Firma	

FECHA DE INSCRIPCIÓN	Año 1.998 Mes 02 Día 16	⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro Gildardo Hoyos Ramirez. <i>Gildardo Hoyos Ramirez</i>

COMO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUÁTICA
Doy fé de que el contenido de este libro corresponde
al original
16 DE MAYO 2015
Guática R.
[Firma]
Notario Guática



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1054479514

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 39441085



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E 2 X

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CALDAS - CHINCHINA

Datos del inscrito

Primer Apellido: CARDONA Segundo Apellido: OSORIO

Nombre(s): KAREN-SOFIA

Fecha de nacimiento: Año 2.007 Mes 01 Día 24 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sanguíneo: "O" Factor RH: "POS"

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): HOSP. SAN MARCOS DE CHINCHINA - CALDAS - COLOMBIA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO-DE-NACIDO-VIVO

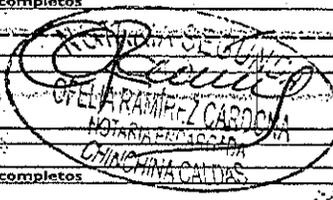
Número certificado de nacido vivo: NO. A7287430

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: OSORIO-MORENO SORANY

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 25.248.791 DE VITERBO

Nacionalidad: COLOMBIANA



Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CARDONA-BUENO RUBEN-DARIO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 4.431.627 DE GUATICA

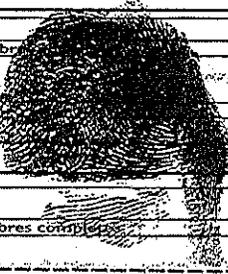
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RUBEN DARIO CARDONA BUENO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. -4.431.627-DE-GUATICA

Firma: *Ruben Dario*



Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Fecha de inscripción: Año 2.007 Mes 02 Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ELEONORA MAYA OSPINA. NOTARIA SEGUNDA (E)



Reconocimiento paterno: *Ruben Dario Cardona*

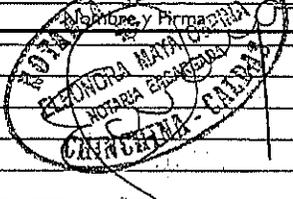
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ELEONORA MAYA OSPINA. NOTARIA SEGUNDA (E)

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 16 FOLIO 113

CHINCHINA, FEBRERO 13 DE 2007

ANTES DE FIRMAR ESTA TARJETA LA LEY ESTOY DE ACUERDO CON EL CONTENIDO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

1410

5433190

79 05 02 13215

OFICINA REGISTRAL CIVIL Notaria Viterbo 2155

1 NOMBRE OSORIO MORENO SORANY
2 SEXO femenino X
3 LUGAR DE NACIMIENTO Colombia Caldas Viterbo
4 AÑO DE NACIMIENTO 2 Mayo 1.979

5 DATOS DEL NACIMIENTO Barrio Ob rero de Viterbo Cds
6 ECLESIASTICA Eclesiastica
7 APELLIDOS MADRE Moreno Carvajal
8 DIRECCION 25.244.097 de Viterbo Cds
9 NOMBRE ADIELA ROSA
10 EDAD 30
11 NACIONALIDAD Colombiana hogar

12 PADRE OSORIO TORRES
13 DIRECCION 4600.938 de Viterbo Cds
14 NOMBRE JESUS MARIA
15 EDAD 38
16 NACIONALIDAD Colombiano mecanico

17 DENUNCIANTE 25.244.097 de Viterbo
18 DIRECCION Barrio Obrero de Viterbo Cds

19 TESTIGO
20 TESTIGO
21 FECHA DE INSCRIPCION 28 Febrero 1.981

NOTARIA UNICA VITERBO - CALDAS
Doy fe que esta fotocopia coincide con original
6 MAY 2015
JANE GIBALDO HERNANDEZ
+ Adiel... Rose Moreno



Grupo R

Ventas de artesanías y decoraciones

Claribell Vera Penagos

John Alexander Vera Villalobos

Jean Carlo Vera Vera

Juan Diego Vera Vera

Carol Michell Vera Vera

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



151

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Claribell Vera Penagos, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Carol nichell vera vera, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Claribell vera
C.C. 381466695

Acepto

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		 notaría PRIMERA DE BUENAVENTURA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA		
Compareció: <u>Claribell Vera Penagos</u>		
Cédula: <u>38.466.695</u>		
Expedida en: <u>Buenaventura</u>		
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.		
<u>Claribell vera</u> Declarante		

NESTOR CARABALI SQUISTERRA
Notaria Encargada



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

John Alexander Vera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

John Alexander Vera
C.C. 6024625

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		 notaría PRIMERADA BUENAVENTURA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA		
Compareció: <u>John Alexander Vera Vitalobos</u>		
Cédula: <u>6-024-625</u>		
Expedida en: <u>Venadillo</u>		
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.		
Declarante <u>John A Vera</u>		

~~HERCITA CARRADALI SANCHEZ~~
Notaria Encargada



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Jean Carlo Vera Vera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Jean Carlo Vera
C.C. 1111798701

Acepto,

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		 notaría PRIMERA J. BUENAVENTURA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA		
Compareció: <u>Jean Carlo Vera Vera</u>		
Cédula: <u>1.111.798.701</u>		
Expedida en: <u>Buenaventura</u>		
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.		
<u>Jean Carlo Vera</u> Declarante		

MAY 2015

MERCED CARBALÍ SUSTERRA
Notaria Encargada



154

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Juan Diego Vera Vera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Juan Diego Vera
C.C. 1114734480

Acepto:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

11 MAY 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA	notaría PRIMERA DE BUENAVENTURA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA	
Compareció: <u>Juan Diego Vera Vera</u>	
Cédula: <u>1-114-734-480</u>	
Expedida en: <u>Digno</u>	
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
<u>Juan Diego Vera</u> Declarante	

NECILIA CARABALI SIMISTERRA
Notaria Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP Q5D0300505

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31422040

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	Q 5 D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIANA		QUINDIO			QUIMBAYA		

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
VERA				VERA			
Nombre(s)							
CAROL MICHELL							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2003	Mes	OCT	Día	01	FEMENINO	O
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIANA		QUINDIO			QUIMBAYA		

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 4886386

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
VERA PENAGOS CLARIBEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 38488895 BUENAVENTURA	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VERA VILLALOBOS JONH ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 6024625 VENADILLO-TOLIMA	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VERA VILLALOBOS JONH ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 6024625 VENADILLO - TOLIMA	<i>Jonh Alexander Vera Villalobos</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X.X. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X.X. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autorizó
Año 2003 Mes OCT Día 05	<i>Pablo Emilio Acosta Toro</i> PABLO EMILIO ACOSTA TORO

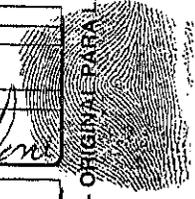
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Jonh Alexander Vera Villalobos</i> Firma	<i>Pablo Emilio Acosta Toro</i> Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS FOLIO No. 254 TOMO 03.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

John Alexander Nava Villalobos 156

En la República de el Departamento de el Fco
Municipio de la a Neutates (23)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971)
se presentó Guay José Nava identificado con 45.650.513 Guaca
(Nombre del declarante)
domiciliado en el y declaró: (C.S.)

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta acta
Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día ocho (8) del mes de junio de mil novecientos setenta (1970)
nació en el municipio de el departamento de el Fco
República de el un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de John Alexander

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 6 P.M. lugar Veredilla
Dirección de la Casa Hospital, Barrio, Vereda
Nombre de la madre Maria Elena Villalobos
Identificada con 46400 de profesión heg
de nacionalidad el y estado civil casada
Nombre del padre Guay José Nava
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con 45650513 de profesión heg
de nacionalidad el y estado civil casado
Certificó el nacimiento Nombre del Médico - Enfermera Licencia No.

o los testigos y
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante Guay José Nava 5.650.513 Guaca 1587

Los testigos Felipe Antonio Rojas
A falta de certificado Médico C. C. No. 22218078
o de enfermera C. C. No. 2280556

El funcionario que autoriza el registro
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

233
Febrero 8/72 se exp 1 copia
Noviembre 24/81 se exp 1 copia
Doble y triple copia
marzo 9/82 se exp 1 copia
Octubre 8/87 se exp 1 copia
Agosto 31/91 se exp 1 copia



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1	Parte básica	2	Parte compl.
	9.40.6.19		

20685877

T-01 2107

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
	REGISTRADURIA ESTADO CIVIL	VENADILLO TOLIMA	6260

SECCION GENERICA

T4X0003714

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	VERA	VERA	JEAN CARLO
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
	MASCULINO		11 Día 19 12 Mes JUNIO 13 Año 1994
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA	TOLIMA	VENADILLO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	CASA DE HABITACION VENADILLO TOLIMA	9:PM
MADRE	19 Documento presentado - Antecedente (Cart. medico, Actipariog, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	TESTIGOS	
MADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
	VERA PENAGOS	CLARIBELL
PADRE	24 Edad actual	25 Identificación (clase y número)
	19 AÑOS	780428-10354 BUENAVENTURA VALLE
PADRE	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
	COLOMBIANA	HOFAR
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres
	VERA VILLALOBOS	JONH ALEXANDER
PADRE	30 Edad actual	31 Identificación (clase y número)
	24: AÑOS	6'024.625 DE VENADILLO TOLIMA
PADRE	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
	COLOMBIANO	AGENTE DE POLICIA.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	6'024.625 DE VENADILLO TOLIMA	
TESTIGO	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
	CARRERA 5No.1-05 VENADILLO TOLIMA	JONH ALEXANDER VERA VILLALOBOS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	28'973.610 DE VENADILLO TOLIMA	
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
	CARRERA 5No.N-05 VENADILLO TOLIMA	MARIA INSOLINA PRADA MORENO
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	2'909.161 DE BOGOTA	
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
	CALLE 2No.3-52 VENADILLO TOLIMA	EDUARDO QUIJANO OS.
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
46 Día 13 47 Mes OCTUBRE 48 Año 1994		

[Handwritten signatures and stamps]
 Firmas (autógrafas)
 MARIA INSOLINA PRADA MORENO
 EDUARDO QUIJANO OS.
 VENADILLO TOLIMA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICADA

EN LA PRESENTE SE HA COPIA VERDADERA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO DEL NIÑO...
 SERIAL 20685877
 TRAMITE LEGAL
 VENADILLO TOL. 050515

[Large handwritten signature]



24914451

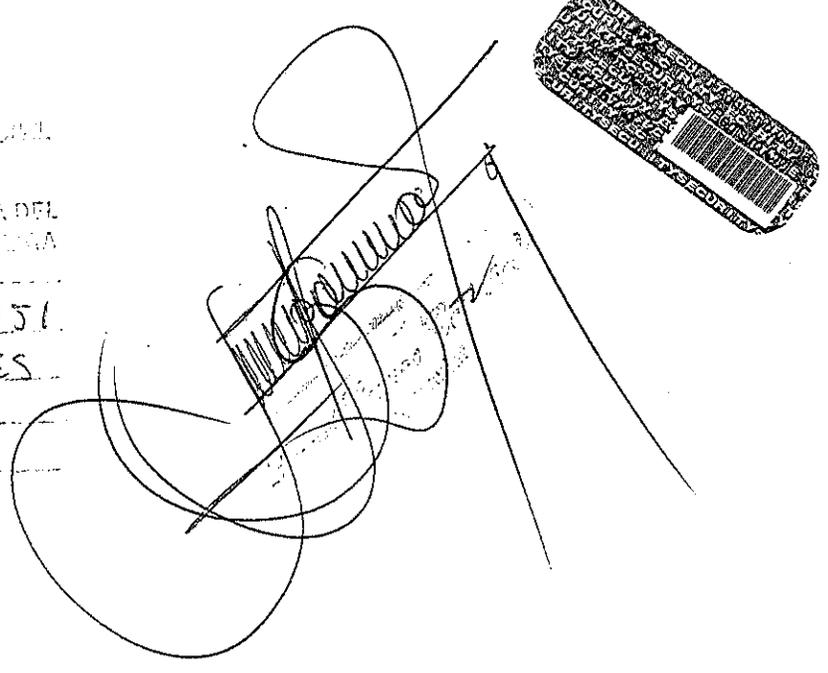
T. 66 F. 151

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	VENADILLO TOLIMA	CASA 6260
Nombre completo	74X 000 411	
Nombre	JUAN DIEGO	
Sexo	MASCULINO	20 ENERO 1996
Lugar de nacimiento	COLOMBIA TOLIMA	VENADILLO
Lugar del nacimiento	CASA DE HABITACION DE VENADILLO TOLIMA	05:00
Madre	VERA PENAGOS	18 años
Padre	VERA VILLALOBOS	26 años
Denunciante	6.024.625 VENADILLO TOLIMA	JONH ALEXANDER VERA VILLALOBOS
Testigo	6.024.725 DE VENADILLO TOLIMA	TULIO VILLALOBOS OLMOS
Testigo	93.394.345 DE IBAGUE TOLIMA	EDISON VILLALOBOS GUTIERREZ
Fecha de inscripción	24 DICIEMBRE 1996	CARLOS EDUARDO MENDEZ ORTIZ



Jonh Alexander Vera Villalobos
 JONH ALEXANDER VERA VILLALOBOS
Tulio Villalobos Olmos
 TULIO VILLALOBOS OLMOS
Edison Villalobos Gutierrez
 EDISON VILLALOBOS GUTIERREZ
Carlos Eduardo Mendez Ortiz
 CARLOS EDUARDO MENDEZ ORTIZ

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
 CERTIFICACION
 QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO DE LA
 REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VENADILLO TOLIMA.
 SERIAL 24914451
 VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
 VENADILLO TOL. 050515



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

3759258

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
780428	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALCALDIA MUNICIPAL	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CARMEN DE ATRATO (CHOCO)	5 Código
------------------------	--	--	----------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: VERA	7 Segundo apellido: PENAGOS	8 Nombres: CLARIBELL	
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	
		11 Día: 28	
		12 Mes: ABRIL	
		13 Año: 1.978	
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País: COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CHOCO	16 Municipio: CARMEN DE ATRATO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN ROQUE AREA SEMIURBANA	18 Hora: 13.H.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL. CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. HECTOR ARIZA
		21 No. licencia: MED R.

MADRE	22 Apellidos (de soltera) PENAGOS CARO	23 Nombres: BERNARDINA	24 Edad (años): 21
	25 Identificación (clase y número) SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD	26 Nacionalidad: COLOMBIANA	27 Profesión u oficio: HOGAR

PADRE	28 Apellidos: VERA SANCHEZ	29 Nombres: JUAN BAUTISTA	30 Edad (años): 66
	31 Identificación (clase y número) NO PRESENTO DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	32 Nacionalidad: COLOMBIANA	33 Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) NO TIENE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	35 Firma (autógrafa): <i>Bernardina Penagos de V.</i> BERNARDINA DE VERA
	36 Dirección postal: CARMEN DE ATRATO (CHOCO)	37 Nombre: BERNARDINA DE VERA

TIAGO	38 Identificación (clase y número) NO TIENE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	39 Firma (autógrafa): <i>Luz Amparo Penagos</i> LUZ AMPARO PENAGOS
	40 Domicilio (Municipio): CARMEN DE ATRATO (CHOCO)	41 Nombre: LUZ AMPARO PENAGOS

TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C. # 79'410.605 Bolivar Ant.	43 Firma (autógrafa): <i>Bernan Santiago</i> BERNAN SANTIAGO
	44 Domicilio (Municipio): CARMEN DE ATRATO (CHOCO)	45 Nombre: BERNAN SANTIAGO

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46 Día: 5	47 Mes: DICIEMBRE	48 Año: 1.978	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: <i>Rosalia Maldonado</i> ROSALIA MALDONADO

Grupo S

Ventas de artesanías / Joyas artesanales

Oscar Varón Velásquez

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Oscar Varón Velosquez cc. 16361153, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Oscar Varón Velosquez

C.C. 16361153

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció <u>Oscar Varón Velosquez</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>16361153</u>	
de <u>VELASQUEZ</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha. <u>11 MAYO 2015</u>	
<u>Oscar Varón Velosquez</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

(Handwritten signature)

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
ROSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : DISTRIBUIDORA SILVER AND GORD POLISCHING CLOTH
Y SU PROPIETARIO : VARON VELASQUEZ OSCAR

SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

BAJO LOS NROS. 48711 Y 48712

CERTIFICA

QUE DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

DADO EN BUENAVENTURA A LOS 24 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2015

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

EL SECRETARIO





FORMATO DE PEDIDO

Pedido No. 7302004
 Cuf RN0615YZXE
 Total a pagar \$ 148.800

Fecha de Impresión 24/03/2015
 Página 1 de 1

163

Datos Básicos Usuario

Nombre ó razón social
OSCAR VARON VELASQUEZ

Descripción del servicio

Para que su tramite sea efectivo debe adjuntar a los formularios este formato de pedido y pagar en cualquiera de nuestra sedes o en los bancos en los que tenemos convenio. Por favor abstenerse de practicar retenciones a título de RENTA, ICA e IVA, somos una entidad sin ánimo de lucro y estamos exentos de retenciones.

Número de identificación
16361153

Detalles del servicio

Concepto	Cantidad	Valor
DERECHOS RENOVACION (Ins : 48711-1) (2015)	1	70.000
FORMULARIOS MEDIO MAGNETICO (Ins : 48712-2) (2015)	1	4.500
DERECHOS RENOVACION ESTAB. LOCAL (Ins : 48712-2) (2015)	1	72.000
CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO DE CIO. (Ins : 48712-2) (2015)	1	2.300

Total a pagar \$ 148.800



FORMATO DE PEDIDO

Número de Pedido 7302004
 Cuf RN0615YZXE
 Total a pagar \$ 148.800

Forma de pago

Total efectivo

Total cheque

Código del Banco

No. del Cheque

Número de cuenta

Valor

No. Cheques

Total

Grupo T

Tatuajes y arte sobre la piel

Jader Andrés Rojas

Comerciante Parque Néstor Urbano
Tenorio – Buenaventura Valle



165

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: **PODER**

Jader Andres Rojas, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

Jader Andres Rojas
C.C 1111 765 556

Acepto:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

N  REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Círculo de Buenaventura compareció <u>Jader Andres Rojas</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>1.111.765.556</u>	
de <u>Rojas</u> y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparece son <u>de él</u> suyas.	
Fecha, <u>11 MAYO 2015</u>	
<u>Jader Andres Rojas</u> Compareciente	
GE MÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

Grupo U

Ventas de artesanías y decoración típicas

Albeiro Rodríguez Velásquez

Yajaira Rodríguez Restrepo

Comerciante Parque Néstor Urbano

Tenorio – Buenaventura Valle



Mario Alfonso Castañeda Muñoz
Abogado

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

REFERENCIA: PODER

Alvaro Rodríguez V., mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenaventura-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en representación de mis hijos, los menores Yafara Rodríguez Restrepo, a través del presente escrito comedidamente me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con la C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá, portador de la T.P.No. 220817 del C.S. de la J., para que en nuestros nombres y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO -Art.145 de la ley 1437 de 2011 y ley 472 de 1998-**, en contra del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA-VALLE** y **EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el primero representado por su señor alcalde, o por quien haga sus veces, el segundo representado por su Director Nacional, o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados en nuestra condición de comerciantes y trabajadores del parque turístico Néstor Urbano Tenorio de la ciudad de Buenaventura.

Nuestro apoderado cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extra judicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, y en general con las facultades previstas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

De los señores Magistrados,
Atentamente,

C.C. 18386629 Calceda a.

Acepto.

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C.No. 1.116.237.495 de Tuluá V.
T.P. No. 220817 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y MUELLA	
Ante el despacho del Notario Segundo del Círculo de Buenaventura compareció <u>ALVARO RODRIGUEZ RESTREPO</u>	
quien exhibió la c.c. No. <u>18 386 629</u>	
de <u>CAJANA</u> y declaré que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.	
Fecha: <u>12 MAYO 2015</u>	
Compareciente	
GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO Notario Segundo de Buenaventura	

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA DEL CIRCULO
MONTENEGRO (QUINDIO)

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MONTENEGRO

CERTIFICA

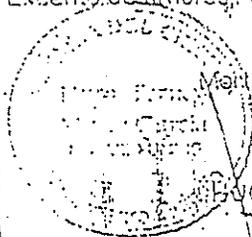
Que en el libro 83 de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS al folio 271419 aparece la partida que se expide a continuación de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 así:

NOMBRE: YAJAIRA RODRIGUEZ RESTREPO

SEXO: FEM NACIDO EN MONTENEGRO (QUINDIO) EL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

(1.998) PADRES: ADRIANA RESTREPO AMORTEGUI Y ALBERTO RODRIGUEZ VILLASQUEZ. VALIDO PARA TRAMITES DE PAPELES.

Exento de Honorarios, Ley 2a. de 196...



Montenegro Q.

25/2000

EVGO FERNEY MARIN GARCIA
Notario del Circulo